TOMO LX Montevideo, Miércoles 15 de Septiembre de 1920 Núm. 4368

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Confiérese el empleo de mayor al capitán don Francisco Bonomi.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Septiembre 8 de 1920.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérese por antigüedad el empleo de mayor en el arma de Infantería, con la fecha de 2 de Febrero de 1920, al señor capitán don Francisco Bonomi.

Art. 2.o Expídase el despacho correspondiente, comuníquese, insértese y publíquese.—**BRUM.**—General S. BUQUET.

Resolución. Establece que todo oficial sumariado sea aplazado al formular las listas de ascensos hasta que termine el proceso respectivo.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Visto este expediente instruído con motivo de la gestión promovida por el señor capitán Francisco Bonomi para que se le confiera el ascenso a mayor "en virtud de contar con catorce años no interrumpidos de servicios sólo en el Batallón de Infantería número 5, ser capitán con cuatro años y diez meses en el empleo y con mando de fuerza, a excepción de diez meses, más o menos, durante los cuales estuvo a disposición de la Justicia Militar";

El capitán don Francisco Bonomi no fué incluído por la Comisión Calificadora de Servicios Militares en la lista de ascensos del mes de Febrero del corriente año "porque no tenía el tiempo necesario para ascender, en mérito a que le fué deducido el pasado a disposición de la Justicia Militar, por no considerarse como servido ese tiempo, de acuerdo con el criterio ya adoptado por la Comisión" (informe de fojas 8 vuelta);

La cuestión legal que se plantea es, pues, la siguiente: si el tiempo pasado a disposición de la Justicia Militar por un oficial no tiene la calidad de "servicio prestado de acuerdo con las leyes y reglamentos" (artículo 11 de la ley 28 de Enero de 1919), cuestión para la cual el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército pide se dicte una resolución de carácter general aclaratoria;

La ley de ascensos de 28 de Enero de 1919 no prevé el caso: se limita en los artículos 11 y 12 a exigir entre las condiciones requeridas para el ascenso "antigüedad en su empleo", agregando que ésta se prueba "con el cómputo de servicios prestados en el último empleo de acuerdo con las leyes y reglamentos militares", y determinando, además, el mínimum de antigüedad en el empleo. Faltan, pues, disposiciones que como las contenidas en las leyes argentinas números 4907 y 9675, artículos 70 de la primera y 62 de la segunda, establecieran la verdadera doctrina que consagran éstas, según la cual todo oficial sumariado queda aplazado en el ascenso hasta la terminación del proceso por sentencia absolutoria, o hasta el sobreseimiento, con la cláusula éste de que no quedan afectados su buen nombre ni honor, debiendo en estos casos el ascenso que se confiera tomar la antigüedad que hubiera tenido sin aquellas circunstancias. Es lo mismo que en el fondo prescribía el artículo 114 del proyecto de ley remitido a la Asamblea General por el Gobierno con fecha 13 de Marzo de 1916;

Pero a falta de disposición expresa de nuestra ley de ascensos, para dar solución a la cuestión planteada con motivo del reclamo del capitán Francisco Bonomi; está en cambio el contenido del apartado final del artículo 807 del Código Militar, el cual establece, entre los efectos que produce la pena de suspensión, que si ésta pasa de seis meses el oficial pierde el derecho a los ascensos que le correspondan durante su condena;

Y bien: si el condenado a la pena de suspensión, que consiste en la privación temporal del empleo militar (Código Militar, artículo 805), no pierde el derecho al ascenso cuando aquélla no excede de seis meses, es indudable que en el caso que se examina corresponde acceder a lo que solicita el oficial peticionante, ya que éste fué absuelto de culpa y cargo por la Justicia Militar, declarándose únicamente que hubo mérito para el procedimiento seguido;

Siendo, además, por otra parte, indudable que la referencia que hace el artículo 11 de la ley 28 de Enero de 1919 a "las leyes y reglamentos militares", cuando determina cómo se prueba la antigüedad en el empleo militar, es el Capítulo II del Título VI del Libro I del Código Militar ("De las antigüedades"),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que todo oficial sumariado sea aplazado, al formular las listas de ascensos, hasta que termine el proceso por sentencia absolutoria o por sobreseimiento, siempre que no quede afectado su buen nombre u honor, debiendo, al concederse el ascenso, tomarse como antigüedad la que hubiera tenido si no hubiera mediado aquella circunstancia.

2.o Que se expida el decreto de ascenso del capitán Francisco Bonomi con la antigüedad que corresponda, según el criterio establecido precedentemente.

3.o Que se comunique, inserte y publíquese.—**BRUM.**—General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Decreto. Establece el interés que gozará la suma destinada a obras complementarias del puerto de Paysandú.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — El Consejo Nacional de Administración, reglamentando la ley de 26 de Agosto último, en cuanto autoriza para disponer de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, hasta la suma de $ 300.000.00, en las obras complementarias del puerto de Paysandú, y en el pago de cuentas pendientes por obras construídas,

DECRETA:

Artículo 1.o La referida suma de pesos 300.000.00, en títulos de la expresada deuda, será considerada como una ampliación de las emisiones anteriores, gozará del mismo interés de 6 o|o anual y 1 o|o de amortización también anual, y se subdividirá en doscientos cincuenta títulos de $ 1.000; cincuenta de $ 500, y doscientos cincuenta de $ 100, numerados correlativamente; llevarán la firma del Ministro de Hacienda, del Contador General o del 2.o Contador y del Director de la Oficina de Crédito Público, y tendrán adheridos los cupones correspondientes. Dichos títulos serán al portador, transmisibles por la simple entrega. Para documentar las cantidades menores de cien pesos, se emitirán títulos fraccionarios.

Art. 2.o El servicio de intereses se hará en las fechas establecidas para la emisión autorizada por ley de 26 de Mayo último, o sean las de 1.o de Enero, 1.o de Abril, 1.o de Julio y 1.o de Octubre de cada año, y el de amortización en las de 1.o de Abril y 1.o de Octubre sobre el monto emitido.

Art. 3.o En tanto no estén impresos los títulos definitivos de la deuda de que trata la presente reglamentación, podrán emitirse cautelas provisorias, las que serán talonarias, numeradas correlativamente y llevarán las firmas de los mismos funcionarios mencionados en el artículo 1.o, y si estuviesen en circulación el día del pago de los intereses, éstos se abonarán por la Oficina de Crédito Público sobre las mismas cautelas, aplicándose un sello indicativo de haberse efectuado dicho pago. Desde el 1.o de Enero de 1921 el servicio de intereses se ajustará al que rige para la Deuda de Conversión y Obras Públicas de 1918 (12.o trimestre).

Art. 4.o La Contaduría General abrirá cuentas a cada uno de los dos rubros de aplicación de los títulos de la deuda a emitirse.

Art. 5.o Queda autorizada la Oficina de Crédito Público para efectuar la impresión, por la Imprenta Nacional, de los títulos y cautelas correspondientes, así como para canjear éstos, si se hubieren emitido, por los títulos definitivos.

Art. 6.o Los gastos de impresión de los títulos y cautelas, planillas, formularios y demás que originen la emisión de unos y otros, se imputarán a la ley que se reglamenta.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Nómbrase Guarda de 3.ª clase al señor Pedro Ferreira.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1910. — Hallándose vacante un cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el referido cargo al ciudadano Pedro Ferreira.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **VIERA.** — RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Nómbrase Guarda de 3.ª clase al señor Lucas Mendieta (hijo).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Encontrándose vacante un cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el referido cargo al ciudadano Lucas Mendieta (hijo).

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **VIERA.** — RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Nómbrase Guarda de 3.ª clase al señor Rafael Castagnet Herrero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Encontrándose vacante un cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el referido cargo al ciudadano Rafael Castagnet Herrero.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **VIERA.** — RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Nómbrase Subinspector de Impuestos Internos al señor Américo Herráez. Promociones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Habiendo presentado renuncia del cargo de Subinspector de Impuestos Internos de 2.a clase el señor Alberto Carrere,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y efectúanse con tal motivo las siguientes promociones: Para subinspector de 2.a clase al auxiliar 1.o don Américo Herráez; en reemplazo de éste, al auxiliar 2.o don Ricardo Suárez Mayol; en sustitución de éste, al notificador don Ernesto F. Joanicó, y para el cargo de notificador al señor Mario E. Crespi.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **VIERA.** — RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Auxiliar de Impuestos Internos al señor Dalmiro Viña.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Vacante el cargo de auxiliar en comisión de la Sección Impuestos Internos de la Administración de Rentas de Canelones, con motivo de la separación de don Juan Marazzi (hijo),

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar el referido cargo al ciudadano Dalmiro Viña.

Comuníquese, etc. — **VIERA.** — RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbranse Revisadores de Patentes de Giro a las personas que se indican.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Vista la renuncia presentada por el revisador de Patentes de Giro de Maldonado don Gabino Benítez, y encontrándose vacante otro cargo, por fallecimiento del señor Pedro Dutra,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar para desempeñar los citados cargos a los señores Manuel Silvera y Amadeo Gómez.

Comuníquese y archívese. — **VIERA.** — RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Revisador de Patentes de Giro al señor José P. Alemán.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Vista la renuncia presentada por el señor León Rodríguez del cargo de revisador de Patentes de Giro de Canelones,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar en su reemplazo al señor José P. Alemán.

Comuníquese y archívese. — **VIERA.** — RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Modifícase el artículo 3.º del Reglamento General del Banco de la República.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Vista la nota del Directorio del Banco de la República solicitando la modificación del artículo 3.o del Reglamento General del Banco de la República, que fija un límite a las operaciones sobre empréstitos al Estado y a las Juntas previstas en el artículo 19 de la Carta Orgánica;

Considerando: Que el máximum señalado en el artículo referido alcanza a $ 1.000.000, y que el Banco de la República tiene destinada actualmente con ese objeto una cantidad que importa alrededor de $ 900.000;

Considerando: Que los nuevos organismos departamentales necesitan para su funcionamiento la concesión de créditos que no podrían ser otorgados mientras no se reformen las disposiciones en vigencia,

SE RESUELVE:

Aprobar la siguiente modificación propuesta por el Directorio del Banco de la República al artículo 3.o del Reglamento General aprobado con fecha 15 de Octubre de 1911, el que quedará redactado en la siguiente forma: "El Banco no podrá emplear más de un millón quinientos mil pesos en operaciones de crédito con los Municipios".

Comuníquese. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Oficial de la División de Receptorías al señor Ramón Cobelli. Promociones.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas, elevando la renuncia presentada por el señor Eduardo Alvarez Aguiar del cargo de oficial de 2.a clase de la División de Receptorías,

SE RESUELVE:

Acéptase la expresada renuncia y efectúanse con tal motivo las siguientes promociones: para oficial de 2.a clase de la División de Receptorías, al oficial de 3.a clase de la misma División señor Ramón Cobelli; para oficial de 3.a clase de la División de Receptorías, al auxiliar de la División de Contabilidad señor Pedro Rodríguez Alonso, y para auxiliar de la División de Contabilidad al guarda de 3.a

clase de la División de Receptorías don Emilio L. Cattino.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Concédese una pensión a don Augusto De Giuli.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a don Augusto De Giuli una pensión de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales, por el término de dos años, a fin de perfeccionar sus estudios de canto en Europa.

Artículo 2.o El Ministro de la República acreditado en el país en que perfeccione sus estudios el señor De Giuli informará cada seis meses sobre la marcha de los mismos. En caso de ser los informes desfavorables y justificados, a juicio del Consejo Nacional de Administración, se suspenderá la pensión, dando cuenta a la Honorable Asamblea General.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Septiembre de 1920.—CARLOS M. SORIN, Presidente.—Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y publíquese. Pase a la Contaduría General a sus efectos.—**VIERA.** — RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Cámara de Senadores adjuntando una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con el análisis del suero antidiftérico a que se hace referencia.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Septiembre 14 de 1920.—(Carpeta número 1127|20).—Honorable Cámara de Senadores: Con motivo del pedido de informes sobre el aumento de mortalidad en la última epidemia de difteria, el Ministerio de Instrucción Pública solicitó del Instituto Manguinhos, de Río de Janeiro, el análisis de varias muestras de suero antidiftérico preparado por el Instituto de Higiene Experimental de Montevideo.

Aquella Institución se ha expedido al respecto en la forma que transcribe la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores que se acompaña.

El Consejo Nacional de Administración cumple en llevar a conocimiento de V. H. el resultado de esa investigación, complementando así la información que le fué remitida con mensaje del 12 de Julio próximo pasado.

Aprovecha para renovar a V. H. las protestas de su alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, 1.o de Septiembre de 1920.—Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública: Telegráficamente este Ministerio solicitó de la Legación de la República en el Brasil adelantara el resultado del análisis del suero antidiftérico preparado por el Instituto Nacional de Higiene Experimental de Montevideo, que para tal efecto se le había remitido oportunamente. La Legación ha contestado con el telegrama que para conocimiento de V. E. y efectos que correspondan tengo el honor de transcribir: "Río, 1.o de Septiembre de 1920.—Relaciones Montevideo. L. 2488. Acaba comunicarme Director Manguinhos siguiente resultado análisis suero antidiftérico: Serie 537 dió en análisis 350 unidades inmunizantes por centímetro cúbico y serie 574 dió 800 unidades inmunizantes por centímetro cúbico. El dosaje fué hecho en una ampolla de cada serie.—Bernárdez".—Reitero a V. E. las seguridades de mi más alta consideración. — Por el Ministro: Alvaro Saralegui, Subsecretario.»

Resolución. Declárase a la señora Dolores Sghirla de Aguinaga y a su hijo pensionistas escolares.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 1173|1915). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por la señora Dolores Sghirla de Aguinaga, por sí y por su hijo el menor Antonio Serapio Aguinaga, sobre pensión escolar en el carácter de viuda e hijo respectivamente de don Manuel Aguinaga, maestro jubilado por resolución del 15 de Diciembre de 1916;

Resultando de los testimonios adjuntos comprobada la calidad que invoca la citada señora Dolores Sghirla de Aguinaga;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General del Estado;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 28 de Mayo de 1896,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar a la señora Dolores Sghirla de Aguinaga y a su hijo menor Antonio Serapio Aguinaga pensionistas escolares con derecho a gozar en común la asignación de trescientos treinta y ocho pesos con cuarenta centésimos anuales (pesos 338.40), equivalentes a la mitad de la jubilación que percibía su causante el expresado maestro jubilado don Manuel Aguinaga, de conformidad con la ley citada.

Vuelva a la Contaduría General para toma de razón correspondiente; fecho, lo remitirá a la Caja Escolar a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase a los menores Deschamps pensionistas escolares.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 2077|20). — Vista esta gestión, promovida por las señoritas Peregrina, María Esther y Ema Deschamps sobre pensión escolar en el carácter de hijos menores de doña Zelmira E. de Deschamps, maestra jubilada por resolución del 9 de Diciembre de 1905;

Resultando de los testimonios adjuntos comprobada la calidad que invocan;

De acuerdo con el informe de la Contaduría General, y oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 28 de Mayo de 1896,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar a los expresados menores Peregrina, María Esther y Ema Deschamps pensionistas escolares, con derecho a gozar, en común, de una asignación de ciento cuarenta y dos pesos con noventa y dos centésimos ($ 142.92) anuales, equivalentes a la mitad de la jubilación que percibía su causante, la expresada maestra jubilada doña Zelmira E. de Deschamps, de conformidad con la ley citada.

Vuelva a la Contaduría General para toma de razón correspondiente; fecho, lo remitirá a la Caja Escolar a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a favor de doña Schendy Elida Urbín.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 1865).—Vistos: **Apruébase la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a favor de doña Schendy Elida Urbín, para desempeñar el cargo de Auxiliar de las Oficinas de Instrucción Primaria de Maldonado.**

Pase a la Contaduría General a sus efectos y comuníquese. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nómbrase Contador del Consejo de Enseñanza Industrial al señor Roberto Morquio.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — (Carpeta número 1123|1911). — Vista la propuesta elevada por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, y aceptada por el Ministro, para llenar la vacante de Contador de dicha institución,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el cargo de la referencia, con carácter interino, al Contador Público don Roberto Morquio.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina — **Antecedentes relacionados con la eliminación de la lista de revista de la pensionista V. Guerrero.**

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Sumario instruído a raíz de una denuncia hecha contra el agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones C. Cotelo.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Antecedentes relacionados con el llamado a licitación para la provisión de sombreros destinados a las policías rurales de los Departamentos de campaña. Antecedentes relativos al pago de gastos originados con motivo de la conducción de un preso.

—A la Contaduría General del Estado —Licencia por quince días al inspector de líneas de la red telefónica policial de Río Negro Esteban E. Valverde. Relaciones de las cuentas adeudadas a la terminación del ejercicio pasado por varias Jefaturas de Policía de campaña. Licencia por veinte días al oficial inspector de la 1.a sección urbana de Minas R. Ituarte. Nota de la Jefatura de Rivera sobre altas y bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Rocha sobre nombramien-

to de escribiente. Nota de la Jefatura de Soriano sobre baja de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Artigas sobre fallecimiento de subcomisario de la 1.a sección E. Souza. Nota de la Jefatura de Salto sobre nombramiento de guardahilos de la red telefónica policial. Notas de la Jefatura de Rivera sobre cesantía de dos suboficiales inspectores. Nota de la Jefatura de Minas sobre cesantía de un suboficial inspector. Nota de la Jefatura de Flores sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Antecedentes relativos al pago de gastos de colocación de una puerta en el edificio de la comisaría de la 1.a sección urbana de Florida.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Nota del Ministerio de Hacienda sobre liberación de derechos de Aduana a una partida de materiales destinados a los destacamentos de bomberos de Salto, Paysandú y Mercedes. Nota del Ministerio de Industrias sobre cese de la prohibición para introducir reproductores procedentes de la Gran Bretaña (Inglaterra). Antecedentes remitidos por el Ministerio de Obras Públicas y que se relacionan con la detención del apuntador de las obras del "Asilo Dámaso Larrañaga" don R. Bertoni. Antecedentes relativos al llamado a licitación para la provisión de comida al personal policial y presos de la cárcel central. Se consulta sobre la sanción penal a que se hacen acreedoras las personas que testifican la identidad de los que obtienen cédulas con documentos que no les pertenecen.

—A la Jefatura de Policía de Maldonado — Antecedentes relativos al pago del servicio de barométrica practicado en la cárcel en Mayo próximo pasado.

—A la Jefatura de Policía de Soriano —Nota del Ministerio de Industrias sobre cese del aislamiento decretado al establecimiento de la señora E. Meneiro de Pereira, sito en la 3.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura de Policía del Salto—Escrito del empleado de policía de Montevideo don F. R. Llauza sobre justificación de servicios policiales.

—Se manda proveer por Secretaría en una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre pedido de nuestra Legación en Pekín, de publicaciones relacionadas con las instituciones de este país.

—A archivar — Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo acusando recibo a la del Ministerio sobre la buena organización y disciplina de las fuerzas policiales constatadas en el desfile del 22 de Agosto próximo pasado. Notas de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre detención de tres personas por implorar la caridad pública. Nota y acuse recibo de la Oficina de Canje Internacional y de Pubilaciones al folleto conteniendo el mensaje de la Presidencia de la República dirigido a la Asamblea General. Nota de la Jefatura de Minas sobre delitos de abigeato y hechos de sangre ocurridos en Agosto próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Misión Militar en Europa—Remite propuestas recibidas de la casa constructora de Aviones "Spad". — Acúsese recibo y pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

2—Escuela Militar—Solicita se le provea de 180 correajes de oficiales, color avellana. — Vuelva a la Escuela Militar para su conocimiento.

3—Misión Militar en Europa—Remite la respuesta de las autoridades francesas sobre precios de ambulancias. — Acúsese recibo y pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

4—Roldós Hermanos—Piden se autorice el uso de la Rodolsina en el ganado del Ejército. — Pase al Ministerio de Industrias.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita el pago de la orden solicitada para abonar suministros del Regimiento de Artillería número 5.— Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Capitanía General de Puertos—Remite el expediente relativo a la eliminación del escollo formado en este puerto por los restos de la ex barca "Normandy". — Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

7—Transporte "Treinta y Tres"—Remite un parte relacionado con su salida del puerto de La Plata. — Enterado, archívese.

8—Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica que la Legación de la República en Pekín le solicita publicaciones con fines de propaganda de nuestras instituciones. — Pase al Gabinete Militar.

9—Consejo Nacional de Administración—Acusa recibo del mensaje dirigido sobre modificación de los incisos C y D del artículo 17 de la ley de 1.o de Febrero de 1919. — Archívese.

10—Liquidación número 12103, por $ 20.68, a favor del capitán Benito Velazco. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

11—Liquidación número 12122, por $ 39.10, a favor de la Sanidad Militar. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

12—Liquidación número 12106, por $ 60.50, a favor del 2.o teniente Eduardo Sánchez. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

13—Liquidación número 12121, por $ 35.50, a favor de la Inspección de Telegrafía sin Hilos. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

14—Liquidación número 12116, por $ 29.50, a favor de la pensionista Emilia Vázquez de Vélez. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

15—Liquidación número 12117, por $ 14.50, a favor de la pensionista Josefina Borges de Herrera. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

16—Liquidación número 12119, por $ 106.14, a favor de la viuda del capitán Baldomero Guerrero de los Campos.— Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

17—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha girado al mayor Ernesto Vigil, agregado militar a la Legación del Uruguay en Chile, $ 390.00 para abonar 300 ejemplares del "Arte de Comandar". —Enterado, archívese.

18—Carlisle y Compañía—Permiso para remitir a Paso del Cerro un cajón de gelignita y cuatro cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

19—Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno — Comunica que durante la semana en curso se encuentra de turno. — Archívese.

20—Fiscalía Militar de 1.er turno — Acuse de recibo de la nota número 2169 de este Ministerio. — Enterado, archívese.

21—Ministerio de Instrucción Pública — Comunica la libertad del penado militar Honorio Fernández. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

22—Estado Mayor del Ejército — Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Arístide Núñez Pereira. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

23—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado Arístide Núñez Pereira. — Pase al Ministerio de Hacienda.

24—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex cabo Domingo Santana. — Pase al Ministerio de Hacienda.

25—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex cabo Juan Martínez. — Pase al Ministerio de Hacienda.

26—Romelina Danta de Reyes, viuda del teniente Julio Reyes — Solicita cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

27—Justiniana Alvarez de Borges, viuda del soldado de inválidos Donato Borges — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

28—Carmen Díaz, viuda del alférez Segundo Pérez — Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

29—Escuela Militar de Aviación — Remite los antecedentes relacionados con las cuentas que se adeudan a los talleres del Ministerio de Obras Públicas. — Informe la Dirección de la Armada en la parte que le es pertinente.

30—Ismeria Sánchez, pensionista militar — Solicita liquidación de haberes. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

31—Lisbela Portela de Gómez, viuda del capitán Luis Gómez — Solicita cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

32—Manuela Eugenia y Carmen Melo, hijas del capitán Tomás Melo — Solicitan cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

33—Wilson, Sons y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Asworth". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

34—Wilson, Sons y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Tuderstar". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

35—Wilson, Sons y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "West Elcasso". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

36—Mavrisiglia Gamberoni — Solicita el pago de alquileres que se le adeudan. — Vista al señor Fiscal de Hacienda.

37—Susana Marés, pensionista militar — Solicita liquidación de pensiones. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

38—Enrique J. Vidal — Solicita abanderamiento del velero "Golfo Nuevo". — Vuelva a informe de la Capitanía General de Puertos.

39—Juan Bermúdez, cabo — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

40—Wilson, Sons y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Hagno". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

41—Wilson, Sons y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Siretul". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

42—Estado Mayor del Ejército — Comunica la baja del soldado José F. Nacimiento. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

43—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex sargento Julián Suárez. — Pase al Ministerio de Hacienda.

44—Toribio Gutiérrez, ex soldado — Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

45—Regimiento de Caballería número 6—Solicita premio de constancia para el soldado Mario Rodríguez. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1920.

1—Declárase al señor Donato Delgado jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Durazno (por imposibilidad física), con derecho a una asignación anual de ciento cincuenta y nueve pesos con ochenta centésimos ($ 159.80).

2—Declárase al señor Carlos Reyes jubilado del cargo de subcomisario de la policía de Durazno (por imposibilidad física), con derecho a una asignación anual de trescientos cuarenta pesos con veinte centésimos ($ 340.20).

3—Declárase al señor Venancio Caproni jubilado del cargo de subcomisario de la policía de Salto (exonerado de su empleo), con una asignación anual de doscientos setenta y cinco pesos con veinte centésimos ($ 275.20).

4—Declárase al señor Juan Galli jubilado del cargo de escribiente de la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas (por imposibilidad física), con una asignación anual de doscientos treinta y ocho pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 238.84).

5—Declárase al señor Pedro A. Márquez jubilado del cargo de guarda de 1.a clase de la Receptoría de Paysandú (por imposibilidad física), con una asignación anual de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y seis centésimos (pesos 448.56).

6—Declárase a la señora Filomena Mrak de Ferragut jubilada del cargo de jefe de la Sucursal de Correos de Punta del Este (por imposibilidad física), con una asignación anual de ciento dos pesos con setenta y cuatro centésimos (pesos 102.74).

7—Declárase pensionista civil a la señora Isolina Rolán de Risso con una asignación anual de doscientos cuarenta y tres pesos con setenta y cinco centésimos (pesos 243.75).

8—Declárase pensionista civil a la señora María del Valle de Seco con una asignación anual de doscientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 258.45).

9—Declárase pensionista civil a la menor Juana María Aguiar con una asignación anual de quinientos veinte pesos ($ 520.00).

10—Declárase al señor Diego Mello jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Durazno (por imposibilidad física), con una asignación anual de ciento sesenta pesos con cuarenta centésimos ($ 160.40).

11—Declárase al señor Matías García jubilado del cargo de portero de la Escribanía de Gobierno y Hacienda (exonerado de su empleo), con una asignación anual de trescientos veintiún pesos con veinticinco centésimos ($ 321.25).

12—Autorízase el aumento de cinco pesos mensuales ($ 5.00) en el precio del alquiler del edificio que ocupa la Agencia de Rentas de San Antonio (Canelones).

13—Decreto por el cual se reglamenta la ley de 26 de Agosto último en cuanto autoriza para disponer de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) en las obras del puerto de Paysandú.

14—Se dicta resolución en los obrados promovidos por la señora Carolina Gil de Gibernau a fin de obtener en la Oficina de Crédito Público nuevas hojas de cupones correspondientes a tres títulos de Deuda Consolidada del Uruguay.

15—Se manda abonar al señor Julio Morrison la suma de ciento ochenta y siete pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 187.68), importe de un crédito reconocido a su favor por sentencia judicial.

16—Autorízase la importación de arsénico en envase simple solicitada por los señores Moor, Bros y Compañía.

17—Autorízase el canje de títulos solicitado por el señor Rafael Z. Fernández.

18—Decreto nombrando al señor Dalmiro Viña para el cargo de auxiliar en comisión de la Sección Impuestos Internos de la Administración de Rentas de Canelones.

20—Decreto nombrando para el cargo de guarda de 3.a clase al ciudadano Pedro Ferreira.

21—Decreto nombrando para el cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías al ciudadano Lucas Mendieta (hijo).

22—Decreto nombrando para el cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías al ciudadano Rafael Castagnet Herrero.

23—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para invertir la suma de ciento sesenta y tres pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 163.85) en la compra de libros y útiles.

24—Acéptase la renuncia presentada por el Revisador de Patentes de Giro de Maldonado don Gabino Benítez y nómbrase para este cargo y otro de igual categoría vacante a los señores Manuel Silveira y Amadeo Gómez, respectivamente.

25—Acéptase la renuncia presentada por el Revisador de Patentes de Giro de Canelones señor León Rodríguez y se nombra en su reemplazo al señor José P. Alemán.

26—Se dicta resolución en una nota del Centro de Almaceneros Minoristas relacionada con la forma en que deben restituirse los libros que fueron retirados a los comerciantes y cuyo destino era anotar las salidas diarias de alcohol.

27 y 28—Se resuelve nombrar para el cargo de Marcador en la Dirección General de Aduanas al señor Manuel Pérez Mur.

29—Se dicta resolución en una nota de la Inspección de Represión del Alcoholismo respecto a una denuncia formulada por un comerciante ante la Dirección General de Impuestos Internos.

30—Acéptase la renuncia presentada por el oficial de 2.a clase de la División de Receptorías señor Eduardo Alvarez Aguiar, efectuándose promociones.

31—Decreto aceptando la renuncia presentada por el Subinspector de Impuestos Internos de 2.a clase señor Alberto Cáceres y se efectúan promociones dentro del personal.

32—Se dicta resolución en una nota de la Inspección de Represión del Alcoholismo sobre el retiro de la asignación mensual que para gastos de locomoción corresponde al cargo de Inspector de Impuestos Internos de 2.a clase.

33—Autorízase a la Dirección General de Estadística para aceptar la propuesta de los señores Arduino Hermanos para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1919 por la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos ($ 244.00) el pliego.

34—Autorízase la exportación de hojalata solicitada por el Frigorífico Artigas.

35—Se manda liquidar a favor de la Administración de Ferrocarriles del Estado, línea Uruguayo del Este, la suma de siete pesos ($ 7.00), importe de pasajes expedidos en Julio próximo pasado.

36—Autorízase a la Dirección General de Estadística para invertir la suma de catorce pesos ($ 14.00) en la confección de un libro destinado a anotar la entrega de asuntos.

37—Se manda liquidar a favor de la Compañía Western la suma de ciento diez pesos con cuarenta y dos centésimos (pesos 110.42), importe del servicio telegráfico prestado a este Ministerio en Julio próximo pasado.

38—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Empresa Armour del Uruguay.

39—Cúmplase a la ley por la que se modifica el artículo 9.o de la ley de 14 de Octubre de 1904 sobre jubilaciones y pensiones civiles.

40—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

41—Acuse de recibo a la Honorable Asamblea General de la ley por la que se acuerda pensión al señor Felipe Burgueño.

42—Acuse de recibo a la Honorable Asamblea General de la ley por la que se acuerda pensión a la señorita Soledad Luna Herrera y Reissig.

43—Autorízase la exportación de los materiales detallados en la solicitud de la Empresa Armour del Uruguay, número 60.

44—Declárase comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912 la expropiación de una fracción de terreno propiedad del señor José B. da Cámara Canto, con destino a construir el edificio, por la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, de la subestación de transformación número 87.

45—Declárase al señor Pedro González jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Canelones con una asignación anual de ciento veinte pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 120.88).

46—Declárase destituído de su puesto al Marcador César Paulino Acosta.

47—Apruébase la modificación propuesta por el Directorio del Banco de la República al artículo 3.o de su Reglamento, por el que se fija en un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.00) el margen para créditos a los Municipios.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1920.

1—Declárase a don Eduardo Raíz jubilado de la Nación en el cargo de vigilante auxiliar del Consejo Auxiliar de Sayago.

2—Céduda de jubilado correspondiente.

3—Dispónese las obras de reparación y conservación del edificio de la escuela de Santa Catalina (Departamento de Soriano).

4—Concédense las franquicias aduaneras para los artículos que se indican, destinados a la Usina Eléctrica de Rocha.

5—Idem ídem ídem para los artículos que se expresan, destinados a la Usina Eléctrica de Melo.

6—Autorízase a la Junta Electoral de San José para utilizar los servicios de un auxiliar extrapresupuesto.

7—Acuérdase a los estudiantes de Enseñanza Secundaria y Preparatoria una subvención de trescientos pesos ($ 300.00) para los gastos de la celebración de la Fiesta de la Primavera.

8—Dispónese el pago de la suma de ciento treinta y cuatro pesos ($ 134.00) a favor de la Junta Electoral de Durazno por gastos ocasionados en el último período de inscripción.

9—Idem ídem a favor de la Junta Electoral de Flores por la suma cincuenta y un pesos sesenta centésimos ($ 51.60) por el mismo concepto.

10—Se resuelve vertir en Tesorería General la suma de diez y siete pesos cuarenta centésimos ($ 17.40), sobrante obtenido en la inversión de los fondos acordados para obras de reparación del Panteón Nacional.

11—Declaranse pensionistas escolares a doña Sofía Dubra de Arlas y sus hijos menores.

12—Nómbrase a don Italo Rosa y a don Gil Casullo auxiliares de la Comisión de Instrucción Primaria de Canelones.

13—Se resuelve poner a disposición de

la Escribanía de Gobierno y Hacienda la cantidad de dos mil trescientos pesos ($ 2.300.00) para abonar en el acto de su escritutración la adquisición, del terreno para ampliación del edificio de la escuela de la calle Larrañaga y Aldea.

14—Autorízase el complemento de la partida para adquisición de una máquina de escribir destinada a la Biblioteca Nacional.

15—Declaránse pensionistas escolares a los menores hijos de la maestra doña Juana Treviño de Schinca.

16—Nómbrase a doña María Isabel Hontou auxiliar de las Oficinas de Instrucción Primaria de Treinta y Tres.

17—Idem ídem a doña Adelaida Etcheverry de Panario, enfermera de la Clínica Dental de Instrucción Primaria.

18—Dispónese la liquidación de los alquileres devengados por la casa que ocupa la escuela rural número 8 de Florida.

19—Rectifícase la jubilación acordada a la ex maestra de San José doña Adriana Arrauz de Fraga.

20—Dispónese la devolución de los derechos de Aduana abonados por el Instituto de Química Industrial en fechas que se indican.

21—Nómbrase a don Alberto Dupuy para el cargo efectivo de auxiliar de la Biblioteca de la Facultad de Medicina.

22—Dispónese el pago de la suma de cincuenta y un pesos ochenta y seis centésimos ($ 51.80) a favor de J. Rossi y Cía. por servicio de locomoción a este Ministerio.

23—Apruébase la resolución de la Universidad que autoriza la remuneración extraordinaria de los empleados que se indican por servicios en la instalación del Liceo Nocturno.

24—Nómbrase a don Luis Giorgi ayudante de la clase de Mecánica Elemental en la Facultad de Ingeniería.

25—Concédese el beneficio de acumulación de sueldos al profesor de Enseñanza Secundaria doctor Alfredo Cansani.

26—Revalídase la resolución anterior que autorizó al Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital para utilizar los servicios de un auxiliar eventual.

27—Promuévese en la forma que se indica el personal de empleados de la Escribanía de Gobierno y Hacienda con motivo de la jubilación del Oficial de Escribanía don Miguel Irastorza.

28—Nómbrase a la señorita Edda Váez Irigoyen ayudante 2.a del Instituto de Ensayo de Materiales (Facultad de Ingeniería).

29—Revalídase la resolución que autorizó los servicios eventuales de don Ramón Ychazo como auxiliar de vigilante de la Colonia Educacional de Varones.

30—Autorízase al Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno para remunerar los servicios de un portero eventual encargado de la limpieza de las oficinas.

31—Autorízase a la Universidad para abonar ciento treinta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 135.50) en las reparaciones del edificio que ocupó el Liceo de Enseñanza Secundaria de Colonia.

32—Apruébase la resolución de la misma institución que autoriza la inversión de noventa y seis pesos ochenta y cinco centésimos ($ 96.85) en abonar los gastos de traslado del actual Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Colonia.

33—Autorízase al Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida para invertir ciento cincuenta pesos ($ 150.00) en la adquisición de una máquina de escribir con su instalación completa, con destino a la referida institución.

34—Cúmplase a la ley que modifica el presupuesto del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno.

35—Mensaje a la Honorable Asamblea General comunicándole el cúmplase a la ley a que se refiere el número anterior.

36—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo del suyo sobre liberación anticipada del penado militar que se indica.

37—Idem ídem acusándole recibo del suyo que comunica varios nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

38—Declárase a la señora Dolores S. de Aguinaga y a su hijo menor Antonio Serapio Aguinaga pensionistas escolares.

39—Declaránse pensionistas escolares a los menores Peregrina, María Esther y Emma Deschamps.

40—Cúmplase a la ley que acuerda una beca pensionada a don Augusto de Giuli para cursar estudios de perfeccionamiento de canto en Europa.

41—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores comunicándole el cúmplase a la ley a que se refiere el número anterior.

42—Nómbrase a la señorita Schendy Elida Urbín auxiliar de las Oficinas Escolares del Departamento de Maldonado.

43—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores adjuntándole el informe producido por el Instituto Manguinhos de Río de Janeiro sobre el análisis practicado en las muestras de sueros preparados por el Instituto de Higiene Experimental de Montevideo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS.

Guerrero Francisco, español.
Bark Jorge, siriano.
Cubu José, francés.
Berenstein Isaac, ruso.
Morgunoff Guzmán, ruso.
Turcio Rafael, italiano.
Queimaliños Andrés, español.
Alabau Manuel, español.
Garda Manuel, español.
García Feliciano, español.
Cortés Manuel, español.
Fohrdan Antonio, francés.
Barrios Ramón, español.
Marengo José, italiano.
Gorostidi, Jacinto, español.
Alvarez Antonio Pedro, español.
Cartelle Francisco, español.
Pereda Guillermo, español.
La Torre José, argentino.
López José, español.
Voigt Otto Luis Federico C., alemán.
Vaquer Juan Pedro, español.
Bocca Fortunato Roberto, italiano.
Quintana González Gerardo, español.
Figueira José, español.
Martínez Casimiro, español.
Curra Salvador, italiano.
López Francisco, español.
Pérez José, español.
Pistone José, italiano.
Gómez Manuel Rodríguez, español.
Casadio Antonio, italiano.
Cosulich Domingo, austriaco.
Mascaró Antonio, español.
Ruiz Oya Romualdo, español.
Grimaldi A. Nicolás, italiano.
Badano Carlos, argentino.
Galiano Juan, argentino.
López Ventura, argentino.
Pírez José, brasileño.
Leira Enrique, español.
Dauzeral Enrique, francés.
López Tojo Ricardo, español.
Arbeleche Beltrán Juan Pedro (hijo), argentino.
Facal Julio, español.
Villar Manuel, español.
Pérez y Pérez Francisco, español.
Seingus Samuel, ruso.
Tayjman Máximo, ruso.
Hugo Mariano, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior — Pasa el expediente iniciado por el "Club Alemán" pidiendo aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos y se declare que continúa en el goce de la personería jurídica.

—A la Oficina de Pesas y Medidas — Pasan a informe las cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 7.20 por pasajes expedidos por cuenta de esa oficina.

—Al Ministerio de Hacienda — Vuelve el expediente relativo a la inspección practicada a los materiales detallados en la solicitud número 80 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—Oficina Central de Estaciones Agronómicas — Pasan las cuentas del Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 15.26 por órdenes de fletes expedidas por esa oficina.

—A la Comisión de específicos zooterápicos — Pasa el expediente iniciado por la Sociedad Bally Limitada pidiendo se realicen ensayos con el sarnífugo "Bally" marca "La Cruz" a fin de poder introducirlo en la República.

—A la Dirección General de Aduanas —Pasan a informe las solicitudes números 90 y 92 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland sobre franquicias aduaneras.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se autoriza la licencia al marinero del vapor "Oyarvide" Carlos Caravallo hasta el 11 del corriente.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente sobre creación de una Tenencia Alcaldía en la Estación Casupá, del Departamento de Florida.

—Se remite a la Dirección de Topografía el expediente sobre trazado de un camino en campos de don Federico Peinado, en Florida.

—Se remite a la Dirección de Hidrografía el expediente relativo a suministro de materiales a la Comisión del Servicio Forestal.

—Al Archivo General se remite una nota de la Dirección de Topografía relativa a la subdivisión de la 2.a sección urbana de Treinta y Tres.

—Vuelve a informe de la Dirección de Ferrocarriles el expediente sobre mejoras en la Estación Santa Catalina, de la línea del Central.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa una nota del Directorio del Puerto de Montevideo sobre pago del arrendamiento del vapor "Saneamiento I".

La Secretaría.

ALOJAMIENTO DE INMIGRANTES

MOVIMIENTO HABIDO

Alojamiento de Inmigrantes.—Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor don Luis C. Caviglia.—Excmo. señor: Tengo el honor de elevar a consideración de V. E. un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esta repartición a mi cargo, durante el mes de Agosto próximo pasado, con especificación de nacionalidad, edad, sexo y oficio de cada uno.

Saludo a V. E. muy atentamente. —

Montevideo, Septiembre 9 de 1920.—Juan F. Rolando, Director.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 10 de 1920.—Pase al "Diario Oficial" para su publicación.—Por el Ministro: Mandillo, Subsecretario.

Alojamiento de Inmigrantes

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esta repartición durante el mes de Agosto de 1920:

Existencia del mes anterior, 31; entrada, 314; total, 345. Salida, 310. Pasan al mes de Septiembre, 35 inmigrantes.

Nacionalidades—Españoles, 98; argentinos, 74; italianos, 56; rusos, 36; brasileños, 30; uruguayos, 15; portugueses, 3, y 1 alemán.

Oficios—Labores domésticos, 88; agricultores, 69; labradores, 61; jornaleros, 36; comerciantes, 4, y 56 menores.

Resumen—Hombres, 170; mujeres, 88; menores, 56; total, 314 inmigrantes.

Montevideo, Agosto 31 de 1920.

Juan F. Rolando, Director.

EXPORTACION DE FRUTOS DEL PAIS

División de Contralor de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1920 al 15 de Agosto de 1920	94.740	—	30.000	—	—
2.ª quincena de Agosto de 1920	—	—	—	—	—
Total de kilos	94.740	—	30.000	—	—

Montevideo, 6 de Septiembre de 1920.

F. Arena.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 14 de Septiembre de 1920

Trámite—Angela Martínez con la sucesión de Tiburcio F. Cachón. Oto Wulf con Federico Correa. Banco de Crédito con Juan Pedro Soumastre Albín (2). Cuatro en causas criminales por delito de homicidio.

Interlocutorias—Angela Martínez con la sucesión de Tiburcio F. Cachón. Enrique Moratorio con José Penco y sucesión de Benito Selgas.—Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 14—Trámite—Dos en causas criminales. González Ramón, quiebra. Pascale y Rolando, medidas preparatorias. Solé Reynaud Eduardo con Carlos B. Scarone y otros.

Interlocutoria—Pessini de Risso Ana, sucesión.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida a Manuel Ferrando, por lesiones.—José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Día 14—Trámite—Carlos Zaffaroni contra Emilio Gambín. Ramón García con María D. Reyes. Pascale y Rolando con José F. Vaccaro. Suc. Enrique Lerena Joanicó. Rosa Catalina Calcagno de Pons y otros. Suc. Demetrio Piñeyro del Campo. Oficio en autos sucesión de Juan Antonio Barloco Grefi. Suc. Isidro Valle. Suc. Herman Eberli. Suc. Adrián Garín. Andrés Fornelle con el Círculo Católico de Obreros de Montevideo. Oficio en autos sucesión de Juan Núñez. Antonio Pizzorno con Ricardo Rognero y otros. Isidoro Parsal. Lorenza Larrosa de Vico con José María Navajas. Incapaz Ignacio García Ríos. Exhorto del señor Juez de 1.a instancia de la capital de la República Argentina. Suc. Juan Burghi. Leonardo Zlich. Suc. Isabel Pose de Bermúdez. Suc. Julia o Cecilia Julia Volonté. Test. Martín De León. Suc. Dominga Betancort y Pereyra. Enrique Olave, tercería en autos Alejandro Perrone con sucesión Laporte.

Interlocutorias—Suc. Marcial Yáñez. Suc. Juana Sánchez de Rivezzi. Alfredo Manarghelo con Margarita Guerra. Suc. Segundo Guignolo. Suc. Enrique González. Suc. Timoteo Hipólito Bonilla. Suc. Isidoro Paysol Larraya. Suc. Rosa Podestá de Podestá.

Definitivas—Enrique García Zúñiga contra Alfredo E. Castellanos. Test. Domingo Trofroni.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 14—Trámite—Hámilton Alfredo, sucesión. Martínez Amadeo. Sánchez José C. con Alfredo Ibarguren, ejecución. Caporaes Gregorio, menor. Valadares Lucía y otra, sucesiones. Gómez Martínez José, sucesión. Píriz de Plada Juana y otros con Higinio Setien. Micón de Arcos Emiliana, testamentaría. Gandós Leoncio con Tomás Arocena. Segovia de Segovia Luisa, testamentaría. Lago Angel, apertura de testamentaría. Frugoni de Gutiérrez Zorrilla Juana, incapacidad de su hijo. Mazziotti Francisco y otra, sucesiones. Salvagno Alberto, sucesión. G. de Souza Lage Helena, testamentaría. Larrieux de Pieri Graciana, sucesión. Gelabert Silveira de Domenech Isabel, testamentaría. Gómez José R. con Daniel E. Anderson y Cía., daños y perjuicios.

Interlocutorias—García Angel, testamentaría. De León Balbina con Miguel J. Palermo. Supparo de Bianco Cecilia, sucesión. Casteuys Evaristo, sucesión.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 14—Trámite—Suc. de María López de Pérez. Suc. de Manuel Rico. Sucs. de Félix Severiano Berrueta y otros. Suc. de Juan Devoto. Test. de Manuel Fajardo. Test. de Guillermo Amespil. Suc. de Ana Susana B. de Fleig. Test. de Gustavo Saint Boix, incidente por separado. Suc. de Francisco Pons. Suc. de Carlos L. Valdés. Suc. de Tomás Chiarella. Suc. de Andrés Malvar. Suc. de Carmen Abreu de Mongrell. Juana Lalanne con María Luisa Ordeig Pérez. Alcira M. de Saltín. Fernando Giribaldo con la sucesión de Pedro González. Sumario instruído a Milhas y Cía. Margarita Stewart de Guerra. Juan Bomio con Alfredo Spinzio. Alejandro Alciaturi con Ignacio Tejera. María Angélica Tajes contra la sucesión de Máximo Tajes. José M. Martino, antes Adela Pastori, con Carlos y María Aguirre y otros. Antonia Ruibal de Mingotti. Sixto Calabia. Clara Santos Fariña. Pedro Escuder Núñez con la sucesión de Paula Ferretti de Bari. Artemio E. Calo y otro con la sucesión de Emilio E. Calo, dos providencias. Anacleta A. de Echeverri y otro contra Isabel de los Reyes de Galeano y otros. Suc. de F. B. de Mattos Topin y otra con R. C. Domínguez. Gelasia Toja de Varela. Juan Mondontey con el Banco Italiano del Uruguay. Aurelio Zubillaga y otros con Tomasa Rodríguez o sus herederos. Julio y Carmen Silvera.

Interlocutorias—Sucs. de Lucas Lecocq y otro. Intestado de Emilio B. Landy.

Definitivas — Suc. de Teresa Greppi de Greppi. Lino Sixto con la sucesión de Servando Curbelo. Sucs. de Florencia Belloqui y otra. Suc. de Pedro Hounié.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 14—Trámite—Roberto Arias Acevedo solicitando título de corredor y rematador. Concurso de Juan Santini, incidente sobre calificación. Prudencio Raffo, quiebra. Bosdo y Ottonello con Héctor Mayol. Mariezcurrena y Mayol, matrícula. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando el hallazgo de un bote. Max Glucksmann con Leoncio Gandós y Rodolfo Gandós. Enrique Metzger con Leonardo Cadenas y Cía. Julio P. Verdié con Arturo Rivadavia, tercería José Díaz Porto y Cía. Teófilo Braga solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Antonio Pittameglio y Mario Sáez. Francisco L. Cabrera con Carmelo Zirpoli. Vázquez y Bello, matrícula. Sofía N. Banegas con Luis Primitivo Larrobla. A. Gibert e hijo con José Méndez. Manuel F. D'Ornellas con Rafael Carlesi. Juan P. Sesano con Julia Reboiedo. Juan Calafat con Domingo Cavallaro. Juan Lema con Francisco F. Fregeiro, tercería Dermidio Barca. Francisco Bloise con Luis Cammarano. Mato y Cía. con Fermín Rodríguez y Hno. Lázaro Stellardi con José Pedro Cóppola.

Interlocutorias—Cervecería Uruguaya con Atilio Cocito. Vicente García Santos con Stratta Hnos. y Compañía.

Reservadas—Tres providencias.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 14—Trámite—Banco de la República con Pablo Zufriategiy (hijo). Carlos Mahaux con Luis Valls. Jorge Ezzedir, quiebra, calificación. Movimiento administrativo año 1920. Nelson Carrasco con Juan José Mariño. Filomena A. de Mazza, deduciendo tercería en los autos Banco de Crédito con Carmelo Mazza y Julián Fontela. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno librado en los autos Emilio Castellano e hijo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. César Serafino, matrícula. Della Cella y Cía. con Juan M. Casco. Domínguez y Cía., matrícula. Nelson Carrasco con Antonio Bosch. Joaquín J. Baena con Andrés Ponte. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Antonio Curci y Armando Raggio. Pedro A. Sierra con Carlisle, Crocker y Cía. Juan José Pacor con Federico Ferolla. Jesús Cadaveira con Tomás Obiol y Cía. Avelino Santos con Bonifacio Sebastián. Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 16. Raúl Martínez con Osvaldo Comelli. Indalecia Alvarez de Clavijo con Guillermo Gibbs del Cerro. José Pedreira con Otto Olsen Boje. Luis Tortorelli; concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Juzgado de lo Civil e Intestados de 3.er turno librado en los autos Asnárez y Puig Solano. Ramón Lodeiro con Manuel Costa. Rocha y Cía. con José C. Silva. José de Diego con Eugenio Zanoniani. Francisco Carlesi e hijos, varias medidas. Juan José Pacor con Federico Ferolla.

Interlocutorias—El Banco de Seguros del Estado solicitando se practique un peritaje sobre mercaderías desembarcadas del vapor "Jeckil". A. Castell y Cía. con Joseph P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol".

Definitiva — Rodella, Achard y Cía., matrícula.

Reservadas—Cuatro.

Libros rubricados — Cuarenta y tres. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 14—Trámite—Staricco Claudio y Valentín con Brígida Maixa, desalojo. Villarrueta Rodolfo, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Paracampos Pablo, artículo 113 del Código Civil. Vázquez Ezequiel, auxiliatoria de pobreza. Caraballo Justina, por su menor hija natural Zoila Lucía, investigación de la paternidad. Gómez Carmen con Juan Mazzarino, divorcio. López Barrios Antonio con Herlinda Eulogia Saráchaga, divorcio. Perotti Juan José, inscripción en el Registro del Estado Civil. Miguez Manuel, incapacidad. Bruno José Antonio, incapacidad. Moreira Eufemia Cipriana con Antonio Brun, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Samson Antonio, auxiliatoria de pobreza para litigar con Roberto Dassori. Bula Juan solicitando se declare bien hecha una oblación y consignación. Respaldiza de Barreiro Ana, Antonio Barreiro solicitando se declare la incapacidad de aquélla. De los Santos Gregoria con Juan Pedro Muñoz, divorcio. Rodríguez Abelardo, auxiliatoria de pobreza para litigar con Fernández y Ugartamendia. Parada Josefa con Fidel López, divorcio. Choroba Juana con Gustavo Weigelt, cobro de pesos. Oressi Ernestina María con Pedro Assi, divorcio. Bourdette Isabel con Carlos Federico Lozano y María Damiana Lanfranco por indemnización de perjuicios. Capella Herminia, solicitando cumplir lo dispuesto por el artículo 113 del Código Civil. Espiga de Mozo Regina, incapacidad. Pep Miguel con Adela Sarracina, entrega de su menor hija Adela Sarracina. Paulós Juan, incapacidad. Casaglia José, testamentaría. Francisco Cantos con Elena Pérez, desalojo y cobro de alquileres. Martínez María con Francisco José García, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Sanguin Felicia Carolini con Damián Rodríguez, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Lorenza Teresa con Pedro Loriente, divorcio por la sola voluntad de la mujer. María Luisa Soto con Alfredo Massera, divorcio.

Interlocutorias—Miranda Agustín Avelino con Agustina Lorenza Caudales, divorcio.

Definitivas—Serrano de Mongaburo Luisa, por sí y por sus menores hijos, auxiliatoria de pobreza. Molinari José, inscripción en el Registro del Estado Civil y auxiliatoria de pobreza. Schinca Juan F., rectificación de partida. Montiel Sinforoso, información. Brie de Malhet Adriana por curatela de su hermana. Tascheria o Tascherio de Bratto María, sucesión.—José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 14—Trámite—Latuadá Isa con José Carobelli, divorcio. Maquiel de A. Isabel, incapacidad de F. Artigas. De León Faustino con María P. Latorre, reconocimiento de firma. Chatton Alberto con Emilia Fortela, divorcio. Ruiz Eduardo, sucesión. Vendecana Gerardo, sucesión. Perchanti Asunción con Carlos Lavalle, divorcio. R. de Colmán Hilario, incapacidad. Sachi Carlos con Carlos

Mañé, cobro de pesos. Bonilla Juan con Eduardo Lago, cobro de pesos. Cúppulo Miguel, incapacidad. Martínez F. Jesús, sucesión. González Julia, sucesión. Bottgel Leonor con Pablo R. Leidel, divorcio. Labanca Rosa con Juan Coll, divorcio. Duce Agustín con Nicolás D. Duce, cobro de pesos. Cucurulo Alida con Adolfo Box o Bosc, divorcio. Giosa Isabel, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Urreta Justo J., curador de Catalina U. de L. Pérez, venia. Shuchardt Otto con Sofía Pappa, divorcio. Campos Magdalena con Joaquín V. Grané, divorcio. González Dolores con Socorro C. de Chanz, ejecución de hipoteca. Brusco Manuel con Hipólito Camín, cobro de pesos. Guani Alberto con Lucinda Martins, divorcio. Exhorto número 2172 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Larrosa Amanda con José Abondanza, divorcio. Pereda Guillermo con Ricardo Moreira y otro, posesorio. Exhorto número 1013 del Juzgado de lo Civil de 1.er turno. Fraigolla Cecilia, tutela. Gutiérrez Pedro con Francisco B. Helguera, cobro de pesos. Cruz Rudecindo con María Luisa de Sorrentino. Pereda Setembrino con Jesús Gil y otro, cobro de pesos.

Ciudadanías—De la Serna Fortunato, De María José, Bayo José, Lamanno Arturo, Neciga Juan B., Martínez Manuel, Antelo Manuel.—Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 14 de Septiembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente y alrededor de Mendoza. La pendiente barométrica es algo fuerte hacia el Nordeste. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 16 y 10; al Sudeste, 12 y 10; al Este, 16 y 9; al Nordeste, 22 y 10; al Norte, 23 y 12; en la parte central, 22 y 11, y al Oeste, 21 y 12. Dominan vientos suaves del Este al Norte, con recorridos horarios de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata y en la República, y calma en la costa del atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 372 kilómetros. Cielo en general nublado, con lluvias y garúas parciales y manifestaciones eléctricas. En Rivera han caído 7 litros de agua por metro cuadrado, en Paso de los Toros 1, y en Montevideo y Punta del Este garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a un altura inferior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 757.50.
Temperaturas: Normal, 15°20; a la intemperie, 17°70; máxima, 16°20; a la intemperie, 24°00; mínima, 10°00; a la intemperie 8°10.
Viento E. S. E., 12 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 8.50. Humedad relativa por ciento: 66.00.
Velocidad máxima del viento: 32 kilómetros a horas 0.35.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 75 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 15.40.
Temperatura del agua: 13°90.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Este con lluvias.—Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 14 de Septiembre de 1920

4.200 pesos, al 7 por ciento anual.
15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, cuenta corriente.
4.000 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

20.000 pesos, al 6 por ciento anual.
113.719 pesos, al 7 por ciento anual.
30.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
25.000 pesos, al 7 por ciento anual.
18.350 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 14 de Septiembre de 1920

2.000 pesos, casa en la calle Fomento 21, 345 metros.
8.696 pesos, campo en la 7.a sección de Tacuarembó, 145 hectáreas.
6.200 pesos, campo en Cuñapirú, Departamento de Rivera, 2.a sección, 147 hectáreas.
2.318 pesos, terreno en la 13.a sección del Departamento de Colonia, 9 hectáreas.
2.766 pesos, terreno en Carrasco, 11.a sección, 553 metros.
12.500 pesos, casa en la calle Cebollatí 2033, 221 metros.
112.125 pesos, campo en la 3.a sección de Soriano, 719 hectáreas.
3.000 pesos, casa en la calle General Farías 1767, 162 metros.
5.500 pesos, casa en la calle Arroyo Grande de 1785, 110 metros.
155.501 pesos, campo en el Durazno, 11.a sección, 1.434 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 14 de Septiembre de 1920

Contribución de la Capital.—J. V. Carvallido, Felipe Silva, Intendencia Municipal, Antonio Manganelli, J. A. Calcagno, Cira C. de López, Carmelo Arico, Herminia P. de Rodríguez, María G. de Sachi, C. Demicheri, A. Echevarría, Rosa M. de Maynard, Leandro Mendaro, Fermín Iturregui, Juana D. Prieto, Flora A. de Ramos, Martiniano Ledesma, Ramona S. de Odicini, Luis Sturla, José Albé, Dionisia B. de Basso, Pedro Careac, Félix Fune, A. Haurié, Vicente Lombardo, César Lartigue, Mondino y Dagnino, Antonio Manganelli, Felisa S. de Alves, Rafael Rossi, F. y C. Sanguinetti, Vicente Sánchez, F. y C. Sanguinetti, Agustín Turene, Manuel y P. Tosso, Julio A. Zuanábar, Manuel Areosa, Wilfredo Aguirre, Adelaida Casaligi, Pedro Ravandone, Vi torinao Auge, Josefina Boudevín.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 14 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para fin de mes, 59.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.50.

Empréstito Obras Públicas 5 o|o 1909

1.305 pesos 50 centésimos, al contado, 75.50.

Deuda Interna (1916)

1.000 pesos, para mañana, 98.40.

Deuda Interna 1916 (2.a Serie)

2.000 pesos, para mañana, 98.20.
11.000 pesos, ídem ídem, 98.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 98.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 98.20.
2.400 pesos, ídem ídem, 98.20.

Deuda Nacionalización del Puerto

3.000 pesos, para mañana, 88.50.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, al contado, 79.50.
4.662 pesos 50 centésimos, para fin de mes, 79.60.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.70.

Títulos Hipotecarios Serie M

1.900 pesos, para mañana, 96.50.
1.700 pesos, ídem ídem, 96.50.

Títulos Hipotecarios serie R

1.100 pesos, para mañana, 96.20.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, al contado, 94.70.
5.000 pesos, para mañana, 94.70.
2.700 pesos, ídem ídem, 94.70.
7.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 95.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 95.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de Octubre, 59.90.
2.350 pesos, para mañana, 59.60.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, fin de Octubre, 59.90.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.90.
4.700 pesos, fin de mes, 59.50.
9.400 pesos, para el 16, 59.50.
9.400 pesos, para mañana, 59.50.
18.800 pesos, ídem ídem, 59.50.

Empréstito Obras Públicas (1909)

18.650 pesos, para fin de mes, 75.50.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para mañana, 98.50.

Empréstito de Conversión

1.585 pesos 25 centésimos, para mañana, 79.80.
9.325 pesos, para fin de mes, 79.80.
932 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.70.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.70.

Banco Italiano

20 acciones, para mañana, 55.00.

Títulos Hipotecarios serie F

1.700 pesos, para mañana, 96.50.
2.100 pesos, ídem ídem, 96.50.

Títulos Hipotecarios serie H

1.000 pesos, para mañana, 96.60.
9.000 pesos, ídem ídem, 96.80.

Títulos Hipotecarios serie M

4.700 pesos, para mañana, 96.70.
17.900 pesos, ídem ídem, 97.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie N

1.800 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie R

3.000 pesos, para mañana, 96.60.

Títulos Hipotecarios Serie S

2.000 pesos, para mañana, 94.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.80.

Títulos Hipotecarios serie T

6.000 pesos, para mañana, 95.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
8.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.90.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—**Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.**
Vapor de las 22.—**Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.**

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 1?.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Septiembre de 1920

Esteban Pepe, oriental, 24 años, soltero, Marsella 2731.
Francisco Varela, oriental, 40 años, soltero, Ejido 1046.
Modesta Aguiar, oriental, 1 mes, 2 de Mayo 15.
Alejandrina Ifrán, oriental, 17 años, soltera, Hocquart 2217.
José Martínez, español, 56 años, viudo, Hospital Maciel.
Antonia Amuedo, oriental, 43 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Trifón Cerboni, ruso, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Arturo Silva, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Carlos Eugenio Sánchez (hijo), oriental, 21 años, soltero, Vázquez 1417.
María Esther Núñez, oriental, 1 año, Juan Paullier 1665.
Javiera Gahor de Cúneo, oriental, 20 años, casada, Mercedes 1175.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

96.a SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 9 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(*Continuación. — Véase el número 4367, Poder Legislativo, página 914*)

¡Entre los empleados públicos a que se refiere este artículo están incluídos los de las instituciones y establecimientos autónomos del Estado."

(El señor representante Mibelli propone el siguiente artículo sustitutivo):

"Artículo 1.o Los empleados y obreros públicos y particulares, podrán realizar, con el Banco Hipotecario, además de las operaciones ordinarias de éste y en las condiciones especiales determinadas por esta ley, las que siguen:

A) Adquisición de fincas de propiedad del Banco;
B) Adquisición de fincas pertenecientes a particulares; y
C) Préstamos de edificación."

(El señor representante Tabárez propone la siguiente enmienda):

Agregar en el penúltimo apartado: "y en las capitales de los demás Departamentos".

(El señor representante Rossi propone agregar en el mismo apartado: "y en las localidades de La Paz, Las Piedras y Pando".

(El señor representante Mier Velázquez propone el siguiente inciso aditivo):

"Los empleados y obreros radicados en los Departamentos de campaña podrán realizar las operaciones a que se refiere el inciso C."

Se va a votar en primer término el artículo tal como lo propone la Comisión Informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o...

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Antes de pasar al artículo 2.o, yo desearía proponer, a nombre de la Comisión, un nuevo artículo que figuraría con el número dos, debiéndose alterar entonces la numeración de los subsiguientes.

El artículo que paso a Secretaría para que se dé lectura, prevé el caso de los obreros y empleados que no teniendo diez años de servicios deseen acogerse a los beneficios de esta ley. Se establece por ese artículo que siempre que un empleado u obrero que esté en las condiciones generales de la ley, es decir, que tenga más de diez años de servicios, preste la garantía al empleado que no está en esas condiciones, el Banco le otorgará el préstamo a este segundo empleado, cesando una vez que este segundo empleado llegue a los diez años de servicios.

Pido que se dé lectura al artículo tal como ha sido redactado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o, aditivo: Los empleados y obreros a que se refiere el artículo 1.o, pero que no tengan los diez años de servicios, podrán también operar con el Banco, en las condiciones especiales establecidas en esta ley para los que tengan dichos diez años o más, siempre que, hasta tanto tengan ese límite mínimo de servicios, otorguen la garantía de otro empleado u obrero que reuna aquella condición, y que no haya operado, a su vez, con esta institución, en las condiciones especiales de esta ley.

Regirá, tanto para el que opere como para el garante, lo dispuesto en el artículo 5.o, respecto a la retención mensual a que esa disposición se refiere. Una vez hecha la retención que corresponda al primero, se dejará sin efecto la correspondiente al garante."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o, que pasa a ser 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Perotti—Desearía preguntar al señor miembro informante si las personas que obtuvieran fincas en esas condiciones podrían subarrendarlas separadamente.

Señor Buero—Sí, señor diputado: un empleado que adquiera una finca, o que construya una finca en esas condiciones, siempre que habite la misma, podrá subarrendar parte de la finca a personas extrañas.

Señor Perotti—Pero me parece, entonces, que sería del caso establecerlo en la ley, para que no haya lugar a dudas después respecto al alcance de la disposición.

Señor Buero—El Banco Hipotecario así lo ha entendido y lo sigue entendiendo, y creo que estaría de más un artículo que dijera lo que acabo de expresar a nombre de la Comisión.

Señor Perotti—Me doy por satisfecho con la explicación que acaba de dar el señor miembro informante.

Señor Martínez Trueba—No hay necesidad, desde el momento que no se impone más condición que la de que habite la finca.

Señor Perotti—Pero podría dar lugar a dudas, producido el caso, y entonces conviene aclararlo.

Señor Presidente—Habría que corregir donde dice "artículo anterior", y poner "artículo 1.o".

Señor Buero—La indicación de la Mesa es totalmente pertinente, y por eso pido que se modifique el artículo. La referencia debe ser al artículo 1.o, y dice al artículo anterior.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído con esa modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—Deseo hacer también una aclaración a la terminología de este artículo, porque la Comisión varió sensiblemente su forma.

En el proyecto del Banco Hipotecario se establece que la venta de fincas y propiedades del Banco se realizará a un plazo máximo de treinta años, sin entrega alguna al contado. En Comisión se objetó que si alguno de los que quieren hacer esta operación desean entregar una parte de dinero al contado, la ley no se lo podría impedir, y como la terminología

se entendía que no era muy clara, se adoptó esta fórmula: "sin obligación de entrega alguna al contado", vale decir, que el Banco no podrá exigir, pero si el interesado lo desea lo podrá hacer.

Era esta la explicación que quería dar a este respecto.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Buero—Como en antesalas el señor diputado Martínez Trueba me sometiera una cuestión con respecto a este artículo, deseo aclararlo también aquí en Cámara. Si el interesado en la compra del bien lo ha adquirido y ha pagado hasta el 50 o|o de su valor, no está obligado a ceñirse, por lo que resta del importe de su deuda, a las prescripciones de esta ley especial.

Recuerdo a la Honorable Cámara que en el artículo 1.o se ha establecido que estos beneficios se acuerdan a los empleados, pero que sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, podrán además hacer las operaciones corrientes con el Banco; y como cuando la operación se ha reducido al 50 o|o, ya puede entrar en el régimen normal de la Carta Orgánica, si el empleado desea seguir con ese régimen, puede apartarse del sistema adoptado por esta ley.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Buero—Con respecto a la proporción de la retención del sueldo mensual para servir el monto del préstamo, debo declarar que por un error de apreciación en el seno de la Comisión, ha aparecido la Comisión de Hacienda como prestando su conformidad a este porcentaje de cuarenta por ciento.

Se recordará que el proyecto del P. E., es decir, del Banco Hipotecario, se refería a la proporción del 35 o|o del monto de sus sueldos.

Con motivo de la discusión de este punto hubo una confusión dentro de la Comisión de Hacienda, y yo dí por aceptada esta reforma, cuando en realidad los miembros de la Comisión de Hacienda no habían prestado esa conformidad; y si se imprimió el repartido en la forma que aparece, fué en consideración a la circunstancia de que cuando fué notado el error, ya era tarde para hacer la respectiva salvedad. Con todo, yo deseo declarar que la Comisión no me acompaña en esta elevación del porcentaje de la retención de los sueldos; pero que yo mantengo la reforma a mi solo nombre personal, y voy a explicar, entonces, sucintamente, y con esta aclaración previa: que la Comisión de Hacienda no presta su conformidad al aumento al 40 o|o, las razones que he tenido para patrocinar con todo entusiasmo la reforma impugnada.

Decía, señor Presidente, que voy a explicar las razones de por qué yo mantengo el criterio que sostuve en el seno de la Comisión, con acuerdo también del Banco Hipotecario.

Yo entiendo, señor Presidente, que por más que en la vida corriente de los empleados no es la proporción del 40 o|o de sus sueldos la que se destina al pago de la vivienda, no es menos cierto que aquí no se trata solamente del pago de vivienda, en el sentido de alquiler. Aquí hay un alquiler y una caja de ahorros, puesto que todo lo que se amortiza son cantidades que se ahorran, son cantidades que se incorporan al haber del funcionario, del obrero o del empleado.

Señor García Morales — Un séptimo de la cuota.

Señor Buero — Sí, señor diputado: acepto que esa sea la proporción.

Pero no es menos cierto, señor Presidente, que la proporción del 40 o|o, que es la máxima y que no es la obligatoria, puesto que podrá tener toda la escala inferior hasta llegar a ese límite máximo, no siempre será el 40 o|o de las entradas que va a tener el obrero o el empleado. En primer término, porque el 40 o|o será en el momento en que se construya la casa; pero hay que suponer que los empleados asciendan, que los obreros mejoran de salario, y, entonces, todas esas mejoras harán disminuir la proporción del 40 o|o, y lo que hoy es el 40 o|o, será mañana el 38, dentro de un año el 35, y puede que dentro de poco tiempo sea el 25 o el 20 o|o.

Señor García Morales — Siempre se llegará hasta el máximo.

Señor Mibelli — Siempre que la carestía de la vida no aumente.

Señor Buero — Tengo otras consideraciones, además, para pensar como lo estoy exponiendo en este momento. Como se sabe, hay una limitación automática de los préstamos...

Señor García Morales — No hay limitación automática. Si el señor diputado observara el funcionamiento de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, y conversara con el Gerente de la institución, le diría que el 95 o|o de los empleados públicos agotan todo su crédito. Es casi corriente que un empleado, al día siguiente de ser nombrado, venda tres sueldos por adelantado y haga una operación por tres más.

Señor Buero — No le niego eso.

Señor García Morales — De manera que apenas el sueldo aumenta, ya se iniciarán nuevas operaciones para ir a la Caja...

Señor Buero — No le niego eso; pero el señor diputado me argumenta con los empleados imprevisores...

Señor García Morales — Que son la enorme mayoría, desgraciadamente.

Señor Buero — ... que son los que concurren a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos; en tanto que los que van a acogerse a los beneficios de esta ley son los empleados más previsores...

Señor García Morales — Entonces no se va a acoger nadie.

Señor Buero — ... porque son los que sacrifican determinados placeres o determinados gastos que pueden considerarse superfluos, en consideración a la construcción de sus propias viviendas.

Señor García Morales — Tengo alguna práctica en la Administración, y le puedo afirmar que no pasa del 2 o|o del total de empleados los que no hacen operaciones con la Caja de Ahorros y Descuentos.

Señor Buero — Eso demostrará que los sueldos son insuficientes.

Señor García Morales —. De manera que si en ese 2 o|o se va a reclutar la clientela para las casas económicas, dé por fracasado el proyecto.

Señor Buero — Pero le pido al señor diputado García Morales que no me interrumpa, porque conoce mis argumentos, que los he hecho en el seno de la Comisión, y he tenido la desgracia de no poderlo convencer.

Como se sabe, el mecanismo de esta ley hace que automáticamente se limite el monto de los préstamos que puedan adquirir los empleados para construir sus viviendas o adquirirlas, porque estando limitado el servicio, que es de 40 o|o con relación a su sueldo, está limitada por ende la suma a que puede responder ese servicio.

Si nosotros, entonces, disminuímos del 40 al 35 o|o la proporción de la retención, directamente disminuímos la cantidad que pueda obtener en préstamo del Banco Hipotecario.

Y bien: creo que esto puede ser un perjuicio para el empleado, porque el obrero o funcionario, y esto contempla entonces la interrupción del señor diputado Perotti, puede con ese "sur plus", que significa la elevación del porcentaje (del 35 al 40 o|o), construir una vivienda más amplia, dar albergue entonces a miembros de su familia, que también trabajan, y que entonces cooperarán o contribuirán a la amortización de la deuda por el hogar común. Puede subarrendar una pieza.

Señor García Morales — No puede subarrendar por el artículo 2.o.

Señor Buero — Sí, señor; puede subarrendar una pieza; así lo ha establecido el Banco Hipotecario, y así lo he dicho en el seno de la Comisión. Me parece, entonces, que perjudicaríamos al empleado si le limitáramos el monto de su préstamo, impidiéndole hacer una vivienda en más amplias o cómodas condiciones.

Es por estas breves consideraciones que yo mantengo mi actitud personal de elevar del 35 al 40 o|o el monto de retención con relación al sueldo para el servicio de la hipoteca, declarando expresamente que esta iniciativa, propiamente, no me pertenece, sino que ha surgido dentro del Directorio del Banco Hipotecario, y patrocinada por su Presidente, quien me encomendó la gestionara ante la Comisión de Hacienda.

Yo quiero exponer con toda lealtad las objeciones contrarias.

El señor diputado García Morales, y creo que su opinión ha sido compartida por toda la Comisión, entiende que no hay que facilitar mucho el que los empleados se comprometan hasta tan grave proporción...

Señor García Morales — Le conviene una cierta tutela.

Señor Buero — ... porque inmediatamente van a surgir las iniciativas dentro del Parlamento para mejorar los sueldos de esos empleados, bajo la presión del pedido insistente de los funcionarios que se nos presentarán diciendo: "Pero, señor! Yo tengo cien pesos de sueldo: destino cuarenta a habitación..."

Señor García Morales — No debe destinar cuarenta, si no los destina hoy.

Señor Buero — "... ¿Qué me queda para comer y vestir?" Y con ese argumento angustioso van a venir a hacer presión en el Parlamento, para obtener mejoras en sus sueldos. Y bien, señor Presidente: yo creo que si esa presión se efectúa, no va a ser como consecuencia de las prescripciones más o menos liberales de esta ley. En realidad, si esa presión se efectúa, es porque las circunstancias así lo imponen.

Otro argumento que se ha hecho en el seno de la Comisión es que comúnmente no se destina para vivienda el 35 o|o, y si el 35 o|o no se destina para vivienda, con menos razón se podrá destinar el 40. Pero a esto respondo yo con los argumentos que acabo de hacer, que se refieren a que el monto del 35 al 40 o|o es el monto al iniciarse la operación, pero esa proporción inmediatamente se abate con el transcurso de los años, porque, fatalmente, el empleado va a ascender.

Señor Mibelli — Con el curso de los años van a aumentar los gastos, porque va a tener que atender su propiedad...

Señor García Morales — A medida que aumente el sueldo del empleado... — (Interrupciones).

Señor Buero — Hay otra argumentación que me resta por hacer.

En realidad, lo que se establece aquí es el 35 y el 40 o|o de sueldo, pero no quiere decir que sea de las entradas. Un obrero y un empleado pueden tener re-

cursos de otro orden, que no sean de su empleo.

Señor García Morales — Yo voy más allá: acepto que la regla general sea que tengan otras entradas, y eso es muy bueno tenerlo en cuenta para cuando se discuta el Presupuesto.

Señor Buero — Si tiene otras entradas, es a costa de nuevos desvelos, y en ese sentido yo creo que no debemos escatimarle el aumento de sueldo, imponiéndoles un mayor sacrificio para dotarlos de los recursos correspondientes.

Es con esta consideración, señor Presidente, que dejo fundada mi moción, que, ya digo, no es a nombre de la Comisión de Hacienda, como los hechos lo están demostrando, sino a mi solo nombre personal.

Señor Frugoni — ¿Pero cómo queda un obrero a quien le sacan el 40 o|o?

Señor Buero — No le sacan el 40 o|o, porque el obrero voluntariamente hace esa operación, y, ellos son los que han pedido con más insistencias que se elevara al 35 o 40 o|o.

Señor Mibelli — Pero así no podrán tener propiedad, porque una casa les cuesta 2.500 pesos, y de acuerdo con el cálculo hecho por el señor miembro informante, resultará que tendrá que afectar para tener esa casita de dos piezas, ni más ni menos que el cuarenta por ciento.

Señor Buero — No, señor diputado: según la proposición que se adopte. Si se adopta el treinta y cinco por ciento, el cálculo que hago yo dentro del informe no sería exacto; yo lo he puesto así considerando al cuarenta por ciento el monto de la retención. El monto del préstamo está matemáticamente regulado por el monto del sueldo...

Señor Mibelli — Y por el valor de la propiedad. Si la propiedad vale tanto...

Señor Buero — Pero la propiedad se construye con arreglo a la proporción de dinero que el hombre puede disponer, y esa proporción está determinada por el treinta y cinco por ciento de su sueldo.

Señor Martínez Trueba — Esa casa de 2.500 pesos de que habla el señor diputado Mibelli, nunca podrá exigir por concepto de intereses y amortización el cuarenta por ciento de su sueldo.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Yo creo, señor Presidente, que el principio sano, el principio conveniente, sería el que evitara que el empleado público comprometiera, mediante estas operaciones tendientes a obtener su vivienda, un porcentaje de sueldo superior en mucho al que hoy destina al pago del alquiler.

Comprendo, como lo ha dicho el señor diputado Buero, que dentro de la cuota con qué se atenderá la operación, hay una parte que equivale exactamente al alquiler, que es la relativa al interés, y otra, la amortización, que debe ser cargada a la cantidad que pueda estar en situación de ahorrar el empleado público, cuota que no ha de ser muy grande. Pero el principio bueno sería este: si se probara que el empleado dedica, término medio, nada más que el veinte por ciento de su sueldo para alquiler de casa, no autorizar a que pudiera comprometerse ese mismo sueldo con el mismo destino, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento.

Si recurrimos a las estadísticas, sería fácil probar que el porcentjae destinado a costear los gastos de vivienda es considerablemente inferior al cuarenta, y aún al treinta y cinco por ciento, que tampoco acepto de una manera general.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se calcula la cuarta parte en la estadística.

Señor Perotti — Es un cálculo alegre, porque a veces se paga hasta la tercera parte del sueldo.

Señor García Morales — Yo he revisado algunas estadísticas, y hago gracia de ellas a la Cámara, estadísticas comentadas por Schmoller y Landry, entre otros, de las que resulta que en países europeos en fecha relativamente cercana, en Bélgica, por ejemplo, y en algunos Estados alemanes, el promedio de lo destinado por la gente de la clase humilde y de la clase media es el diez y ocho por ciento. Esa cifra sube hasta el veinte, veinticinco y treinta, en los que gozan de grandes rendimientos. Cierto es que esas estadísticas europeas corresponden a años normales, y que la situación se ha modificado después; pero algo dicen ellas, y dicen más todavía algunas estadísticas locales, que figuran en un informe que ha producido el señor diputado Perotti con motivo del proyecto de salario mínimo.

Hay varios casos que parecen bien estudiados por un funcionario público, el Jefe de Sección de la Oficina Nacional del Trabajo, señorita Puentes.

En los casos de obreros solteros, lo que dedican al alquiler de casa es muy poca cosa, apenas un diez o un doce por ciento.

Señor Perotti — Es el cálculo relativo al año 1913.

Señor García Morales — No; 1913 a 1919; es un promedio.

Señor Perotti — Posteriormente se dice, admitiendo que no subiera el monto del alquiler, pero es una condición que puede tenerse en cuenta porque ha subido, y ha subido considerablemente.

Señor García Morales — Ni una ni otra cosa. Este dato del funcionario de la Oficina de Trabajo a que me he referido, es del período 1913 a 1919, y en el caso de que haya habido algún aumento posterior no puede haber sido muy grande, porque las leyes que ha sancionado la Cámara han servido para contener en algo el aumento.

Señor Perotti — Pero sabe el señor diputado que cuando se discutió la ley de alquileres...

Señor García Morales — Permítame el señor diputado; no voy a atenerme estrictamente a esos cálculos, sino que los utilizo con otros medios de convicción para demostrar que el promedio destinado a la vivienda es, generalmente, bastante inferior a la suma indicada por la Comisión como retención para las operaciones que los empleados podrán realizar con el Banco Hipotecario. En el caso de obreros casados, según varios ejemplos que figuran en este repartido, en algunos el gasto representa el veintisiete por ciento, en otros el veinticuatro por ciento. Ahora, es natural que es difícil dar reglas absolutamente fijas, porque la situación de los empleados públicos es muy variable.

Yo tampoco pretendo, estando, por lo demás, desconforme con el proyecto del señor diputado Buero, que se modifique el proyecto aceptado por la Comisión en mayoría, sustituyendo el porcentaje del treinta y cinco por ciento por el de treinta o veinticinco por ciento. Yo desearía que se estableciera, como regla general, un porcentaje mucho más bajo, el de veinticinco por ciento, pudiendo, sin embargo, otorgarse préstamos y hacerse operaciones que obligaran a una retención del treinta y cinco por ciento; pero mediante una garantía especial, que podría estar representada por el voto de un número mayor de miembros del Directorio que los necesarios para hacer mayoría...

Señor Buero — En la ley orgánica del Banco Hipotecario está establecido; siempre que se pase de determinado promedio (2|3 del valor asignado a la propiedad).

Señor García Morales — No es una ley para este caso.

Señor Buero — La ley general se aplica.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En este caso no rige.

Señor García Morales — Todos estos préstamos, entiendo que podrían autorizarse de acuerdo con la sola mayoría del Directorio.

Señor Buero — En todos los préstamos...

Señor García Morales — Aunque fuera así, entiendo que la regla general debía consagrar un coeficiente más bajo.

Señor Buero — La regla en esta ley no es excepcional, y se exige el concurso de cinco voluntades a que aludía el señor diputado.

Señor García Morales — Quiero evitar que, sancionada la ley, crean los empleados públicos que tienen derecho indiscutible, que no puede ser negado por nadie, a efectuar operaciones hasta el 40 o|o del sueldo. Me parece que esto no es conveniente.

Como es natural, acepto muchas de las manifestaciones del señor diputado Buero, y voy más allá. En algunas discusiones sostenidas en esta Cámara con motivo de los presupuestos parciales, he sostenido que la regla general, dentro del gremio de los empleados públicos, está formada por aquellas personas que no dedican toda su fuerza de trabajo al Estado...

Señor Perotti — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora.

Señor Bonnet — Hasta la terminación del asunto.

Señor Perotti — Acepto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta la terminación de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante García Morales.

Señor García Morales — Decía, señor Presidente, cuando se me interrumpió, que yo acepto que la mayoría de los empleados públicos tienen, después de servir su empleo, tiempo y energías bastantes para dedicarse a otras ocupaciones tanto más lucrativas que las del servicio público.

Con respecto a esta clase de empleados el recargo del 35 o del 40 o|o no sería peligroso, y por eso, yo, que pugno por que se fije el coeficiente más abajo, no me negaría a que, en casos especiales, el Directorio del Banco Hipotecario pudiera ultrapasarlo.

Hay otros empleados que siendo jefes de familia no soportan todas las cargas que la familia representa. En determinados núcleos familiares son varios los individuos que poseen rendimientos. No sólo el jefe de la familia, empleado público, trabaja, sino que los hijos menores o mayores, o aún las mujeres, en determinados casos, trabajan igualmente y ayudan a las necesidades del hogar. Tampoco para ese caso sería peligrosa la fórmula de aceptar una retención mayor al promedio normal que se dedica en determinada clase social al pago del alquiler.

Pero hay otros casos — y son los que me preocupan — de los empleados absorbidos por el servicio público, de los empleados sin condiciones y sin capacidad para buscar en otras actividades una remuneración complementaria a la que les asegura el Estado. Para ellos esta retención del 40 o|o, y aún del 35 o|o, sería elevadísima, señor Presidente, y en tal caso se encuentran, y tienen razón a ese respecto los señores diputados socialistas, los obreros del Estado.

Los obreros del Estado, como los obreros de la industria privada, sometidos a análogos horarios y a análogas condiciones de trabajo, generalmente no tienen otra entrada que el salario o el jornal.

que les paga el Estado. Esos salarios pueden llegar a la suma de 50 o 60 pesos mensuales; hay algunos más bajos.

Bien: cuando hemos visto que normalmente no se destina sino el 25 o|o del salario para el pago de la vivienda, ¿no es fomentar la imprevisión el permitir que estos modestos empleados comprometan el 35 o|o, o aún el 40 o|o de sus entradas para pagar el alquiler de casa, en esta forma especial? Yo creo que sí. Debemos, pues, reducir el porcentaje a un 25, a un 30 o|o, o a una tercera parte del sueldo, que sería el máximo, a mi modo de ver, máximo que aseguraría la realización de las operaciones. Supongamos este mismo caso de un obrero con 50 pesos de sueldo mensual. El 30 o|o de su sueldo son 15 pesos. Es lo más que debe destinar este obrero al pago de la vivienda, y por 15 pesos puede construir una habitación modesta, en relación a su recurso, que valdría más o menos 2.500 pesos...

Señor Martínez Trueba — Con 15 pesos no vive en ninguna parte.

Señor García Morales — Con 15 pesos le alcanza, de acuerdo con las tablas del Banco Hipotecario, para servir un préstamo de unos 2.200 pesos, que con el 15 por ciento no gravado, llega a 2.500 o 2.600 pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Con 2.500 pesos no hace nada. Las casas más baratas que se están construyendo cuestan 3.000 pesos.

Señor Buero—Con caño maestro, cloacas, pavimento, y demás.

Señor García Morales — Pueden construirse por esa suma con tres piezas o con dos, y servicios. Pero esos son los empleados que están más abajo en la escala. —(Murmullos).

Son obreros o empleados, que no tienen ningún otro medio de aumentar sus entradas, y yo creo que respecto de ellos no es conveniente facilitarles la realización de operaciones que difícilmente podrán cumplir o que desarrollando este argumento que yo hacía, un poco familiarmente, en el seno de la Comisión las manifestaciones a que aludía el señor diputado Buero: mañana tendremos aquí a esta categoría de empleados, extraordinariamente gravados y atrasados en el pago de las cuotas de la operación, que nos vendrán a decir: ¡pero señor! no podemos vivir con estos sueldos; el 40 o|o nos lo lleva la casa. Esa situación de un porcentaje tan grande de las entradas destinadas a costear la vivienda no es la situación real, y por lo tanto no debemos tratar que ningún empleado se comprometa, pagando por tal concepto más de lo que paga en la actualidad.

El argumento final del señor diputado Buero es completamente deleznable. El decía: cuando un empleado hace la operación, por ejemplo, teniendo 100 pesos de sueldo, el 40 o|o es una retención fuerte. Pero ese empleado al cabo de unos años, mejora de situación, asciende en la escala jerárquica y gana sueldos mayores. "Yo contesto: cuando ese empleado gane sueldos mayores, hace lo que todos: destinará una parte mayor de sus entradas para costearse una vivienda más confortable...

Señor Martínez Trueba — Y ¿por qué vamos a oponernos a que vivan confortablemente?

Señor García Morales — Entonces ese empleado, acudirá inmediatamente al Banco Hipotecario, y de acuerdo con la ley pedirá un crédito complementario para dar a esa vivienda modesta las comodidades y el confort que sus recursos anteriores no le permitían pagarse

Señor Buero — Es un argumento en contra del señor diputado.

Señor García Morales — ¿Por qué?

Señor Buero — Porque si, apesar de la experiencia pasada, él insiste en comprometer el 40 o|o de su sueldo en la operación para la construcción de su vivienda, quiere decir que no le era tan gravoso pagar el 40 o|o. Así que el argumento se vuelve contra la tesis que sostiene el señor representante.

Señor García Morales — Es que cuando se va mejorando de situación y hay mayores entradas, es mayor proporcionalmente lo destinado al pago de la vivienda.

Señor Buero — No tiene levante, señor diputado. Si el interesado insiste en ampliar su crédito para llegar al máximo, una vez que ha tenido una mejora en su situación económica, es señal evidente que no le habrá sido tan gravosa la situación que le creaba la indisponibilidad del 40 o|o de su sueldo, efectuado para el pago del servicio de la deuda contraída con motivo de la construcción de su vivienda.

Señor García Morales — Lo que no tiene levante es la que la situación que suponía el señor diputado Buero, no se va a producir. El señor diputado Buero suponía que un empleado con cincuenta pesos de sueldo haría una operación que impondría un gravamen de veinte pesos sobre su sueldo, y que cuando ese empleado llegara a tener doscientos pesos de sueldo, se contentaría con vivir en esa casa de muy relativas comodidades, construída cuando sus medios eran tan escasos.

Señor Buero — Exagerando el argumento, posiblemente el señor diputado va a tener razón; pero no quiere decir que cuando tenga doscientos pesos vaya a comprometer ochenta pesos en esa casa, que sería el 40 o|o de su sueldo.

Señor García Morales — Dentro de determinados rendimientos, por ejemplo, entre cincuenta y doscientos pesos, — y hemos visto ya por algunos datos que nos han dado, en otras oportunidades, que los sueldos de más de doscientos pesos son muy escasos, — el porcentaje, según acusan estadísticas europeas muy completas, — que valen más desde ese punto de vista que las incluídas en el informe de la Comisión de Trabajo, porque tienen una gran base de observaciones y se refieren a núcleos pobladísimos...

Señor Perotti — Pero admitirá el señor diputado que nosotros reproducimos las que hemos podido conseguir.

Señor García Morales — Sí, señor; no hago ninguna inculpación.

Digo que esas estadísticas demuestran que dentro de determinados rendimientos, — que serían entre nosotros los de cincuenta a doscientos pesos, — el porcentaje para gastos de vivienda es más o menos el mismo, es decir, que todo el mundo, a medida que va mejorando su situación, destina una parte de sus entradas para mejorar su vivienda, para formar un hogar más confortable.

Señor Buero — ¿Me permite una interrupción?

Señor García Morales — Permítame, señor diputado. Creo que estamos extendiendo demasiado el debate.

Mi disidencia no es fundamental con la fórmula de la Comisión, aunque menos acepto la sustitutiva propuesta por el señor diputado Buero. Yo quisiera que quedara establecido, como regla general, la retención del 25 o|o del sueldo y que pudiera llegarse, por excepción, hasta el 35 o|o. Parecería que esto tuviera poca importancia; pero, sin embargo, es sentar el buen principio de que el Cuerpo Legislativo considera que el empleado que viva únicamente sobre su sueldo, no debe afectar más del 25 o|o para gastos de vivienda. Si ese empleado tiene otras entradas, el Directorio del Banco le podrá conceder un crédito mayor, hasta del 35 o|o. Creo, además, que el Directorio del Banco tiene una doble misión: exigir las garantías necesarias, velando así por la institución y por el prestigio de la cédula, y velar también por los intereses de los empleados, cosa muy saludable, entre los cuales abundan, desgraciadamente, los sujetos imprevisores.

Ese dato que dí hace un momento en una interrupción, es perfectamente exacto. Yo tengo algunos años de Administración como funcionario y puedo decir que no hay, seguramente, ni un 2 o|o entre el total de los empleados públicos, que no agote el crédito que se le concede por las instituciones del Estado.

Señor Perotti — Pero es no es imprevisión; son muchas necesidades y sueldos escasos.

Señor García Morales — Se argumenta con los sueldos chicos. No, señor: eso pasa entre los empleados que tienen sueldos modestos, como entre los que tienen sueldos grandes...

Señor Perotti — Porque las necesidades van creciendo.

Señor García Morales — ... y ese otro caso que yo relataba es también absolutamente exacto. Yo he visto desfilar quizá un centener de empleados que, al ingresar a la Administración, invariablemente acudían a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y hacían uso de todo el crédito que ésta les otorgaba: vendían dos sueldos adelantados y hacían una operación por tres sueldos más, comprometiendo sus sueldos desde el día del ingreso a la Administración, en cantidades excesivas. Del mismo modo, cuando la Caja concedía créditos a pagar en veinte meses de plazo y renovaba la operación a los cinco meses, el día justo que vencía el quinto mes se realizaba la renovación. Y casi sin excepción, puede asegurarse que los empleados que fallecen o que se jubilan, quedan deudores de cinco meses de sueldo a la Caja Nacional. Eso puede acusar, es cierto, que los sueldos son un poco reducidos, pero acusa también un gran espíritu de imprevisión.

De manera que creo que el Directorio del Banco debe ejercer esta misión tuteladora de los intereses del empleado, y por eso el argumento de autoridad que hacía el señor diputado Buero, a mí no me impresiona. Puso su artículo que eleva el porcentaje del 35 o|o al 40 o|o, bajo el patrocinio del Directorio del Banco y de su ilustrado Presidente; pero es que el Banco, al redactar esta ley, se ha preocupado, sobre todo, de defender sus intereses y de hacer factible que haya un número grande de operaciones, un número grande de viviendas que se construyan por los propios empleados, que será el modo de concluir con la crisis actual de habitaciones, pero no se ha cuidado de ese otro aspecto de la cuestión: de tutelar, en lo que sea posible, a los mismos empleados entre los que se reclutará su clientela.

Por otra parte, puede también tener un peligro la fórmula del señor diputado Buero, y aún mismo la de la Comisión.

Yo creo que hay que cuidar mucho, y en esto no estoy de acuerdo con los señores diputados socialistas—de modificar fundamentalmente la marcha y la organización actual del Banco Hipotecario. Puede ocurrir, si se admiten retenciones tan fuertes del sueldo de los empleados, que no bastará, para tener garantía, que sean empleados de diez años de servicio y que estén en condiciones de jubilarse, porque la jubilación de empleados con diez años o aún quince años de servicios, no alcanzaría integramente para hacer frente a las retenciones establecidas por la ley. Podría ocurrir, repito, que un empleado que se jubile con diez años de servicio—que no puede jubilarse con sueldo íntegro, porque la parte del sueldo que excede de cincuenta pesos, sufre una retención de 25 o|o, aparte de otros impuestos,—no conservaría sino un 25 o|o de su sueldo en servicio activo, y sobre este 25 o|o es imposible que se pueda

hacer decretar una retención del 40 o|o. De manera que los jubilados en esas condiciones no podrán pagar los servicios y no podrán hacerlo tampoco los jubilados de diez, de doce y de quince años de servicios. Desde este punto de vista, es también peligrosa la fórmula de la Comisión.

Señor Buero — ¿Me permite, señor diputado?... Deseo decirle lo siguiente: Fuera de toda la argumentación que yo he hecho, y que el señor diputado García Morales ha querido contestar con toda inteligencia, hay una que se refiere a la disposición análoga de la ley argentina. Y bien: en una de las leyes argentinas que integran los Estatutos del Banco Hipotecario, de fecha 22 de Septiembre de 1919, la ley número 10676, en el inciso H, artículo 2.o, al referirse a las operaciones que puede hacer el Banco Hipotecario, dice lo siguiente:

"A los empleados nacionales permanentes de la Administración, con diez años de servicios, para la adquisición de casas y terrenos destinados a edificarse de inmediato, pudiendo entregar dichos préstamos por cuotas y reservarse un tanto por ciento que entregará una vez concluída la edificación, con la condición expresa de que sean destinados a viviendas de los mismos y respectivas familias.

Estos préstamos se harán hasta el 80 por ciento del valor de la tasación..."

Señor García Morales—Cinco por ciento menos.

Señor Buero—Nosotros lo llevamos a 85 por ciento.

"... y se cancelarán por cuotas que el P. E. descontará de los haberes de los empleados que se acojan a este beneficio y transferirá al Banco Hipotecario Nacional mientras el empleado perciba sueldo o jubilación del Erario, procediéndose en caso de falta de cumplimiento, de acuerdo con las leyes ordinarias que rigen los préstamos del Banco."

La ley argentina, ni siquiera establece el 40 por ciento, y si se refiere al porcentajes, es en la reglamentación administrativa.

Señor García Morales—Quizás sea mejor. Lo malo es establecer como principio general el 40 por ciento. Eso es estimular la imprevisión en los empleados públicos.

Señor Buero—El 40 por ciento es el máximo. Quiere decir que en todo caso se llegará a este límite máximo y cuando no alcanza, se permitirá al empleado o funcionario que pueda destinar parte de su vivienda a subarrendarla, de tal suerte...

Señor García Morales — Eso no está claro: el artículo dice que tiene que vivir el empleado y su familia.

Señor Buero—Vivirá el empleado y su familia, pero puede subarrendarla.

Señor García Morales—Pero no lo dice el artículo, expresamente.

Señor Buero—Pero es valor entendido.

Señor García Morales—Sería muy interesante aclararlo.

Señor Buero—Es en esas condiciones.

Señor García Morales—Voy a concretar, terminando la modificación que yo propongo al inciso 2.o del artículo 5.o. Diría así: "esta retención no podrá exceder en caso alguno del equivalente al 35 o|o del sueldo mensual asignado al empleado u obrero". Esta es también la fórmula de la Comisión. Y si la Comisión insiste en no aceptar el 40 o|o que fijó por error en el repartido, sino el 35, yo agregaría un inciso final que dijera: "Para autorizar operaciones que impongan una retención de más del 25 o|o del sueldo de los empleados u obreros, será necesaria la conformidad de seis miembros del Directorio".

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos—Como habrá visto la Cámara, la Comisión está completamente dividida; por un lado, el señor diputado Buero pretende aumentar el porcentaje al 40 o|o...

Señor Buero—De acuerdo con el Directorio del Banco.

Señor Manini Ríos—De acuerdo con el Directorio del Banco. Lo haré constar si el señor diputado quiere.

Por otra parte, el señor diputado García Morales quiere bajar el límite, salvo en los casos excepcionales, al 25 o|o. Yo creo que los dos compañeros de Comisión tienen razón. Es cierto, como dice el señor diputado García Morales, que la regla general es que la suma que se destina de los presupuestos de familia a gastos de alquiler no excede en ningún caso al 25 o|o de las entradas totales; pero es cierto también que ese porcentaje es del presupuesto total de la familia, no del solo haber del empleado público que, como se ha hecho notar, puede no ser el único recurso del hogar de que se trata.

El señor diputado Buero, en cambio, generaliza demasiado la situación de ciertos empleados, al decir que, aparte de las perspectivas del ascenso, pueden contar con otros recursos.

Ese caso a que alude el señor diputado, puede ocurrir, pero no es el de la generalidad, como lo ha hecho notar el señor diputado García Morales. Hay muchos casos,—y quizás sean los más numerosos,—en que son tan apremiantes las exigencias del servicio público, que los empleados no pueden distraer sus actividades en ninguna otra más.

Por eso es que la Comisión, entre las dos tesis contrapuestas, se coloca en el término medio, y adopta como margen, ya que hay que tomar un límite, — todos son arbitrarios, — el del proyecto primitivo del Banco Hipotecario del Uruguay. Y por eso es que la mayoría de la Comisión mantiene el artículo tal como había sido concebido primitivamente. Para que la votación pueda no anarquizarse, yo propongo que se vote el artículo de la Comisión, y que si éste es adoptado, se vote con posterioridad la enmienda que propone el señor diputado García Morales, a ver si es o no aceptada.

Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo de la Comisión ¿se vota el del señor diputado después?

Señor Manini Ríos—Como aditivo.

Señor Ghigliani—Si se aprueba el artículo de la Comisión. Como ésta no ha aceptado, las otras enmiendas quedan rechazadas.

Señor Manini Ríos—Muy bien: no tengo inconveniente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo votaré la fórmula que propone el señor diputado Buero, porque considero que, si se trata, como dice el señor diputado García Morales, de fomentar la imprevisión, exponiendo a los empleados a que comprometan una parte excesiva de su sueldo, será en este caso una bendita imprevisión, y es preferible que se comprometan los sueldos en los porcentajes, aunque sean elevados, para construirse habitaciones y viviendas, que no para obtener fondos con destino a cosas más transitorias o superfluas.

Señor Buero—Es claro!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—De manera que a mí no me asusta ese temor; al contrario: ojalá todos los empleados públicos comprometieran un cuarenta por ciento de sus sueldos para construirse viviendas!

Señor García Morales—Pero es que el resto no les alcanzaría para vivir.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El resto no les alcanzaría para vivir, es posible; pero entonces ya se ingeniarían para buscar sobresueldos que establecieran un equilibrio en los recursos de la familia, y de esta manera indirecta...

Señor Mibelli—Establecíamos la esclavitud!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... se aprovecharía una imprevisión entusiasta y se obligaría al ahorro, que, naturalmente, es una finalidad interesantísima, sobre todo en un país en el cual,—según se ha hecho notar,—la norma general es precisamente la contraria. —(Apoyados).

Ahora, no ha sido este, precisamente, el objeto de más palabras, sino pedir dos pequeñas aclaraciones. Dijo el señor diputado Buero que como estos préstamos exceden el sistema general del Banco Hipotecario, exigirían, para su concesión, mayoría especial dentro del Directorio...

Señor Buero—Cinco votos conformes.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—A mí me parece que esto no es así, no resulta de la ley, puesto que se trata precisamente de una ley de excepción, vale decir, que esa regla que se sigue para los casos generales, de exigir mayoría especial cuando exceden del cincuenta por ciento, no debe regir en estos casos, desde que se admite, como regla general, que el empleado público puede pasar por arriba de ese monto. Es cierto que al final de la ley hay un artículo que dice que en los casos que sean aplicables o que no se opongan a lo dispuesto en esta ley, se aplicarán las disposiciones de la Carta Orgánica; pero creo que esta indicación del señor diputado Buero se opone al espíritu de la ley.

El espíritu de la ley es que en todos los casos, con generalidad absoluta, el empleado sin distinciones tenga este derecho.

Ahora, si empezamos ya a exigir mayorías especiales dentro del Directorio es casi como poner en tela de juicio el derecho, es darle un carácter facultativo, en cierto modo, a la disposición, y yo creo que la disposición debe ser obligatoria, salvo casos excepcionales.

De manera que me inclinaría a que se hiciera una aclaración en el sentido de que esta mayoría especial no se necesita.

Señor Buero—Un señor representante, creo que el doctor García Morales, si mi memoria no me traiciona, planteó esa misma objeción en el seno de la Comisión; pero para llegar a la conclusión inversa...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Ya me he dado cuenta.

Señor Buero—Y yo requerí la opinión del Banco Hipotecario sobre si era necesario establecer esa disposición especial, y entonces se me contestó que de acuerdo con el artículo 56 de la Carta Orgánica, que no fué derogado,—que no ha sido derogado expresamente, — se exige esa mayoría de cinco votos conformes del Directorio para otorgar préstamos que excedan de los dos tercios del valor asignado a la propiedad en la forma dispuesta por la propia Carta Orgánica (artículo 55).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero esa disposición se deroga por esta ley.

Señor Buero—Y el artículo 56 dice lo siguiente: "Para que el préstamo sea mayor de la mitad de ese valor, se requiere conformidad de cinco miembros del Directorio"..., etc. Quiere decirse con esto lo siguiente: que si la ley especial que estamos sancionando expresamente no dice que dejará de aplicarse este artículo 56, ese artículo de la Carta Orgánica quedará vigente con respecto a las operaciones que se hagan de acuerdo con el presente proyecto.

Para llegar a la conclusión a que aspira el señor diputado Rodríguez Larreta se-

ría necesario establecer una disposición especial que dijera que no regirá para estos préstamos la disposición limitativa, o, más bien dicho, la mayoría especial que exige el artículo 56 de la Carta Orgánica. Vale decir que se establecería una derogación expresa: pero no existe la derogación expresa, no por imprevisión, sino por todo lo contrario: porque se entendió que para llegar a esta proporción tan elevada del ochenta y cinco por ciento entre el valor de la propiedad y el valor del préstamo que otorga el Banco, era necesario que se rodeara este acto de una determinada garantía, constituída por una fuerte mayoría que haría necesario el concurso de cinco voluntades en un Directorio compuesto de siete miembros.

Señor García Morales — La garantía está en el sistema.

Señor Buero — Se podrá decir que si cuatro miembros del Directorio, en general, pueden otorgar préstamos de centenares de miles de pesos, ¿por qué en este caso se va a exigir una mayoría especial? Es que no se atiende para nada el monto del préstamo, sino la proporción entre el valor de la propiedad que garantiza el préstamo y el monto del mismo. Es por esto que si prosperara la iniciativa del diputado Rodríguez Larreta, sería necesario establecer una expresa derogación de la regla del artículo 56 de la Carta Orgánica.

Al contrario, si se mantiene la ley tal como está, será necesario el concurso de esas cinco voluntades para otorgar cualquiera de los préstamos que se rigen por esta ley especial.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo entiendo, precisamente, lo contrario. Creo que todo el contexto de la ley es derogatorio de esa cláusula que ha leído el señor diputado Buero. Precisamente, esta ley alterará la práctica del Banco Hipotecario en cuanto a la concesión de préstamos.

Señor Buero — No es derogatoria.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es derogatoria.

Señor Buero — Es derogatoria en todo lo que deroga expresamente; pero en todo lo que no deroga expresamente, deja vigentes, subsistentes, las disposiciones de la Carta Orgánica. Es por eso, entonces, que para que sea derogatoria esta ley del artículo 56 de la Carta Orgánica, será necesario establecerlo expresamente, como se deroga la parte de la Carta Orgánica relativa a la proporción que se puede por esta ley conceder, esto es, el 85 o|o del valor asignado a la propiedad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero entonces esta ley no tendría importancia, puesto que, de acuerdo con la Carta Orgánica, con cinco votos conformes se puede exceder el préstamo hasta el 85 o|o.

Señor Buero — Pero no puede pasar de determinado límite. El artículo 56, en su primer inciso, dice: "El préstamo no excederá, en caso alguno, de los dos tercios del valor fijado en la forma dispuesto en el artículo anterior". Y después esta disposición complementaria: "Para que el préstamo sea mayor de la mitad de ese valor, es decir, de los dos tercios, se requiere la conformidad de cinco miembros"; pero nunca puede exceder de los dos tercios.

Ahora, sí, por esta ley, va a excederse de los dos tercios, porque expresamente se dice que puede elevarse hasta el 85 por ciento.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Entonces no sería aplicable ese artículo, puesto que se refiere a préstamos que no sobrepasen de los dos tercios. Aquí concedemos créditos que sobrepasan de los dos tercios.

Señor Buero — Pero si para los préstamos que no sobrepasan de los dos tercios rige esa disposición de los cinco miembros, con mayor razón cuando sobrepasan de los dos tercios. Esto es evidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Ahora tengo otra pequeña aclaración que pedir al señor miembro informante. No sé si la ley resulta bastante clara. En los casos en que ya los sueldos están comprometidos en operaciones, en porcentajes determinados, ¿eso no modifica el derecho de pedir hasta el 40 o|o?

Señor Buero — Si está comprometido con anterioridad a la gestión del préstamo, sí.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Comprometido con anterioridad. ¿No podrá sobrepasar el 40 o|o, comprendidos los compromisos anteriores?

Señor Buero — Evidentemente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Era una aclaración.

Señor Buero — El artículo 5.o, en su inciso último, dice: "Una vez presentada la referida solicitud de retención, tendrá preferencia sobre cualquier operación que el empleado u obrero, o el jubilado, puedan realizar con posterioridad sobre el sueldo o jubilación". Quiere decir, que todas las operaciones anteriores limitan el sueldo en la proporción de la retención que sea obligatorio hacer.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y si es cierto lo que dice el señor diputado García Morales, de que el 98 o|o de los empleados públicos tienen ya operaciones sobre su sueldo, la ley va a prestar beneficios muy escasos.

Señor Buero — Pero los obreros no están en esas mismas condiciones, señor diputado, y esta ley va a favorecer a los obreros, en primer término.

Señor Mibelli — Esta ley va a beneficiar, en general, a los grandes tiburones de la burocracia. Habrá alguno que otro pequeño, también, pero esos serán la escasa minoría.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor García Morales — Yo creo — si se me permite una aclaración — que la cuestión que provoca el señor diputado Rodríguez Larreta debería ser resuelta previamente.

Señor Buero — Pero al votarse la ley tal como está, se entiende que se exige la mayoría de cinco miembros. Si se rechaza, habría que sancionar un artículo aditivo que debería proponer el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor García Morales — Yo, señor Presidente, voy a modificar — por creer que el señor diputado Rodríguez Larreta tiene razón — mi fórmula anterior, estableciendo que se necesitan cinco miembros en lugar de seis para retenciones mayores del 25 o|o, porque entiendo, como el doctor Rodríguez Larreta, que para la regla general basta la mayoría. Son operaciones que están completamente fuera de la Carta Orgánica. La actual Carta Orgánica dice que "en caso alguno" podrá excederse de los dos tercios. Estas son operaciones distintas que están fuera de la actual Carta Orgánica, y podrán resolverse por simple mayoría.

Señor Presidente — Léase el artículo 6.o con la enmienda.

(Se lee):

"Artículo 6.o Mientras el empleado u obrero, o el jubilado, que haya operado con el Banco, perciba sueldo o jubilación, la oficina, institución o empresa encargada de abonar dicho sueldo o jubilación, retendrá mensualmente de su importe la cuota correspondiente a la operación realizada, y la entregará al Banco Hipotecario, dentro de los cinco días de la fecha del respectivo pago, pasando al referido Banco las comunicaciones pertinentes, a fin de que se acredite esas retenciones a cada comprador. Bastará para ello que el pedido de retención le sea dirigido por solicitud firmada por el Banco Hipotecario y el interesado, o solamente por el Banco, en el caso de que el empleado u obrero hubiere sido jubilado.

Esta retención no podrá exceder, en caso alguno, del equivalente al treinta y cinco por ciento del sueldo mensual asignado al empleado u obrero por la ley del Presupuesto, o por los presupuestos que rijan, en el momento de la operación, en los diversos organismos, instituciones o empresas comprendidas en esta ley.

Una vez presentada la referida solicitud de retención, tendrá preferencia sobre cualquier operación que el empleado u obrero, o el jubilado, puedan realizar, con posterioridad, sobre el sueldo o jubilación."

(El señor representante Buero propone fijar el porcentaje en cuarenta por ciento).

(El señor representante García Morales propone el siguiente inciso aditivo): "Para autorizar operaciones que importen una retención de más del veinticinco por ciento del sueldo del empleado u obrero, será necesaria la conformidad de cinco miembros del Directorio."

Se va a votar ante todo si se aprueba el artículo tal como lo propone la Comisión.

Señor García Morales — No se podría cambiar el orden de la votación empezando por una de las fórmulas extremas, por que sino será difícil votar.

Señor Buero — A pesar de que la fórmula de la Comisión no es la mía, yo creo que previamente debe votarse la de la Comisión.

Señor García Morales — Tomando cualquiera de los dos extremos...

Señor Presidente — No es reglamentario eso.

Señor Buero — No es reglamentario. A pesar de que eso va en contra de mi interés, señor diputado García Morales, declaro que el artículo de la Comisión debe votarse primero, reglamentariamente.

Señor García Morales — Si no se puede hacer, no hay nada que decir.

Señor Ghigliani — Los qué son partidarios del cuarenta por ciento, votarán negativamente el de la Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar el mismo artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Buero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor García Morales — Mi artículo no se opone a ninguno de los que se votaron, señor Presidente.

Señor Presidente — Fué propuesto como una enmienda aditiva.

Señor García Morales — Se puede votar. Quiere decir que el máximo queda ahora de cuarenta por ciento y yo exijo que...

Señor Presidente — Tendría que proponerlo como artículo aditivo.

Señor García Morales — El mío es aditivo, señor Presidente; no es sustitutivo.

Señor Presidente — Léase las disposiciones reglamentarias pertinentes.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 124. Los artículos a que se hubiese propuesto enmiendas, se votarán primero sin ellas. Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas, pero si fuesen desechadas se votarán luego con ellas por su orden."

Y por enmiendas el Reglamento se entiende los aditivos, suspensivos o de cualquier otra clase.

Señor García Morales — Muy bien. Lo propongo, entonces, como artículo aditivo.

Señor Presidente — Perfectamente. Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Para autorizar operaciones que importen una retención de más del veinticinco por ciento del sueldo del empleado u obrero; será necesario la conformidad de cinco miembros del Directorio."

Señor Buero — Yo creo que ese artículo está de más, porque yo acabo de señalar...

Señor García Morales — Pero nosotros creemos lo contrario; por eso decía que la cuestión propuesta, por el doctor Rodríguez Larreta era previo.

Señor Buero — El artículo aditivo correspondería si fuera para llegar a la solución que proponía el doctor Rodríguez Larreta, vale decir, derogar expresamente las reglas establecidas en la Carta Orgánica, pero sin ese artículo...

Señor García Morales — Por eso yo decía que se votara primero la indicación del doctor Rodríguez Larreta, pero la Cámara resolvió lo contrario.

Señor Buero — Habría que redactarlo en otra forma.

Señor García Morales — Yo creo que el doctor Rodríguez Larreta tenía razón al decir que basta la simple mayoría; mayoría aún de tres miembros, para tomar resoluciones.

Señor Buero — Se podría decir: "Siempre que se trate de préstamos que no comprometan arriba del veinticinco por ciento del sueldo, bastará la mayoría simple de los miembros del Directorio". Así en esa forma, podría aceptarse, pero en la otra no. Yo no sé si se ha alcanzado apercibir la diferencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Lo que hay es que no se ha aclarado la cuestión que yo planteé.

Señor García Morales — Si para otorgar los préstamos o autorizar las operaciones que esta ley autoriza es necesario simple mayoría de los miembros del Directorio, o si es necesario en todos los casos la mayoría de cinco miembros.

Señor Buero — No es inútil su enmienda...

Señor García Morales — Pero es que yo creo que el Directorio puede tomar sus resoluciones con la mayoría ordinaria.

Señor Buero — Pero yo entiendo que la enmienda debe ser redactada en otra forma. Y voy a explicar por qué.

Todos los artículos de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario quedan vigentes en la parte que no han sido expresamente derogados por esta ley. Con la enmienda que se propone por el doctor García Morales, lo que se pretende es lo siguiente: que cuando el préstamo sólo obliga a retener abajo del 25 o|o, se necesita la simple mayoría de los miembros del Directorio, y cuando pase del 25 o|o, hasta llegar al límite máximo que establece la ley, la mayoría de cinco miembros conforme del Directorio.

Señor García Morales — Y, en cambio, el señor diputado Buero cree que en todos los casos se necesitan cinco miembros.

Señor Buero — Como la ley orgánica del Banco Hipotecario establece que siempre que un préstamo exceda de la mitad de los 2|3 del aforo, y en este caso siempre excede de los 2|3 del aforo, porque se entrega hasta el 85 o|o del valor real de la propiedad, el concurso de cinco votos conformes en el Directorio...

Señor García Morales — Pero ese argumento no nos convence.

Señor Buero — ... surge evidentemente que la regla de la Carta Orgánica no ha sido derogada expresamente por esta ley, por lo que queda subsistente en toda su integridad, aún para las operaciones que se efectúen con arreglo a esta ley.

Ahora, ¿cómo se llega a lo que propone el doctor García Morales? Simplemente diciendo lo siguiente: que la medida excepcional derogatoria del artículo de la Carta Orgánica que he citado se refiera a los préstamos que exigen como máximo la retención del 25 o|o del sueldo del empleado. Con decir, entonces: "Cuando se trate de operaciones que únicamente obliguen a retener hasta el 25 o|o, se podrán conceder con la simple mayoría del Directorio", quedaría bien. Entonces, en esa parte, hemos derogado la regla general, y queda vigente esa regla general para el resto.

Señor García Morales — Es más sencillo, dada la anarquía de las opiniones.

Señor Buero — Bastará la simple mayoría del Directorio...

Señor García Morales — ... bastará con la simple mayoría del Directorio.

Señor Buero — En nombre de la Comisión, presto mi conformidad a esa enmienda, redactada en la forma que acabo de proponer.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Fallecido el adquirente de una finca vendida por el Banco, los herederos podrán optar:

A) Por continuar abonando la respectiva cuota mensual;

B) Por enajenar la propiedad, tomando a su cargo el nuevo comprador todas las obligaciones del causante, siempre que se trate de un empleado u obrero que reuna las condiciones establecidas en el artículo 1.o;

C) Por vender la propiedad a personas que no tengan el carácter y condiciones a que acaba de hacerse referencia, pero, en ese caso, regirá lo dispuesto en el párrafo 2.o del artículo 2.o; y

D) Por abandonar la operación de compra, retrovertiendo la finca al Banco, el cual, según el estado en que se halle su valor en el momento de la devolución y las sumas que se hubieren amortizado del precio de venta, fijará, sin derecho a reclamo alguno, fuera de los que puedan interponerse ante las mismas autoridades de la institución, el monto de la cantidad cuya devolución estime razonable y equitativa."

En discusión.

Señor Buero — Hay que cambiar en el inciso C la referencia y decir: "lo dispuesto en el párrafo 2.o del artículo 3.o".

Señor Presidente — Se corregirá esa referencia.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo deseaba proponer una modificación relativa al inciso D), el cual se refiere al derecho de retrovertir la finca, y el Banco, "según el estado en que se halle su valor en el momento de la devolución y las sumas que se hubieren amortizado del precio de venta, fijará, sin derecho a reclamo alguno, fuera de los que puedan interponerse ante las mismas autoridades de la institución, el monto de la cantidad cuya devolución estime razonable y equitativa".

A mí me parece que para mayor garantía de los intereses de los empleados no deberíamos acordarle al Banco esta facultad, que es un poco excesiva. Deberíamos acordarles a los interesados el derecho de resistirse a las apreciaciones que el Banco haga en cuanto al valor de la propiedad, contemplando, por lo menos en una forma que ofrezca bastantes seguridades de imparcialidad, las conveniencias de ambas partes. Acaso se podría recurrir en este caso, como suele recurrirse en muchos análogos, al arbitraje, estableciéndose que cabría nombrarse, cuando no estuvieran de acuerdo las dos partes en la apreciación correspondiente, un representante de ambas, decidiendo el Juez competente.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — A mí me parece, señor Presidente, que dada la composición de las autoridades del Banco Hipotecario y el propio interés que tienen en que los tomadores de un préstamo continúen en sus operaciones normales y no que vengan a las disposiciones de excepción, se le puede dar esa facultad al Banco, que hará de ella un uso discreto y moderado.

La propuesta del señor diputado Frugoni, se me ocurre que puede dar origen a dilatadas cuestiones jurídicas, en donde la diferencia, posiblemente, entre el precio pretendido por la sucesión y el precio ofrecido por el Banco, va a insumirse en gastos de abogado, procurador y demás.

Señor García Morales — Se puede organizar un arbitraje gratuito: con un miembro del Directorio del Banco y otro miembro de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que son representantes de los empleados.

Señor Buero — Pero no faltaría en estos casos la intervención letrada o de leguleyos de poca monta, que aspirarían a enredar las cuestiones, de tal suerte, de poder sacar alguna ventaja, en detrimento del pobre haber de las pequeñas sucesiones.

Como el Banco Hipotecario tiene interés, — y eso lo demuestra en el poco número de ejecuciones que entabla, a pesar de ser muchos los morosos en el pago de sus servicios — como el Banco Hipotecario tiene interés en el mantenimiento de todas estas operaciones corrientes y no en la retroversión de las fincas, estoy seguro que hará un uso discreto de esta facultad y únicamente en un caso extremo llegará a hacerse aplicable este inciso D); y cuando se llegue a hacer aplicable, posiblemente lo será en las condiciones de mayor equidad, porque no hay ningún interés para el Banco en expoliar al pobre cliente.

Señor García Morales — Las desinteligencias se producen por oposición de criterios. El Banco cree que da lo razonable y el cliente creerá que se le roba.

Señor Buero — Pero el Banco tiene su personal de tasadores; el Banco tiene su Directorio, que es experto y hábil en esas tasaciones, y si experto y hábil para darle una cantidad con relación al valor que le fija a una propiedad, se supone que será también experto y hábil cuando se trate de la devolución y asignarle, al efecto, un valor. Por eso, yo entiendo que no debería modificarse la ley en esta parte.

Señor García Morales — Pero si el empleado se considera lesionado en sus derechos, debe tener un recurso.

Señor Buero — Por ese motivo yo creo que debería irse al arbitraje, cuando el Banco afora a determinado precio la propiedad y le da el ochenta y cinco por ciento.

Señor García Morales — La operación puede hacerla o no hacerla. En el otro caso, tratará de pedir algo que está en su patrimonio.

Señor Buero — Pero, podría hacerlo lo mismo. Esta propiedad vale mil pesos, y el Banco la afora en quinientos; entonces, se va al arbitraje. Yo creo que hay que darle un margen discrecional a las autoridades del Banco, las que harán un uso moderado del mismo.

Yo he seguido de cerca, por motivos de mi intervención demasiado frecuente en estas cuestiones del Banco Hipotecario, y he observado que en gran parte el Banco Hipotecario deja de ejecutar a sus deudores morosos. ¿Por qué? Porque tiene el siguiente criterio: que el que más se defiende es precisamente el deudor; el que tiene más interés en quedarse con la

propiedad es el que ha operado con la Institución. Es muy difícil, únicamente en último grado, en el último extremo, que se vaya a la ejecución, y es por eso, entonces, que el Banco, a pesar de tener artículos en la Carta Orgánica que lo amparan para ir a la ejecución, jamás hace uso de ella.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Tanto como jamás, no.

Señor Buero — Jamás, está mal empleado. Con muy raras excepciones, hace uso de ella.

Señor García Morales — En todos los diarios de Montevideo hay una larga lista de propiedades en venta, resultantes de ejecuciones.

Señor Frugoni — Frecuentemente.

Señor Buero — No, señor diputado; una gran parte de esas propiedades son las antiguas propiedades del Barrio Reus, que fueron adquiridas en un momento de gran expansión en los negocios, y mucha gente que las adquirió y no pudo atender los servicios, las retrovertió al Banco.

Señor García Morales — Le observo que el señor diputado Lagarmilla, abogado del Banco, reconoció que hubieron numerosas ejecuciones después de 1914 y que no se encontraban compradores para esas fincas.

Señor Ghigliani — Me parece que estamos fuera de la cuestión.

Señor Buero — Con esto quiero decir, señor Presidente, que en realidad la función que otorguemos al Banco Hipotecario, por amplia que se crea, que lo es en realidad, no va a ser peligrosa para los intereses del Banco, porque el interés del Banco no está en hundir o en lesionar los intereses de una pequeña sucesión, a cuya propiedad, en caso de desear retrovertería al Banco, le adjudicará el valor de acuerdo con los precedentes, las costumbres y los principios que el Banco observa con las demás propiedades.

Señor García Morales — La fórmula del señor diputado Frugoni cederá en el mismo interés del Banco. Es frecuente en muchas de las instituciones que se dedican a operaciones sobre inmuebles, imponer cláusulas severísimas a su favor. Sin embargo, cuando llega el caso de la desinteligencia o de la rescisión de los contratos, los mismos Bancos piden ir al arbitraje, porque no quieren hacer uso de su excesivo derecho, creyendo que les hace más daño que los clientes descontentos propalen versiones desfavorables. Lo mismo pasaría con el Banco Hipotecario: los clientes que quedan descontentos, creerán que el Banco hace con ellos un acto de extorsión que les quita parte de su patrimonio. De manera que es al mismo Banco al que le conviene, en defensa de su propio crédito, someterse al arbitraje.

Señor Buero — En ese caso, la ley no le prohibe al Banco que lo someta a arbitraje. Tal como está el proyecto, ocurrirá lo mismo que ocurre con las otras instituciones.

Señor García Morales — Yo quería demostrarle que la enmienda no tiene mayores peligros.

Señor Buero — Yo no hago mayor hincapié en el asunto, pero era por mantener la economía de la ley tal como ha sido programada por el Banco Hipotecario, que yo defendía el artículo tal como estaba concebido. Ese era mi solo interés.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso con la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Inciso D). Por abandonar la operación de compra, retrovertiendo la finca al Banco, el cual, según el estado en que se halle su valor en el momento de la devolución y las sumas que se hubieren amortizado del precio de venta, fijará el monto de la cantidad, cuya devolución estima razonable y equitativa. Cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre el monto de la cantidad a devolverse, el conflicto se someterá al arbitraje, nombrándose un árbitro por cada parte, decidiendo el Juez competente."

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Arbitraje gratuito.

Señor Nieto y Clavera — "Gratuito", había dicho el doctor García Morales, y hasta había indicado que fuera un miembro de la Caja y un miembro del Banco los que compusieran el Jurado."

Señor Frugoni — Apoyado.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Frugoni, que es el autor de la enmienda?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Que será gratuito.

Señor Presidente — Se votará con esa enmienda. Se va a votar, ante todo, el artículo tal como lo propone la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar, con la enmienda propuesta por el señor diputado Frugoni.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

En discusión.

Habrá que corregir la referencia al artículo 5.o, por haberse modificado la numeración.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee).

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Vamos a proponer que este artículo y el que le sigue sean modificados en lo que se refiere a la especie que entrega el Banco para hacer efectivo el préstamo.

Por este artículo se establece que el préstamo se acordará con títulos hipotecarios de la serie que emita; y nosotros entendemos que por las dificultades propias de la colocación de estos títulos, dificultades crecientes y que causan gravámenes cuando el que tiene que venderlos es una persona poco entendida en estos asuntos, convendría aplicar a este caso la misma Carta Orgánica del Banco Hipotecario, en la que se establece que estos préstamos podrán hacerse también en efectivo. De manera que la enmienda consistiría en establecer que el Banco...

Señor Nieto y Clavera—Yo creo que el Banco no está en condiciones de atender eso. En esa forma me parece imposible.

Señor Mibelli — ¿Qué no está en condiciones? Sin embargo, la Carta Orgánica...

Señor Martínez Trueba—El Banco se encarga de vender los títulos para cualquier operación, y eso está establecido en la Carta Orgánica.

Señor Frugoni—Hay una disposición de la Carta Orgánica que establece que para todos los casos se puede admitir la entrega en efectivo.

Señor Nieto y Clavera—¿En qué forma? ¿Vendiendo los documentos y tomando como base la cotización en plaza?

Señor Mibelli—El artículo 45, inciso B, establece concluyentemente que los préstamos se podrán hacer en títulos, en bonos o en dinero en efectivo. Pero para la gente a que se refiere este proyecto, le resulta mucho más cómodo y ventajoso, por las razones que he dado, recibir en efectivo lo que al final de cuentas van a devolver también en efectivo. Nosotros proponemos que se modifique la ley en esa forma.

Señor Nieto y Clavera—Representa una suma mayor, porque aquí está establecido el ochenta y cinco por ciento, a base de títulos que serán convertibles.

En ese caso, si va a dar el Banco, al hacer la conversión de su cuenta, le resultará una suma mayor. La cotización es siempre abajo de la par.

Señor Mibelli—De manera que se le entrega una cantidad ficticia, no es la cantidad real.

Señor Nieto y Clavera—Esa es la forma en que hace las operaciones el Banco, y es base de su organización.

Señor Mibelli—Pero si la Carta Orgánica ha previsto ese caso!

Señor Nieto y Clavera—Pero no para préstamos en estas condiciones, que van a demandar un desembolso enorme por parte del Banco.

Señor Mibelli — Pero en un préstamo que tiene intereses y amortización, el Banco no pierde nada.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — La referencia que ha hecho el señor diputado Mibelli es, en cierta manera, incompleta, porque yo tengo aquí en mis manos la Carta Orgánica, de acuerdo con las modificaciones ya introducidas por la reciente ley dictada, y si bien el artículo 45 dice en su primera parte que los préstamos se harán en títulos, bonos o dinero en efectivo, no es menos cierto que en un inciso posterior dice: "Por último, los préstamos que se verifiquen en numerario se harán así: a un plazo que no exceda de dos años, cuando se trate de los fondos a que se refiere el artículo 18, y reembolsables a su vencimiento en especies, con anualidades o sin ellas; y a plazos mayores, que no excederán, sin embargo, de 31 años, si se trata de los capitales provenientes de la emisión de obligaciones reembolsables, por el sistema acumulativo, por medio de anualidades fijas, abonadas durante el número de años del contrato hipotecario, en forma a extinguir con ellas totalmente la deuda dentro del mismo término fijado para la duración de las obligaciones."

Quiere decir que el monto de las obligaciones es el monto en efectivo, en tanto que aquí el monto de la obligación es el monto en títulos hipotecarios, reembolsables en los mismos títulos hipotecarios.

Señor Mibelli—Y yo propongo que en lugar de ésta, sea en la otra forma.

Señor Buero—Se altera fundamentalmente el sistema y el mecanismo de la misma operación.

Señor Toscano—Por la Carta Orgánica hay opción para que el Directorio pueda dar en efectivo o en títulos, dentro de las condiciones que acaba de leerse.

Señor Frugoni—Es lo que suponemos ahora; si se sanciona la ley como está, le quitamos ese derecho.

Señor Toscano—Puede irse a la opción por parte del Directorio; ya está establecido en la Carta Orgánica, y creo que no habría implicancia.

Señor Sánchez—Puede dejarse la opción como está en la Carta Orgánica. Eso es lo que habría que hacer.

Señor Buero—Y lo está: en todo lo que no sea expresamente derogada por esta ley, está en vigencia la Carta Orgánica.

Señor Mibelli—Si se establece que debe hacerse en títulos de esa serie, el Directorio no debe hacerlo en otra forma.

Señor Frugoni—Esto deroga la Carta Orgánica.

Señor Mibelli—Establece en forma imperativa que debe ser así.

Señor Frugoni—Se puede poner que será sin perjuicio de lo establecido en tal artículo de la Carta Orgánica.

Señor Toscano — Se puede establecer que sea indistintamente en títulos o en efectivo.

Señor Mibelli—Acepto la proposición del doctor Toscano, y entonces dejamos librada al Directorio la resolución.

Señor Buero—Así, sí y en nombre de la Comisión acepto la enmienda.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo con la enmienda que acepta la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee).

En discusión.

Señor Mibelli—Supongo que la Comisión no tendrá inconveniente en adoptar para este artículo el mismo régimen establecido para el anterior.

Señor Toscano—Es claro, es correlativo.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Buero—Sí, señor Presidente.

Señor Manini Ríos—¡Otro triunfo!

Señor Frugoni—Se parece a los triunfos riveristas.

Señor Manini Ríos—Por lo menos, cuando los hay, no se jactan.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13, que pasa a ser 15.

(Se lee).

En discusión.

Señor Buero—Aquí hay un error de copia. Debe ser: "las prescripciones de los artículos 5.o, incisos A, B y C, de los artículos 6.o, 8.o y 9.o".

Señor Toscano—Pero hay que modificar esa numeración.

Señor Buero — Muy bien, hay que corregir la numeración; pero había también ese otro error.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la nueva forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14, que pasa a ser 16.

(Se lee).

En discusión.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — De acuerdo con las aclaraciones que hizo el señor miembro informante de que esta ley también beneficiaba a los militares...

Señor Buero — A los retirados, habrá que poner.

Señor Patiño — ... yo propongo que después de "jubilados" se ponga "o retirados".

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Buero — Sí, señor. Ya había observado la omisión.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15, que pasa a ser 17.

(Se lee).

En discusión.

Señor Nieto y Clavera — Si la Comisión aceptara, yo propondría que fuera una carga para esos mismos empleados del Banco; es decir, que ese servicio fuera gratuito.

Señor Buero — Si las operaciones fueran en reducido número, todavía podría aceptarse esa modificación; pero quién sabe qué número de operaciones podrán hacerse al amparo de esta ley, y entonces gravitaría sobre el Banco una grave carga.

Señor Nieto y Clavera—¡Cómo sobre el Banco! ¿Acaso es el Banco que tiene que pagar? La tasación la pagan los interesados, los honorarios de los escribanos también los pagan los interesados; luego, pues, que se les exonere...

Señor Manini Ríos — Podría establecerse el 50 o|o, para no recargar a los funcionarios del Banco con tareas gratuitas.

Señor Nieto y Clavera — Que sea como una carga para los tasadores y escribanos del Banco, que en este caso no percibirían honorarios.

Señor Buero — Atendiendo las indicaciones que se acaban de hacer, por lo menos en alguna parte, voy a proponer en nombre de la Comisión que el Banco establecerá un arancel especial que no exceda del 50 o|o del arancel actual para estas operaciones.

Señor Lagarmilla — Del actual, no; del que existe para los otros casos.

Señor Buero — Del que para los casos corrientes está establecido. "El Banco establecerá un arancel especial que no podrá exceder del 50 o|o del establecido en las operaciones generales en lo relativo a los honorarios de tasadores, inspectores de construcciones y escribanos que deban intervenir en todas estas operaciones."

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Toscano — ¿El señor Nieto y Clavera mantiene su moción?

Señor Nieto y Clavera — No señor, acepto la transacción.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo en la nueva forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 16, que pasa a ser 18.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 17, que pasa a ser 19.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.—(Aplausos en la barra).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 55).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos

97.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 10 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto don Humberto Pittamiglio)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagavéytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Burmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, Gar-

cía, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Lagarmilla, Leal, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier, Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 94.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez, Martínez de Haedo y Pérez.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Andreoli, Bachini, Berro (don Emilio), Campisteguy, Costa, Gilbert, Imas, Lavagnini, Mañé, Martínez Laguarda, Minelli, Muñoz Zeballos, Ros (don Francisco) y Vicens Thievent.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Berro (don Aureliano), Etchemendy, Fernández, García Selgas, Imhof, Legnani, Saavedra, Secco Illa y Vidal.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje y proyecto de la Presidencia de la República por el que se refuerzan los rubros "Eventuales", "Vestuarios de la Policía" y "Diversos Gastos de la Jefatura de Montevideo"."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto por el que se refuerza el rubro "Extraordinarios", correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Códigos se expide en el proyecto relativo al arreglo del pleito seguido entre el Estado y los poseedores de terrenos situados en el pueblo "Pocitos"."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa la solicitud de la señora Emilia Vázquez de Vélez."

—Repártase.

3—"El señor representante don Simón B. Amighetti presenta el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase el cargo de Inspector de Servicios, adscripto a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, fijándose para dicho cargo una remuneración de 2.400 pesos anuales.

Art. 2.o Suprímese uno de los empleos de Dibujante 1.o que figuran en la planilla del Presupuesto de la Dirección del Puerto de Montevideo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cargo de Inspector de Servicios, que se crea por el adjunto proyecto de ley, será muy útil y llenará una necesidad sentida en el organismo del Ministerio de Obras Públicas.

El Inspector de Servicios estará adscripto a la Secretaría de ese Ministerio, y tendrá una tarea vasta, realizando todas las comisiones que le asigne la superioridad, comisiones de carácter inspectivo que servirán para ilustrar con toda rapidez al superior, respecto de las cuestiones que se relacionen con los diversos trabajos que se ejecutan por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

Varias reparticiones del Estado, — y reparticiones de segunda importancia,— cuentan con un funcionario para desempeñar tales tareas, y en el caso actual las razones son más notables, si se piensa que se trata de establecer el mismo género de funciones en un organismo de mucha mayor amplitud administrativa.

Con el fin de no recargar mayormente el presupuesto, se resuelve a la vez suprimir un puesto de dibujante en la Dirección del Puerto. Hace más de un año que ese empleo se halla vacante pues el Ministro no creyó necesario llenarlo, de modo que a nadie perjudica esa supresión.

Dejo en esta forma expuestos los fundamentos del presente proyecto de ley."

—A la Comisión de Presupuesto.

4—**Señor Amighetti** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — Hace algunos días se repartió un asunto informado por la Comisión de Presupuesto, relativo a la creación de algunos cargos en la Aduana de Rivera para poder atender el aumento de importación que por esa Aduana viene al país. Se trata de un asunto urgente, porque la demora en producirse esos nombramientos perjudica la percepción de los impuestos, desde el momento que no hay personal competente para medir la madera que entra por esa Aduana, que representa las dos terceras partes de lo que se introduce en el país. Yo hago moción, por tanto, tratándose de un asunto muy sencillo, para que se trate hoy en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Proyecto sobre creación de cargo, ¿dónde?

Señor Amighetti — En la Aduana de Rivera.

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Amighetti.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Creo que se podría fijar otro día. Yo, en realidad, y la mayoría de la Cámara tal vez esté en el mismo caso, no tengo conocimiento del asunto, ni suponía que podía tratarse hoy.

Señor Ramírez — Yo no sé siquiera qué asunto es.

Señor Aramendía — Se trata de la creación de unos cargos en la Aduana de Rivera. Me parece que podía fijarse otra sesión para que los señores diputados pudieran enterarse del asunto.

Señor Amighetti — En vista de que se dice que no ha sido estudiado el asunto todavía, y como los demás días están tomados para tratar asuntos importantes, yo haría moción para que se tratara el jueves próximo en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Veo que se reincide en una incorrección, como es, a mi juicio, la de resolver tratar en sesiones especiales las interpelaciones, y después, inopinadamente, injertar otros asuntos que no tienen nada que ver con ellas.

Es hasta cierto punto una informalidad que la Cámara no quiera ocuparse de las interpelaciones que se promueven, porque las interpelaciones, que han sido defendidas con tanto calor y tanto entusiasmo en otras oportunidades, cuando no convienen o cuando no interesan a la mayoría de esta Cámara, no tiene empacho en hacerlas figurar en la orden del día, solamente "pour la galerie".

De manera que si el señor diputado Amighetti quiere que se trate este asunto, debe proponer que se haga en una de las sesiones ordinarias, ya que es un asunto que corresponde por su carácter, y no injertarlo en una sesión que se destina pura y exclusivamente a tratar las interpelaciones.

Que se trate el lunes, que es antes del jueves.

Señor Amighetti — Si yo no propuse que se tratara en una sesión ordinaria, es porque hay un asunto de gran importancia, como es el del salario mínimo, que no convendría dejarlo aplazado en su discusión.

Por eso propongo, por tratarse de un asunto simple, que sea tratado el jueves.

Señor Mibelli — ¿Y por qué no propone que se trate el lunes?

Señor Amighetti — El otro lunes es fiesta, y tengo entendido que para este lunes hay votadas otras preferencias. — (Murmullos).

Señor Presidente — El señor diputado Amighetti insiste en su moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Un señor representante — ¿Qué se vota, señor Presidente?

Señor Presidente — Se vota la moción del señor diputado Amighetti, para que el jueves en primer término se trate el proyecto relativo a la creación de cargos en la Aduana de Rivera.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — En antesalas se encuentra el señor Ministro de Obras Públicas, invitado por la Honorable Cámara, para que intervenga en la discusión relativa al puente sobre el río Santa Lucía. En mérito a este hecho, yo hago moción para que se altere la orden del día de hoy en el sentido de que ese asunto sea considerado en primer término, y no en tercer término como figura en ella. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor representante Bonnet.

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty — Yo me voy a oponer a este cambio, por cuanto el proyecto que figura en primer término supongo que no dará lugar a mayor debate, pues es breve y se terminará rápidamente, y se podrá considerar entonces el asunto que el doctor Bonnet propone.

Señor Bonnet — Yo mantengo, señor Presidente, mi moción, por cuanto se encuentra en el recinto del Cuerpo Legislativo el señor Ministro.

Señor Halty — Es cuestión de breves minutos.

Señor Bonnet — De manera que yo creo que debe dársele preferencia.

Señor Halty — No es una razón, esa.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor diputado Bonnet.

Varios señores representantes — No se ha oído nada.

Señor Presidente — El señor diputado Bonnet mociona para que el asunto que

hoy figura en tercer término en la orden del día, se trate en primer término; es el relativo al puente del Santa Lucía.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Sosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa — Hace algunos meses la Cámara votó una preferencia en favor de la petición de la señora Palmira Manni de Bartolozzi, viuda de un obrero que por un accidente perdió la vida en un buque de salvataje del Estado. Este señor murió, un mes o dos antes de comprenderse en la ley de jubilación a los empleados de las empresas particulares de salvataje. Por ese hecho no ha podido gozar de la pensión correspondiente. Es un asunto, por consiguiente, de alta justicia, y que reclama una pronta sanción de la Cámara, porque esta señora está perdiendo el goce de una pensión a que tiene derecho, sobre todo, por haber muerto su esposo en un accidente derivado de su propia labor.

Yo pediría, pues, ya que se ha votado que se trate en primer término el relativo al puente del Santa Lucía, que este asunto, ya demorado varios meses, a pesar de figurar en la orden del día, se incluya en la próxima sesión en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Cámara había resuelto en una sesión anterior, que los asuntos informados por la Comisión de Peticiones fueran incluyéndose de a cinco por día, para ser tratados de seis a seis y media. Hoy no se incluyeron, porque hay Asamblea General a las cinco y media.

Señor Sosa — Pero este, no es un asunto de pensión ordinaria.

Señor Presidente — Decía eso, porque el señor representante quiere que se trate el lunes en primer término.

Señor Sosa — Yo pido que se trate en primer término, precisamente para pasarlo rápidamente al Senado, y se corrija la injusticia que se está cometiendo.

Señor Presidente — ¿De manera que en primer término en la orden del día del lunes próximo, propone el señor diputado?

Señor Sosa — Sí, señor. Es un asunto de dos minutos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—**Señor Buero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — En la prensa diaria, he leído un decreto dictado por el Consejo Nacional de Administración, dando denominación a los muros o "quais" del puerto de Montevideo. Se han buscado nombres exóticos, y se ha colocado un nombre a cada uno de esos murallones de nuestro puerto, que hasta ahora se distinguían por letras A, B, etc.

Fuera del más o menos discutible acierto que ha presidido la elección de tales nombres, considero, que en realidad, se ha invadido la esfera de atribuciones de la Asamblea, porque el inciso 13 del artículo 18 de la Carta Fundamental, comete a la Asamblea las funciones de decretar honores públicos a los grandes servicios. Creo que fuera de la nomenclatura de las calles, de las ciudades, pueblos y villas de la República, que es del resorte de los Gobiernos Municipales, todo lo que sea designar con un nombre una obra pública, sobre todo de esta entidad, es decretar un honor y, en consonancia, entiendo que tal función no está cometida al P. E., en ninguna de sus dos ramas: corresponde al Poder Legislativo. — (Apoyados).

Hago estas observaciones, no con el ánimo de interpelar sino para que ellas lleguen a aquel organismo administrativo, para que estando en tiempo, pueda volver sobre sus pasos y requerir de la Asamblea Legislativa el indispensable consentimiento que es necesario para llegar a obtener la finalidad que se persigue.

Es todo lo que tenía que decir a este respecto. — (Apoyados).

6—**Señor Ferrería** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Hace un mes y medio, más o menos, que se repartió un asuntito referente a modificaciones al Código Civil en el capítulo que trata de la adopción.

Es un asunto muy sencillo, cuya modificación va a afectar intereses de muchas personas que tienen que solucionar su condición social. La modificación consiste simplemente — y esto lo digo para que se vea la sencillez del asunto — en hacer que para los mayores de 14 años de edad que sean adoptados, se requiera el consentimiento del tutor como si fuera casamiento y no se requiera el consentimiento del menor, como está establecido actualmente en el Código Civil.

La Asistencia Pública está interesadísima en el pronto despacho de este asunto, porque hay unas cuantas adopciones demoradas esperando la terminación del mismo. Por eso me permito solicitar, dada la índole del asunto, que se trate el lunes en primer término. Ha sido repartido ya hace un mes y medio; ha estado en conocimiento de todos los señores diputados, y como ya manifesté, no va a dar lugar a debate alguno.

Señor Presidente — Acaba de votarse una preferencia para el lunes en primer término.

Señor Arias — Yo creo que la preferencia que propone el señor diputado Ferrería, podría colocarse después de las preferencias ya votadas en esta sesión y en la sesión anterior. También son asuntos simples.

Señor Ferrería — Yo no tengo inconveniente.

Señor Arias — Ahora, si el señor diputado considera tan urgente ese asunto, podría tratarse hoy en segundo término, y sino puede colocarse después de las preferencias votadas para el lunes.

Señor Ferrería — No tengo inconveniente, señor diputado, en segundo término para el lunes.

Señor Arias — En segundo término, no. Después de las preferencias votadas en la sesión de hoy y en la sesión anterior.

Señor Ferrería — Muy bien. Acepto.

Señor Presidente — Se tratará el lunes en cuarto término.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ferrería, en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7—**Señor Buero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — He pedido la palabra al efecto de plantear otra cuestión con relación al trámite que ha dado la Mesa a un proyecto de ley que modifica ciertas planillas del Presupuesto. Hay un proyecto de ley del señor diputado Frugoni que suprime todas las fuerzas armadas de la República.

Yo creo que un proyecto de esa entidad no puede considerarse como simple modificación del Presupuesto; tiene aspectos constitucionales, y tan es así que el artículo 79 de la Constitución, en su inciso 3.o comete al Presidente de la República "el mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, estando exclusivamente encargado de su dirección", por lo que yo entiendo que este artículo constitucional hace presuponer que existe fuerza armada desde el momento que comete a alguien su dirección.

Ahora bien; considerándose un proyecto de ley modificativo del presupuesto que suprime la fuerza armada, es, por lo tanto modificativo de la Constitución; pero como no se puede improvisar en este asunto...

Señor Mibelli — No; porque existe la policía que es fuerza armada también.

Señor Ramírez — ¡Se deja un hombre armado!

Señor Buero — ... yo entiendo que este asunto debe ir previamente a la Comisión de Constitución, que sería la que debería informar con respecto al punto que yo trato. En las mismas condiciones pero con relación a otra Comisión, se encuentra un proyecto de ley del señor Manini Ríos alterando la forma de organización de determinadas unidades del Ejército. Creo que en esa función de organizar y determinar la fuerza armada del Ejército, en general, debe entender la Comisión de Milicias, y es por eso que haría también esta indicación: que el primer proyecto pasara previamente a la Comisión de Constitución, y este otro proyecto fuera a la Comisión de Milicias. Porque si bien se modifica el Presupuesto al modificarse éste, se modifica también la organización y yo creo que la organización está por encima en este caso, del estipendio, es decir, del sueldo de los militares que integran las distintas unidades, cuya corporación se trata de modificar.

Por esta consideración y si encuentra eco en Cámara la observación que hago, haría moción para que esos dos proyectos fueran destinados, el primero, a la Comisión de Constitución, y el segundo, a la Comisión de Milicias, y una vez expedidas esas dos Comisiones, que pasara entonces a la Comisión de Presupuesto o que se integrara dicha Comisión, a estos efectos, con miembros de la Comisión de Constitución y de la Comisión de Milicias. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Pero qué propone, ¿lo primero o lo último?

Señor Buero — Creo que es más reglamentario lo último.

Señor Mibelli — Muy bien; si es lo último, no hay inconveniente.

Señor Buero — Propongo, entonces, la integración de la Comisión de Presupuesto con miembros de la Comisión de Constitución, al efecto de considerar el proyecto del señor diputado Frugoni; y la integración de la misma Comisión de Presupuesto con miembros de la Comisión de Milicias, para considerar el proyecto de ley de que es autor el señor diputado Manini Ríos.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa designa para integrar la Comisión de Presupuesto en el primer asunto, en lo relativo al proyecto del señor diputado Frugoni, a los señores representantes Vicens Thievent y Terra y en el segundo asunto a los señores diputados Cañizas y Muños.

8—(Entra a Sala el señor Ministro de Obras Públicas arquitecto Humberto Pittamiglio).

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término la consideración del proyecto relativo a las obras de superestructura del puente del Santa Lucía.

Léanse los antecedentes.

Señor Buero — Hago moción para que suprima la lectura de los antecedentes.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 3 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el que se dispone la ejecución de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, frente al pueblo Santiago Vázquez.

Es sabido que el puente a que me refiero ha quedado inconcluso, pues causas de fuerza mayor impidieron que pudiera hacerse efectiva la adquisición de los ocho tramos metálicos encomendados, previo concurso y licitación, a una conocida firma industrial alemana: Machinenfabrick-Ausburg-Nuremberg.

Como es sabido, las pilas de mampostería se hallan prontas, habiéndose invertido en su construcción la cantidad de $ 368.254.07, cantidad improductiva mientras no se proceda a la terminación y habilitación de la obra.

En tales condiciones, cree este Consejo que la adquisición de las armaduras metálicas necesarias, es una de las cuestiones de obras públicas que más importancia tienen en la actualidad, pues procediendo así se beneficiará la obra ya hecha, que es tan costosa, y se librará al tránsito un puente de excepcional importancia para las ricas, extensas y bien situadas zonas del país cuya vitalidad conseguirá favorecer.

Esas zonas constituyen un fuerte cennes actuales, a pesar de su proximidad a la Capital, se comunica con ella dificultosamente, debido al obstáculo natural del río Santa Lucía, que el puente proyectado permitirá salvar.

Los beneficios que reportará la obra son sobradamente conocidos, Honorable Asamblea; por ello no cree este Consejo en la necesidad de insistir sobre ellos, dada su evidencia.

Teniendo en cuenta la suba experimentada por la mayoría de los materiales de construcción, y entre ellos especialmente el hierro, la superestructura que se piensa adquirir costará una suma mayor que la que se había establecido en el contrato con la casa alemana anteriormente citada. En esas circunstancias, y de acuerdo con ideas sostenidas otras veces por el Consejo Nacional de Administración, el Ministerio de Obras Públicas ha proyectado un impuesto territorial aplicable a las zonas de influencia de la obra, y por medio del cual se atenderá una parte de la erogación necesaria. La otra parte será cargada al rubro "Rentas Generales".

Las zonas de influencia y los impuestos que la gravan, fueron determinados de acuerdo con una Comisión nombrada especialmente por el P. E. para ilustrar al Ministerio sobre las importantes cuestiones relacionadas con las nuevas contribuciones que se crean.

El producido de los impuestos que se establecen alcanzará para amortizar en treinta años la cantidad de $ 259.000. No es posible, "a priori", establecer fijamente el costo de la superestructura de que se trata, pero puede asegurarse que la expresada suma, si bien no bastará a cubrir el precio de aquélla, representa una contribución elevada por parte de los propietarios.

En tales condiciones, el saldo necesario sería soportado, como el proyecto lo establece, por el rubro de Rentas Generales.

Como última aclaración de importancia, cabe recordar que el puente proyectado servirá también para el tránsito ferrocarrilero, habiéndose calculado en el proyecto primitivo para dos locomotoras con tender de 98 T. 200 cada una; así, pues, esta obra constituye el paso previo para la futura prolongación de la línea del Ferrocarril del Norte hacia el pueblo Libertad, proyecto que habrá que llevar a la práctica tan pronto como sea posible, y al cual el Ministerio de Obras Públicas está prestando desde ya especial atención.

Tales son, Honorable Asamblea, los fundamentos del proyecto de ley que tengo el honor de elevar a vuestra ilustrada consideración. Dada la importancia del asunto, este Consejo espera que V. H. se dignará prestarle su preferente atención.

Consultada la opinión del Presidente de la República sobre este asunto, de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución de la República, ha manifestado que no tiene ninguna observación que formular.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA. — H. PITTAMIGLIO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o A los efectos de la construcción de la superestructura metálica del puente sobre la barra del río Santa Lucía, fíjase un impuesto anual, durante treinta años, a las propiedades comprendidas dentro de las zonas beneficiadas por la construcción de dicho puente.

Art. 2.o Las zonas que deben abonar dicho impuesto y el valor del mismo, quedan determinadas en la siguiente forma: Primera zona (57.071 hectáreas) con los siguientes límites: desde la barra de Santa Lucía, aguas arriba, hasta el río San José en el paso de Valdez; de este paso, aguas abajo, hasta el camino de la barra de Santa Lucía a San José, continuando este camino al Norte hasta el empalme con el camino vecinal que va al arroyo San Gregorio, siguiendo el curso de este arroyo al Oeste, hasta su desembocadura en el Río de la Plata y luego al Sur hasta el punto de partida — Barra de Santa Lucía. Las propiedades comprendidas en esta zona abonarán un impuesto de $ 0.19 (diez y nueve centésimos) por hectárea. Segunda zona (44.914 hectáreas) con los siguientes límites: del límite de la 1.a zona y desde el Paso de Valdez al Norte hasta el arroyo San Gregorio en sus puntas y las del arroyo Tala, aguas abajo, hasta Pereyra, siguiendo el curso de éste hasta su desembocadura en el Río de la Plata, cerrando el perímetro con el límite de la zona primera. Las propiedades correspondientes a esta zona pagarán un impuesto de $ 0.11 (once centésimos) por hectárea. Tercera zona (31.150 hectáreas) con los siguientes límites: del límite de la segunda zona de la Barra del Tala y Pereyra, hasta, por este arroyo, el Paso del Carretón; de ahí por el Camino Nacional y luego al Paso de las Yeguas, siguiendo el camino de este paso hasta Bella Vista; de ahí al Oeste por el camino hasta Cufré, y continuando éste hasta la desembocadura del Río de la Plata. Las propiedades comprendidas dentro de esta zona abonarán el impuesto a razón de $ 0.07 (siete centésimos) por hectárea. Cuarta zona (15.700 hectáreas) con los siguientes límites: desde la desembocadura del arroyo San Gregorio en el río San José, aguas arriba, hasta sus puntas, desde éstas hasta las del arroyo del Tala, siguiendo el mismo hasta su desembocadura en Pereyra, aguas arriba hasta la unión del camino que conduce al Paso de José Ignacio, quedando por el límite Norte, este mismo camino hasta el Paso de José Ignacio en el río San José, siguiendo este río, aguas abajo, hasta el arroyo Gregorio. A las propiedades comprendidas dentro de esta zona les corresponderá un impuesto de $ 0.05 por hectárea.

Art. 3.o El pago de los referidos impuestos se hará conjuntamente con el de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o A los propietarios que hayan contribuído pecuniariamente a la construcción del referido puente les serán deducidas las cantidades abonadas de los impuestos que le corresponda pagar.

Art. 5.o Vencidos los treinta años por los que se establecen los referidos impuestos, éstos quedarán totalmente extinguidos.

Art. 6.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para emitir títulos de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 hasta la suma de un millón de pesos destinados a la construcción de la superestructura del puente sobre la barra de Santa Lucía.

Art. 7.o Aplícase el impuesto que se crea por esta ley al pago de la amortización e interés de la deuda que se emite. El saldo necesario para el cumplimiento de dichos servicios se tomará de Rentas Generales.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

H. PITTAMIGLIO.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La terminación del puente en la barra del río Santa Lucía es una obra de urgente interés nacional.

Desde hace años hay invertidos en ella cerca de trescientos setenta mil pesos que han salido del Tesoro Público para obras de infraestructura, y que, por consecuencia, prácticamente resultan como arrojados a las aguas de dicho río, sin ninguna utilidad reproductiva para el país.

Para que ese capital compense el sacrificio realizado hasta la fecha, y sirva los vastos intereses que se tuvieron en cuenta al emprender la obra, es indispensable terminar ésta cuanto antes, dotándola de la superestructura necesaria para librarla al servicio público.

Es ocioso encarecer la trascendencia de la obra que, por lo pronto, abrirá al comercio y a un rápido desarrollo económico a una gran zona del Departamento de San José, hoy casi aislada, y que permitirá en adelante extender los servicios ferrocarrileros del Estado, aprovechando como cabeza y entrada a Montevideo la vía actual del Ferrocarril del Norte.

Bueno es indicar, ya que incidentalmente se toca este aspecto parcial de nuestra política ferroviaria, que es un tanto exiguo el propósito manifestado en el mensaje del Consejo Nacional de Administración, de prolongar dicha vía férrea hasta el pueblo de Libertad. Pase ello como solución inmediata; pero cabe pensar, desde luego, en más vastas y fecundas extensiones. La red actual de ferrocarriles del Oeste (San José-Mercedes,

Colonia-Puerto del Sauce) fué construída mediante un sistema de concesión subvencionada que la hará pasar a poder del Estado en 1956. Para esa época debe estar ya unida a Montevideo por la vía Libertad y Barra de Santa Lucía, a fin de que pueda ser explotada con completa independencia de la Empresa del Central. Antes de esa época, la línea del Estado, llevada a San José y más allá de esta ciudad, puede tener otras proyecciones que no la de la sola prolongación a Libertad, solución esta que no le haría perder al ferrocarril actual del Norte su carácter poco remuneratorio de ferrocarril local.

La contribución propuesta en el mensaje adjunto está bien justificada. Una obra pública de la importancia de la proyectada beneficia indiscutiblemente al país en general; pero sus proyecciones económicas más visibles, directas e inmediatas, se perciben en la zona adyacente, a la que se abre un medio rápido y cómodo de transporte y en la que se promueve, por consecuencia, un evidente desenvolvimiento de la riqueza privada. Los valores territoriales son los que más acentuadamente manifiestan ese favor del esfuerzo público. Por lo menos en ellos aparece la manifestación más concreta e inequívoca de una plus valía, en la que nada interviene la labor del propietario.

Luego, pues, es indiscutiblemente justo que en concurrencia con el aporte que para realizar la obra hace la masa general de contribuyentes por medio de Rentas Generales, aparezca el de los propietarios favorecidos directamente por la ejecución de la misma. Esto sin dejar de tener en cuenta que la cuota contributiva no debe subirse más allá de cierto límite, porque los predios gravados tendrán que pagar más por concepto de impuesto general inmobiliario, desde que la valorización provocada por la obra pública se traducirá en aumentos en los aforos oficiales.

La contribución que por tal concepto se exige al vecindario afincado más allá del Santa Lucía, no peca de exagerada. El Consejo Nacional de Administración pide un crédito de un millón de pesos para librar el puente al servicio público. Dentro de ese millón, los propietarios gravados concurrirán con sólo la cuarta parte ($ 259.000) distribuídos en un tributo a cobrarse en treinta años. Si se tiene en cuenta que las obras de infraestructura ya realizadas, han costado $ 268.000, la contribución particular es de algo más de la quinta parte del total de la obra.

Aunque el millón solicitado para la superestructura no se gastara íntegramente, siempre la contribución de la referencia estaría bastante por debajo de la cuarta parte del valor total.

En cuanto a las cuatro zonas de influencia en que se divide la región favorecida; a los efectos de fijar las diferentes cuotas del impuesto, sus límites han sido establecidos de acuerdo con una comisión de vecinos honorables, lo que hace presumir que estén lejos de adolecer de arbitrariedad.

Volviendo a la justicia del tributo impuesto a los propietarios favorecidos por la obra, la Comisión no debe dispensarse de una observación.

Para que en el hecho no se defraude esa solución de justicia contributiva, es necesario que se aplique con un criterio general.

Cierta clase de obras públicas, las que se refieren al mantenimiento de la vialidad existente, como la construcción de pequeños puentes o las reparaciones parciales de los caminos, pueden, sin duda, continuarse realizando a expensas del erario común.

Pero, cuando se trata de grandes trabajos de aliento, no es posible exigir en un caso la contribución de los favorecidos, para exonerarlos en otro similar, sin incurrir en flagrante injusticia.

Ahora mismo, por ejemplo, se está por emprender la construcción del primer puente sobre el río Negro, que se ha ubicado en el Paso de Mazangano, y esa construcción se hará totalmente a expensas de Rentas Generales.

Es verdad que se trata de una obra de menor valor que la del puente a que se refiere este proyecto de ley; pero asimismo no puede dejar de observarse el hecho de que mientras los propietarios de la Barra de Santa Lucía deben concurrir por medio de la coerción del impuesto a costear parte de la obra, los ribereños del río Negro a la altura de Mazangano obtengan un beneficio idéntico por el esfuerzo de todos los contribuyentes del país, sin que, por su parte, aporten nada de la valorización que reciben sus predios gracias al esfuerzo de la comunidad.

Ya que el puente sobre el Santa Lucía será el primer caso de contribución especial del vecindario para obras de esta índole, será necesario, pues, generalizar el criterio subordinándolo a un plan financiero general.

Por las precedentes consideraciones, aconsejamos la sanción del proyecto de ley adjunto, con la agregación del artículo 8.o y la de un inciso aclaratorio al artículo 6.o.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Junio de 1920.

P. Manini Ríos. — Enrique E. Buero. — Antonio Raffo. — A. García Morales. — E. J. Toscano. — Ricardo Cosio. — Pedro Aramendía.

Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de la construcción de la superestructura metálica del puente sobre la Barra del río Santa Lucía, fíjase un impuesto anual, durante treinta años, a las propiedades comprendidas dentro de las zonas beneficiadas por la construcción de dicho puente.

Art. 2.o Las zonas que deben abonar dicho impuesto y el valor del mismo, quedan determinados en la siguiente forma: Primera zona (57.071 hectáreas) con los siguientes límites: desde la Barra de Santa Lucía, aguas arriba, hasta el río San José en el Paso de Valdez; de este Paso, aguas abajo, hasta el camino de la Barra de Santa Lucía a San José, continuando este camino al Norte hasta el empalme con el camino vecinal que va al arroyo San Gregorio, siguiendo el curso de este arroyo al Oeste, hasta su desembocadura en el Río de la Plata y luego al Sur hasta el punto de partida, Barra Santa Lucía. Las propiedades comprendidas en esta zona abonarán un impuesto de $ 0.19 (diez y nueve centésimos) por hectárea.

Segunda zona: (44.914 hectáreas) con los siguientes límites: del límite de la primera zona y desde el Paso de Valdez al Norte hasta el arroyo San Gregorio en sus puntas y las del arroyo Tala, aguas abajo, hasta Pereyra, siguiendo el curso de éste hasta su desembocadura en el Río de la Plata, cerrando el perímetro con el límite de la zona primera. Las propiedades correspondientes a esta zona pagarán un impuesto de $ 0.11 (once centésimos) por hectárea.

Tercera zona (31.150 hectáreas) con los siguientes límites: del límite de la segunda zona de la Barra del Tala y Pereyra hasta por este arroyo, el Paso del Carretón; de ahí por el Camino Nacional y luego al paso de las Yeguas, siguiendo el camino de este Paso hasta Bella Vista; de ahí al Oeste por el Camino hasta Cufré y continuando éste hasta la desembocadura del Río de la Plata. Las propiedades comprendidas dentro de esta zona abonarán el impuesto a razón de $ 0.07 (siete centésimos) por hectárea.

Cuarta zona (15.700 hectáreas) con los siguientes límites: desde la desembocadura del arroyo Gregorio en el río San José, aguas arriba, hasta sus puntas, desde éstas hasta las del Tala, siguiendo el mismo hasta su desembocadura en Pereyra, aguas arriba, hasta la unión del camino que conduce al Paso de José Ignacio, quedando por límite Norte este camino hasta el Paso José Ignacio en el río San José, siguiendo este río, aguas abajo, hasta el arroyo Gregorio. A las propiedades comprendidas dentro de esta zona les corresponderá un impuesto de $ 0.05 (cinco centésimos) por hectárea.

Art. 3.o El pago de los referidos impuestos se hará conjuntamente con el de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o A los propietarios que hayan contribuído pecuniariamente a la construcción del referido puente, les serán deducidas las cantidades abonadas, de los impuestos que les corresponda pagar.

Art. 5.o Vencidos los treinta años por los que se establecen los referidos impuestos, éstos quedarán totalmente extinguidos.

Art. 6.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para emitir títulos de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, hasta la suma de un millón de pesos, destinados a la construcción de la superestructura del puente sobre la Barra de Santa Lucía.

La suma a emitirse será solamente la necesaria para dicha construcción y los accesos al puente, obras que deberán realizarse por llamado a licitación.

Art. 7.o Aplícase el impuesto que se crea por esta ley al pago de la amortización e interés de la deuda que se emite. El saldo necesario para el cumplimiento de dichos servicios se tomará de Rentas Generales.

Art. 8.o Las obras de superestructura a realizarse se calcularán de modo que sobre el puente pueda tenderse doble vía férrea para los trenes de la velocidad máxima que permitan las construcciones de infraestructura ya ejecutadas.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Junio de 1920.

Manini Ríos. — Buero. — Raffo. — Cosio. — García Morales. — Aramendía. — Toscano."

Si no se hace uso de la palabra, se tomará como base para el debate el proyecto de la Comisión informante.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Voy a hacer una pequeña observación, señor Presidente, a este artículo.

Donde dice "a la construcción", me parece que debería agregarse "instalación y conservación", porque todo eso va a ser necesario: gastos de instalación y de conservación.

Señor Presidente—En el primer apartado final.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor. Me parece que sería conveniente, y me gustaría oir sobre eso al miembro informante de la Comisión, o al señor Ministro.

Señor Buero — El señor miembro informante no ha concurrido aún a sala; pero este asunto creo que estoy en condiciones de poderlo informar como cualquier otro miembro de la Comisión. Al considerarse en la Comisión de Hacienda el artículo 6.o no fué motivo de observaciones en su primer inciso, es decir, se acepto tal como venía del P. E. Con relación a lo propuesto por el señor Rodríguez Larreta yo entiendo que se supone que todo lo que se refiere a la construcción incluye la instalación así, que, en realidad, me parece pleonástica la disposición proyectada por dicho legislador.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y la conservación.

Señor Buero — En cuanto a la conservación me parece que sería ir un poco demasiado allá.

Señor García Morales — Pero ¿no hay rubros especiales en el Presupuesto?

Señor Ministro — En el proyecto venido del P. E. no estaba indicado el apartado que aparece en el proyecto sustitutivo de la Comisión. El proyecto del Ejecutivo en el artículo 6.o termina con el primer párrafo hasta donde dice: "superestructura del puente sobre la Barra de Santa Lucía". El apartado a que se refiere el señor diputado Rodríguez Larreta no está incluído en el proyecto del P. E.

Señor Aramendía — Se refiere al primer apartado.

Señor Buero — Pero el doctor Rodríguez Larreta, señor Ministro, se refiere al primer apartado, y ese primer apartado no ha sido modificado, tal como lo afirmé hace un instante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo que pregunto es si no sería conveniente agregar "instalación y conservación" o "instalación", solamente.

Señor Buero — Pero, ¿qué se entiende por instalación, señor diputado?

En realidad es la construcción, porque ¿cómo podrá construirse un puente sin instalarse?

No se supone que la construcción sea en los talleres de la casa que provea los materiales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El puente es una cosa que habrá que traerla construída del extranjero y habrá que colocarla, instalarla y ponerla en funcionamiento, y es conveniente que se diga con claridad que todo eso está comprendido.

Señor García Morales — Y en cuanto al mantenimiento hay rubros especiales en el Ministerio de Obras Públicas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces podría limitarse a poner "construcción e instalación".

Señor García Morales — No hay inconveniente, por más que en la idea de la construcción entra la instalación.

Señor Ministro — La instalación entra en la construcción. No se puede construir si no se instalan los tramos del puente.

Señor Buero — Me parece que es evidente.

Señor Ministro — Lo que yo creo que podría suprimirse es el apartado que dice: "La suma a emitirse será solamente la necesaria para dicha construcción y los accesos al puente, obras que deberán realizarse por llamado a licitación".

Señor Manini Ríos — ¿Por qué?

Señor Ministro — Porque ya está comprendido en el párrafo primero del artículo 6.o cuando dice que se destinan a la construcción...

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?...

El señor Ministro estuvo de acuerdo con nosotros en Comisión. Recordarán los compañeros de Comisión que había una gran incertidumbre respecto de la cantidad a darse como crédito para la construcción de la superestructura metálica del puente. Lo llamamos al señor Ministro a nuestra Sala de deliberaciones y él nos contestó con un argumento razonable: es imposible en el estado actual de incertidumbre, del costo de los materiales y, sobre todo, de los metálicos, fijar de antemano un precio más o menos aproximado. Fué por eso que autorizamos una emisión un tanto subida, hasta un millón de pesos, pero con la conformidad de este propio Secretario de Estado consideramos del caso establecer, desde luego, el criterio restrictivo con que se usaría de ese millón de pesos; sería hasta la suma necesaria para dejar librados al servicio público el puente y sus accesos. Nada más.

Yo creo, por esa razón, que debe mantenerse el párrafo segundo. — (Apoyados).

Es una intervención legislativa elemental la de fijar el monto del costo de las obras públicas. Es claro que el señor Ministro se ha puesto en un cálculo alto. Nuestras esperanzas son de que no se llegará a gastar un millón de pesos. El mismo señor Ministro nos dijo en Comisión que calculaba que podría llegar el costo de las obras a setecientos mil pesos, pero que por las dudas, por si había alguna alteración sensible, en el sentido de la suba de los precios de los materiales, convenía dejar ese margen. Pero si hay, según todas las previsiones posibles en este momento, margen para pagar las obras y todavía para quedar un remanente, conviene que la intervención legislativa se haga sentir en el sentido de fijar el máximo.

He dicho.

Señor Ministro—Estoy de acuerdo con lo que acaba de expresar el señor diputado Manini Ríos, pero parece que el señor diputado no ha entendido perfectamente lo que yo había manifestado respecto del segundo apartado.

Yo creo que no está mal; pero creo, como lo decía el señor diputado Buero, que es un poco redundante, tal vez un poco pleonástico. El primer párrafo autoriza efectivamente la emisión de títulos de la Deuda de Obras Públicas hasta un millón de pesos, y eso está de acuerdo con el criterio sustentado por el Ministro que habla en este instante, en la Comisión de Fomento de la Cámara y también compartido por esa misma Comisión.

Decía, ahora, que este segundo apartado parece repetir lo que se dice en el primer párrafo del artículo 6.o.

Señor Manini Ríos — Entonces no hace daño.

Señor Ministro — No hace daño.

Señor Manini Ríos — Entonces no insistamos.

Señor Buero — Yo quiero aclarar un concepto que acaba de vertir el señor Ministro.

En realidad, yo no he dicho que sea redundante el segundo parágrafo.

Señor Ministro — Pleonástico.

Señor Buero — O pleonástico. Lo que yo he sostenido es que tiene ese carácter el agregado que pretende presentar el doctor Rodríguez Larreta al decir "construcción e instalación", porque yo entendía que en la construcción estaba comprendida la instalación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Que está comprendido todo? Si tiene esa explicación, perfectamente.

Señor Buero — Fué a eso, precisamente, que me referí al decir que era redundante. En cuanto al segundo parágrafo no podía yo condenarlo, desde el momento que acepté, dentro de la Comisión, su inclusión.

Señor Presidente — ¿No insiste el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor Presidente.

Señor Ministro — Sin embargo, podría prestarse a esa mala interpretación, desde que en el primer párrafo del artículo 6.o se dice que la suma de un millón de pesos se destina a la construcción y superestructura del puente sobre la Barra del Santa Lucía. Después se dice: "La suma a emitirse será solamente la necesaria para dicha construcción". Claro que añade: "y los accesos al puente"; pero realmente se entiende por construcción de un puente el puente completo con sus accesos. Como digo, no me parece malo que siga este apartado segundo formando parte de este proyecto de ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ahí hay algo más importante. Lo más importante que hay es el llamado a licitación.

Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo, más de una vez he dicho en Cámara que el sistema de las licitaciones está sumamente desacreditado, a tal punto que hay países que lo desechan en absoluto, y otros que han recurrido a lo que se llama licitación restringida. Entre nosotros el desprestigio es palpitante, diré, porque es de todos los días. Acaba de llamarse a licitación para construir la red subterránea telefónica de Montevideo, y después de muchos meses, y tal vez de un año, que se ha empleado en hacer los estudios, preparar los pliegos de condiciones y dar plazo para la licitación, ésta ha sido declarada desierta hace pocos días. La licitación para la compra de medidores de aguas corrientes ha sido declarada desierta dos veces. Recién se pudo llegar a una solución en la tercera y esa misma tercera hay quien pretende que debe declararse desierta también. Todas estas idas y venidas, estas vueltas y revueltas, dan por resultado que las obras no se hacen y que nos pasamos dictando leyes y llamando a licitación sin éxito. Ahora puede ser que al señor Ministro de Obras Públicas le guste el sistema de

la licitación; pero puede ser también que este sistema tenga sus simpatías para salvar toda responsabilidad y lavarse las manos y atenerse a lo que venga, sea en seis meses o en unos cuantos años. Yo, por mi carácter, soy partidario de que las cosas se hagan y de que se hagan pronto, cuando son buenas.

Señor Mibelli—Aunque cuesten el doble.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No: no cuestan el doble; porque mi experiencia me muestra que con licitaciones es como las obras salen muy caras, a veces.

Señor Mibelli—¡Y cómo saldrían sin la licitación!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y si se admiten las más caras y se rechazan las más baratas, es por una razón muy sencilla, señor Presidente: porque las obras no son una cosa tan simple que pueda decidirse que una propuesta es buena porque valga mil o dos mil o cien mil pesos menos que la otra. Hay muchos detalles, y muchas veces una propuesta más cara es mejor que una más barata por las condiciones en que se hace, por su ajuste al pliego de condiciones.

Pudiendo agregar de paso que nuestras oficinas, en esta materia de pliego de condiciones, son tan poco prácticas que redactan pliegos absolutamente imposibles de ser tomados en consideración y de dar lugar a que se presenten empresas serias.

Ahora mismo ha pasado...

Señor Mibelli—Ahí está por qué las licitaciones fracasan, y no por las otras razones que decía el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Bueno: es una de las tantas razones.

Ahora mismo ha pasado con los teléfonos. El Consejo, asesorado por una Comisión, formuló un pliego de condiciones de tal magnitud y con tales dificultades, que no se presentaron sino dos solicitantes que fueron los únicos que se resolvieron a correr el album de la licitación, y ahora, recientemente, ocho o diez empresas capaces de hacer ese trabajo se han presentado reclamando que se haga otro pliego de condiciones, porque con ese pliego es imposible.

Señor Ramírez—Lo que quieren es que se haga el pliego de condiciones a gusto de ellas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Que se haga el gusto a los que son capaces de hacer la obra, eso es lo que desean.

Señor Ramírez—La prueba de que eran capaces de hacer la obra, es que se han presentado empresas serias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Se presentó la Western y la Compañía Telefónica de Montevideo, pero hay seis empresas más, capitalistas, que no han podido hacerlo, y entonces se han presentado al Correo con una extensa solicitud, muy fundada, haciendo la demostración de que con ese pliego de condiciones es absolutamente impracticable.

Señor Ramírez — Pretendiendo hacer la demostración.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Haciendo la demostración.

Señor Buero — Eso lo pudieron hacer cuando se publicó el pliego de condiciones y no ahora: en resumidas cuentas lo que hay es que existe interés por parte de cierta empresa en mantener la situación de precaridad en que ella se encuentra, dificultando los nuevos llamados a licitación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo ha hecho después de declararse desierta la licitación, y cuando se va a abrir una nueva.

Señor Frugoni—Pero si el defecto reside en la incapacidad de las oficinas técnicas, cuando se prescinda de la licitación, el inconveniente será mucho más grave, porque entonces esas oficinas van a tener que decidir frente a una sola propuesta y no estarán capacitadas para saber si conviene o no a los intereses de la nación.—(Apoyados).

Señor Buero—O a propuestas que no son comparables.

Señor Manini Ríos—En esta forma de interrupciones no se terminará más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo me inclino, señor Presidente, al sistema de la licitación restringida, porque en la licitación restringida el Ministro llama a empresas de reconocida responsabilidad y competencia.

Señor Buero — Pero de acuerdo con este artículo se permite la licitación restringida...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor.

Señor Buero — ... porque no dice licitación pública.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si es licitación restringida, yo lo acepto.

Señor Manini Ríos — No dice tal cosa. Yo creo que el doctor Buero está equivocado. Pido la palabra, si terminó el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no he terminado.

Señor Manini Ríos — Ah! Muy bien.

Señor Vicente y Ferrés — Debe de ajustarse a la ley de licitaciones, aunque no lo diga, señor diputado. Existe una ley de licitación, y toda obra debe ajustarse a ella. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tengo la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Rodríguez Larreta y se ruega no interrumpirlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por excepción había podido hablar dos minutos sin interrupciones.

La licitación restringida tiene la ventaja de que los proponentes son personas de verdadera responsabilidad y de verdadera competencia, mientras que en la licitación amplia se presenta todo el mundo, y muchas veces se presenta para ver si por casualidad obtiene una concesión que ofrece en venta después.

Señor Rodríguez Grolero — Pero no están excluídas las personas de responsabilidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero se presenta todo el mundo.

Señor Rodríguez Grolero — Pero no se acepta.

Señor Ramírez — Si es una empresa que no ha dado garantías de ninguna clase, que no ha hecho obras en ninguna parte, no se acepta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces se restringe la licitación.

Señor Ramírez — Pero puede haber empresas serias a quienes no se les pida propuesta en una licitación restringida.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bien saben las empresas serias, cuando hay negocio a hacer, si deben presentarse o no.

Yo no argumento sólo con esas razones. En la República Argentina ya nadie habla de licitación amplia, porque ha conducido al mayor de los fracasos.

Señor Frugoni — El otro sistema conduce a muchos abusos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor: son más fáciles los abusos con la licitación amplia.

Señor Frugoni — No estoy de acuerdo: hay más garantías.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La licitación amplia da lugar, como decía, a que se presenten individuos que no se proponen más objeto que ver si obtienen una concesión para después irsela a vender a quien quiera comprársela, mientras que cuando la licitación se hace entre empresas de reconocida responsabilidad y reputación, entonces los negocios se hacen con mucho mayor garantía y con mucho mejor éxito.

Señor Vicente y Ferrés — Eso no sucede, doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta — Ahora, si las cosas debieran entenderse como dice el doctor Buero: licitación amplia o restringida, yo creo que sería preferible...

Señor Buero — O restringida, después de fracasada la amplia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahora le agrega otra cosa, y si yo sigo hablando, le agregará otra.

Hago esta indicación, porque estoy persuadido de que por medio de la licitación amplia no tenemos puente hasta un par de años.

Señor Ramírez — Lo mismo que con el puerto de Montevideo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahí se aceptó la peor de las propuestas; ocurrieron cosas graves.

Señor Ramírez — No es exacto; no es cierto. El señor diputado está equivocado.

Señor Lussich — Ojalá todas las obras públicas le costaran al país lo que le costó el puerto de Montevideo!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — ¿Y cuánto le costó?

Señor Lussich — Le costó al Estado lo que le costaría...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Cuánto le costó, dígalo.

Señor Lussich — Le costó veinte millones de pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Veintidós millones de pesos.

Señor Lussich — Muy bien; y es una obra que aunque hubiera costado veinticinco millones sería barata. Nosotros debemos loar al Gobierno que hizo el puerto de Montevideo, porque sí algo se ha hecho en condiciones realmente económicas, es el puerto.

Señor Manini Ríos — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos, que pide el uso de ella.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no había terminado de hablar.

Señor Manini Ríos — ¡Ah!

Señor Lussich — El caso del puerto de Montevideo es una rara avis, que debería mencionarse precisamente en el sentido opuesto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Las informaciones del doctor Lussich son informaciones de médico y las mías son de abogado y de hombre público.

Señor Lussich — Reconozco que de médico no entiendo nada; pero entiendo algo de cuestiones de puerto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Sí, porque es hermano de uno que tenía lanchas! — (Hilaridad).

Señor Lussich — Todo el mundo sabe, doctor Rodríguez Larreta, que es la obra que ha costado menos al país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo sé, porque intervengo hace muchos años en asuntos públicos, que cuando se hizo la licitación del puerto de Montevideo había una propuesta muy ventajosa, mucho mejor que la que se aceptó, y se prefirió la propuesta francesa, que era más alta, más costosa y más perjudicial en muchos sentidos. ¿por qué?... Porque se dijo que la empresa inglesa, que había hecho una propuesta mejor, no había presentado los poderes en forma. Esa fué la única razón.

Señor Ramírez — No era una empresa inglesa, era la casa Schneider y resultaba que la casa Schneider no figuraba en la propuesta, que era un simple comanditario.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Bien, señor Presidente: fuera lo que fuere...

Señor Ramírez — Ya ve que no está tan bien informado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Estoy muy bien informado. Es cierto eso, pero eso fué un pretexto, porque al poder le faltaba un simple detalle.

Señor Ramírez — Nada menos que la casa Schneider no se hacía solidaria, sino que era comanditaria.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, señor Presidente: se agarraron de eso para darle la buen pro a los franceses, cuando no debió dársele.

Señor Frugoni — Pero si no se hubiera llamado a licitación, se hubiera hecho eso más fácilmente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que sea francés, inglés o ruso no significa nada, lo que hay es que se dió la buen pro a una propuesta desventajosa.

Señor Ramírez — No es exacto eso.

Señor García Morales — ¿Cómo se llamaba?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No sé, eran muchos nombres. Así que ese ejemplo de licitación y de sus ventajas es un ejemplo contrario a la eficacia de ese sistema, y todo el mundo lo supo entonces y lo supe yo...

Señor Ramírez — No es exacto. El señor diputado se está haciendo eco de versiones callejeras que fueron fácilmente desmentidas. La prueba está en que el señor diputado no sabía que se trataba de una casa francesa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Este es un detalle, que tenía en la memoria.

He terminado.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Yo no voy a seguir al doctor Rodríguez Larreta en su requisitoria contra el sistema de licitación. Sólo diré que es un régimen incorporado a nuestras prácticas administrativas, para honor de las mismas y para garantía del Erario Público. Los casos particulares que cita el señor diputado Rodríguez Larreta no sirven para probar, como ya ha sido observado en algunas interrupciones, sino que mucho más caro habría sido para el Tesoro Público si hubiéramos prescindido del sistema de las licitaciones. Yo quiero hacer observar simplemente en este caso, que aparte de la razón de índole general que hace que deba mantenerse este criterio de buena norma administrativa ocurre en el caso que la disposición proyectada y que el doctor Rodríguez Larreta impugna no es más que la consagración del estatuto legal ya vigente, por el cual en toda obra pública mayor de quinientos pesos debe llamarse necesariamente a licitación. — (Apoyados).

El criterio del señor representante doctor Rodríguez Larreta no tiende a modificar una disposición legal de este proyecto de ley: el criterio del doctor Rodríguez Larreta tiende a corregir por incidencia todo el sistema en materia administrativa de la licitación, la que está incorporada a nuestra legislación. Debo agregar, que si por acaso fracasara por falta de proponentes, o por malas condiciones de las propuestas, el llamado a licitación para esta obra, habría tiempo de que el P. E. se presentara a la Asamblea General exponiendo su situación y pidiendo autorización para un contrato directo o para un llamado a licitación restringido.

Yo creo, pues, por estas breves consideraciones, que la Cámara debe adoptar el inciso en debate, mantenerlo tal como está. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no he hecho proposición ninguna, señor Presidente. He hecho la observación para que la tomaran en consideración la Comisión y el señor Ministro de Obras Públicas, en la seguridad de que con el sistema de licitación amplia no tendremos superestructura del puente de Santa Lucía en años.

Señor Vicente y Ferrés — Es el único sistema de licitación aceptable.

Señor García Morales — ¡Como se autorizó la otra vez!

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Señor Presidente: yo estoy de acuerdo con las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Manini Ríos respecto a la necesidad de la licitación en la adquisición y construcción de obras públicas.

Las prescripciones de las leyes en la materia, que ya son muy viejas en el país, son terminantes; y creo que no se le puede ocurrir al Cuerpo Legislativo derogarlas, aun cuando sea en forma incidental, — como lo acaba de manifestar el señor diputado Manini Ríos, — en el caso de que llegara a adoptar la Cámara el criterio preconizado por el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Pero si yo no lo propongo!

Le recuerdo al señor Ministro que hay ya varias leyes vigentes en el país que establecen el sistema de la licitación restringida y hasta de la contratación directa.

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Recordaré la ley relativa al Ferrocarril y Tranvía del Norte...

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ...La tracción eléctrica puede hacerse por contratación directa o por licitación restrigida.

Señor Ministro — Sí, señor; pero yo no he dicho que el señor diputado Rodríguez Larreta se propusiera eliminar el sistema de licitación, sino que preconizaba esa eliminación en el caso actual; es decir, incidentalmente.

De cualquier modo, señor Presidente el asunto puede concretarse, desde que aun cuando la ley presente, relativa exclusivamente a la adquisición de la superestructura metálica para el puente de Santa Lucía no lo estableciera, sería propósito del Ministerio, en cualquier momento, no hacer nunca una adquisición directa, sino llamar a licitación para la misma. Y como se trata de una obra de gran alcance, debería llamarse, y se debe llamar a licitación amplia, si queremos realizar tal obra dentro del plazo más restringido que pueda adoptarse de acuerdo con las leyes y decretos vigentes en la materia; y en el caso de que no diera resultado ese primer llamado a licitación en forma amplia, queda entonces en manos del Consejo Nacional de Administración otro recurso para poder ejecutar la obra, siempre dentro de las leyes que nos rigen.

Es necesario que el sistema de la licitación siga rigiendo en nuestro país, porque — como decía muy bien un señor diputado en una interrupción al señor diputado Rodríguez Larreta — es el que asegura más a la Administración, y sobre todo, señor Presidente, es el que asegura más a los funcionarios.

De modo que, desde el punto de vista de la responsabilidades futuras, me parece que no puede haber más garantía para los actos de un Secretario de Estado que aquellos que se basen en un sistema seguro, — seguro desde el punto de vista de la moralidad, — como es el sistema de la licitación. — (Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — Y contempla mejor los intereses de las empresas constructoras.

Señor Ministro — Ahora, estoy de acuerdo con el señor diputado Rodríguez Larreta en que puede en algunos casos no ser eficaz el llamado a licitación amplia...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Ha sucedido tantas veces!

Señor Ministro — ...Pero está siempre en manos del Poder Administrador el decretar una licitación amplia o restringida, eso sí, dentro de los decretos vigentes en la materia, que establecen ya excepciones para casos también especiales. En los casos de urgencia, por ejemplo, cuando se trata de adquisiciones a realizarse de casas o de fábricas que son exclusivas en la producción de un artículo, y que, por consiguiente, ya no tienen competidores; cuando se trata de adquisiciones de una naturaleza especial, — previstas también en esos decretos, — puede ejecutarse entonces una licitación restringida y hasta puede irse en último caso a la contratación directa. Pero, va de suyo, señores diputados, que en el caso de que se fuera a la contratación directa, cuando se trata de una obra de un alcance financiero tan grande como esta, nunca se le podría ocurrir al P. E. el firmar un contrato de adquisición directa sin enviar previamente ese contrato a la aprobación del Poder Legislativo. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero pasaría por el Senado también.

Señor Ministro — Pasaría por el Senado, si fuera necesario, señor diputado; más vale pasar por dos o tres trámites de esta naturaleza que tener después que sufrir los malos ratos que provienen generalmente de los actos que se han realizado con cierta ligereza administrativa.

Y la opinión que emito en este caso, señor Presidente, no está únicamente apoyada en las disposiciones, decretos, o leyes vigentes de nuestro país, sino también en las de todas las legislaciones extranjeras, y sobre todo, de la legislación francesa, de la cual se han calcado, posiblemente, la mayoría de las disposiciones que nos rigen al respecto.

Las disposiciones francesas en la materia, — que son, posiblemente, como digo, el padrón en que se han calcado las disposiciones nuestras, — establecen categóricamente, en todos los casos, la necesidad de la licitación para las adquisiciones o para la construcción de obras que se hagan por cuenta del Estado; y existen dentro de esa legislación las mismas excepciones establecidas en los decretos respectivos de nuestro país.

De manera que entre nuestra legislación y nuestros procedimientos administrativos, y la legislación y los procedimientos administrativos que se usan en un país tan adelantado como Francia, — y donde las resoluciones del Consejo de Estado francés, que es la última de las autoridades, y la autoridad superior que interviene en estos asuntos de índole administrativa, — hay una concordancia completa en declarar absolutamente nula toda adquisición o construcción de obra que no se haya hecho por medio de licitación; las adquisiciones superiores a seis, siete y ocho mil francos, más o menos, — que equivale a lo que se establece por la ley en nuestro país, que son 500 pesos, según tengo entendido, — son declaradas nulas en el caso de que no se haya llenado el requisito de la licitación y solamente son válidas en el caso de que, no habiéndose hecho, se haya justificado que mediaba entonces alguna de las excepciones establecidas en los decretos vigentes en la materia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y esas excepciones, ¿rigen entre nosotros?

Señor Ministro — En el caso actual, señor diputado, creo que no sería el momento de ponerlas en práctica. Es verdad que el mercado mundial está bastante congestionado y alterado por los hechos universales que son bien notorios. Sin embargo, nosotros no podemos to-

mar ya como una razón inicial para calcular que en este caso no sirve la licitación, esa situación actual del mercado, porque no podemos prever qué es lo que va a resultar en el Universo dentro de un año o de dos, mientras se llama a licitación para la superestructura del puente de Santa Lucía; no podremos saber de antemano si dentro de cinco, seis, siete u ocho meses no se alterarán las condiciones generales del mundo, y por consiguiente, de su industria.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si habrán triunfado los bolshevikys en Italia.

Señor Mibelli — Esa obra se podrían contratar directamente con los metalúrgicos italianos!

Señor Ministro — Posiblemente, las circunstancias por que atravesamos hoy se alterarán dentro de unos cuantos meses. Es prudente, entonces, no alterar el principio frente a esas razones del momento. De manera que, en síntesis, lo conveniente sería proceder de acuerdo con las normas de conducta generales, llamando a licitación amplia; y en el caso de que no dé resultado, llamar a licitación restringida, y en último término, ir a la contratación directa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo que ha manifestado el señor Ministro me satisface completamente, porque resulta que si la licitación amplia no da resultados el P. E. podrá recurrir a la licitación restringida y hasta a la contratación directa. Con eso me basta.

Señor Manini Ríos — No ha dicho eso, perdón.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo no!

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Déjelo continuar al señor Ministro para que repita lo que ha dicho.

Señor Manini Ríos — Que lo aclare; no tengo inconveniente, sobre todo, por no chocar con el señor diputado que está hoy con un poco de fuego olímpico.

Señor Ministro — Pero he dicho anteriormente, señor diputado, que nunca el Ministerio de Obras Públicas, y menos este Secretario de Estado, pondría la firma al pie de un contrato por adquisición directa para una obra que represente un millón de pesos, sin pedir permiso al Cuerpo Legislativo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso lo dice ahora.

Señor Ministro — Ya lo dije antes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A mí me satisfacen las explicaciones.

Señor Buero — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Este artículo, señor Presidente, no venía en el proyecto del P. E. Ha sido agregado por la Comisión de Hacienda, y esta Comisión, en su buena voluntad, ha querido hacer una obra...

Señor García Morales — ¿Es el artículo 7.o?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El 8.o.

Señor Manini Ríos — Es el 7.o el que está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, pido disculpas; yo creí que estábamos tratando el artículo 8.o.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Deseo solicitar una aclaración de la Comisión dictaminante, y es si ella entiende que será necesario recurrir, desde el primer momento, a Rentas Generales para atender el saldo que sea necesario al cumplimiento de dicho servicio.

Señor Manini Ríos — Depende, señor diputado, de la cantidad que cueste la obra. Si la obra llega a costar un millón de pesos, como según se dice en el informe, el producido de los impuestos no alcanzará a cubrir el servicio de la deuda emitida para servir esa cantidad, será necesario, entonces, ir a Rentas Generales. El tributo dará doscientos cincuenta y nueve mil pesos, página 4 del repartido. En todo lo que el servicio de la deuda a crearse exceda de doscientos cincuenta y nueve mil pesos, será necesario que contribuya Rentas Generales.

Señor Frugoni — A mí me hubiera agradado que la Comisión dictaminante hubiera dispuesto las cosas de tal manera que el impuesto que se crea por esta ley sirviera para atender el servicio de la deuda, por lo menos durante cierto tiempo, y que una vez agotado ese recurso, o terminados los treinta años, que son los que se establecen como plazo, entonces el Gobierno se viera obligado a crear un nuevo recurso o presentarse ante la Cámara solicitando la prolongación de este impuesto para continuar sirviendo a dicha deuda, y no facultar al Gobierno para, automáticamente, echar mano de Rentas Generales con el objeto indicado.

Señor Manini Ríos — Es claro que todo el déficit que provoque la construcción de esta obra será, al fin y al cabo, una carga difundida entre todos los contribuyentes del país: las Rentas Generales no contribuyen sino como un anticipo.

Ahora, si el señor diputado Frugoni lo que pretende es que se cree un recurso especial, gravando con todo el costo de la obra a los propietarios favorecidos directamente, le diré que la Comisión no participa de esa idea.

Una obra pública, de esta entidad, provoca una valorización inmediata de la propiedad raíz, no de una zona circunscripta de la República, no de la zona circunscripta donde ahora vamos a gravarla con los impuestos especiales, sino que favorece el desenvolvimiento de la riqueza, el desarrollo económico general, y por consiguiente, la valorización inmobiliaria en una vasta zona del país, que escapa a la percepción del impuesto especial. — (Apoyados).

Luego, pues, no es justo gravar con toda la cantidad de la obra a sólo los propietarios más próximos a la obra misma; lo justo es hacerlos contribuir en una parte importante, y eso es lo que ha buscado la Comisión.

Señor Buero — Y repárese que la injusticia es más saltante si se tiene en cuenta que esos propietarios ya contribuyen para las demás obras públicas de que directamente no benefician.

Señor Frugoni — Yo estoy de acuerdo con el doctor Manini en que está obra beneficia especialmente a los propietarios circundantes o a los propietarios vecinos; pero el mismo doctor Manini nos indica que esta clase de obras aumenta el valor territorial en una gran zona de la República, y muchas veces esto puede contribuir, por vía indirecta, a valorizar los terrenos de todo el país. Sería, pues, ese un buen argumento para que entonces tratáramos de buscar los recursos necesarios para atender el servicio de esta deuda en el mismo valor territorial, sin necesidad de circunscribirnos a la valorización de los terrenos próximos.

Señor Manini Ríos — Automáticamente, se obtiene, como lo sabe el señor diputado Frugoni, con el régimen catastral aplicado para la contribución inmobiliaria. El Fisco sigue paso a paso la valorización de la propiedad, y si un conjunto de obras públicas en el país valoriza la propiedad inmueble en proporción considerable, las cuotas contributivas por concepto de impuesto inmobiliario han de producir también rentas mucho más considerables.

Señor Frugoni — Esa argumentación falla por la base, desde que la contribución territorial que se exige es muy reducida, y además se destina al mantenimiento de todos los servicios generales del país. De manera, pues, que sería necesario crear un recargo a la contribución inmobiliaria, para atender al servicio de esta deuda exclusivamente.

Señor Manini Ríos — No vale la pena, por una deuda de un millón de pesos, hacer un tributo general.

Señor Ramasso — ¿Me permite?...

Yo me he tomado el trabajo de hacer un pequeño cálculo respecto de lo que va a importar el impuesto decretado por el articulado de esta ley y observo que dará por año diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos, y en los treinta años importará quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos, que satisfará el vecindario sobre una obra que no ha importado más de un millón de pesos. Ya ve, pues, el señor diputado que el contingente de los habitantes de esa zona presta una elevada contribución si se tiene en cuenta que después tienen la obligación, además de prestar su contribución a esta obra, probablemente la de contribuir a otras muchas.

Señor Frugoni — Exactamente. Pero yo no me estoy refiriendo ahora a la contribución que van a prestar los propietarios cercanos. Yo deseo, para cumplir las obligaciones decretadas por esta ley, que el Gobierno no pueda recurrir a las Rentas Generales, sino que se cree un recurso especial que descanse sobre la valorización de la tierra en todo el país, para atender a este nuevo servicio.

Señor Ramasso — Pero, observe el señor diputado que sobre una obra que tal vez no alcance a costar un millón de pesos los propietarios contribuirán con quinientos sesenta y dos mil pesos, más o menos.

Señor Frugoni — Pero son los propietarios que están cerca.

Señor Ramasso — Sí, señor.

Señor Frugoni — Ahora bien: también se van a beneficiar, como lo dijo el señor miembro informante, a propietarios que están en zonas más apartadas.

Señor Ramasso — Hay que tener en cuenta, además, que esta obra no sólo valorizará esa zona, sino que prestará servicios a todo el país, valorizando la propiedad.

Señor Frugoni — Pero eso no basta; la contribución inmobiliaria es muy reducida.

Yo dejo formuladas estas indicaciones, más que nada, para explicar nuestra actitud frente a este artículo en discusión.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Decía hace un momento, señor Presidente, que este artículo no figuraba en el proyecto del P. E., pero que tal vez la Comisión de Hacienda, que quería hacer una obra grande, mayor de la que se

proyecta, agregó esta disposición que establece que el puente tendrá doble vía férrea para los trenes de una velocidad máxima que permitan las obras de superestructura a realizarse.

Como lo dije el otro día, señor Presidente, ocasionalmente estuve hace algún tiempo en la Barra de Santa Lucía, y conversando con un vecino de aquella localidad, oí que se observaba que este proyecto de dos vías no podía llevarse a la práctica porque el puente no tenía anchura suficiente para contenerlas. — (Apoyados).

A mí no me consta si esto es exacto, pero es una observación que se la he oído a un hombre que no es técnico pero que es muy práctico e inteligente, y me la ha hecho sobre el terreno. Sería lamentable que se incurriera en el error de que debe construirse una doble vía y que después saliéramos con que eso no se puede hacer y que la ley fuera absolutamente inútil y tuviera que volver otra vez al Cuerpo Legislativo. Así que yo hago esta indicación por lo que pueda valer.

Señor Manini Ríos — El señor Ministro ya me había advertido "sotto voce" que, efectivamente, hemos padecido todos de un error...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Todos los de la Comisión de Hacienda.

Señor Manini Ríos — Y el Ministro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El Ministro, no; porque esto no venía en el proyecto del Ejecutivo, sólo que lo haya agregado después.

Señor Manini Ríos — El señor Ministro, como lo expliqué antes, concurrió al seno de la Comisión, a nuestro llamado, y de acuerdo con él fué que modificamos el articulado de la ley. En Comisión fué que se propuso establecer esta garantía de darle capacidad a las obras de superestructura, de tal manera, que permitan un tráfico intenso y rápido...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Excelente idea, si fuera posible.

Señor Manini Ríos — ... teniendo en cuenta, entre otras cosas, en primer término, que este puente ha de servir de tránsito a las vías de cabeceras de la futura vía férrea del Estado, puesto que es sabido que todo el sistema del Oeste pasará gratuitamente antes de treinta años al dominio público; y por otra parte, teniendo presente el proyecto de comunicación rápida ferroviaria con Buenos Aires, para acercarnos a la gran metrópoli argentina. Pero, decía que el señor Ministro me observaba "sotto voce" que se había padecido un error, que realmente la anchura que tiene la infraestructura, los pilares del puente, no permiten hacer obra de superestructura, de tal manera que quepa la doble vía. De manera que yo supongo que mis compañeros de Comisión no tendrán inconveniente en modificar el artículo en el sentido indicado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se podría suprimir el artículo.

Señor Manini Ríos — No hay por qué suprimirlo. El artículo quedaría así: "Las obras de superestructura a realizarse se calcularán de modo que sobre el puente pueda tenderse una vía para los trenes de la velocidad máxima que permitan las construcciones de infraestructura ya ejecutadas".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si se pone una sola vía, no se necesita para nada el artículo.

Señor Manini Ríos — No, porque se habla de trenes de toda velocidad. El artículo, en una palabra, establece que las obras de superestructura se calcularán de manera que, dada la resistencia de los pilares ya construídos, se permita el servicio de trenes de máxima velocidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Suprimiendo la doble vía, ya queda bien.

Señor Tabárez — Yo le voy a preguntar al miembro informante si este puente no es mixto.

Señor Manini Ríos — Sí, señor; es mixto.

Señor Tabárez — Pero no lo dice el artículo.

Señor Manini Ríos — Era mixto desde que se resolvió su iniciación, y tan es mixto, que si, precisamente, no cabe doble vía férrea, es para permitir el doble tránsito.

Señor Tabárez — Pero no lo dice el artículo.

Señor Manini Ríos — El artículo no lo dice porque la ley primitiva ya lo dice; no tiene necesidad de decirlo.

Señor Tabárez — Me alegro de que lo aclare.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto por el que se destinan 12.000 pesos para los gastos de la Feria y Exposición Nacional de Lechería.

(Léanse los antecedentes).

Señor Halty — Como se trata de un asunto sencillo, yo pediría que se leyera el proyecto solamente, y si algún señor diputado quiere aclaraciones, el señor miembro informante se las dará, porque no vale la pena leer la exposición de motivos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de la exposición de motivos.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la cantidad de doce mil pesos, que se entregará a la Asociación Rural del Uruguay, para premios de la Exposición Nacional de Lechería a realizarse en Noviembre. La partida de gastos será, por lo menos, de seis mil pesos, debiendo reintegrarse el sobrante si existiere.

Art. 2.o La Asociación Rural del Uruguay no podrá cobrar ningún derecho a los expositores ni aún el de alimentación.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa de la Asociación Rural del Uruguay de realizar una Exposición Nacional de Lechería es digna de ser apoyada decididamente por los Poderes Públicos. Descartada la agricultura como industria nacional madre, y dados los inconvenientes y perjuicios para los intereses nacionales que tiene la actual explotación ganadera, no hay más orientación lógica que la granja, a la que nos adapta la poca extensión de nuestro territorio y la configuración de nuestras tierras, nuestra ubicación y nuestras características climatéricas. Y la base de nuestra granja es la lechería. Es, pues, necesario, no sólo apoyar toda iniciativa que tienda a ese fin, sino también crear alicientes de todo orden para encaminar las actividades nacionales en ese sentido.

Nuestra industria rural pareció un momento orientarse en esa senda y espíritu progresistas; se introdujeron razas lecheras y propagaron las ventajas de su explotación. Pero la valorización de nuestras carnes, dando rendimientos remuneradores sin mayor esfuerzo, detuvo en su germen esta evolución y anuló los trabajos realizados. De tal modo, que pudiera sentarse la extraordinaria paradoja que la industria del frío detuvo nuestro progreso.

Actualmente las circunstancias nos imponen imperiosamente la reanudación de aquella industria.

El margen que queda para la total mestización de nuestro ganado de carne no es suficiente, ni como perspectiva económica, ni como aspiración de progreso para constituir el programa de las actividades rurales futuras. Aún cesando bruscamente toda nueva corriente de mestización, es seguro que por inercia se completaría el refinamiento de nuestra ganadería de carne.

Pero aún constituyendo un ideal digno por sus dificultades y por sus proyecciones, la gran ganadería no resuelve ni el problema de la población, ni siquiera el mucho más modesto de la explotación de nuestro país por los frigoríficos.

En cambio, la lechería, que hay que forjar como vocación, que hay que enseñar, o, si se quiere, que aprender, en su práctica, en la selección de sus razas, en la utilización industrial de sus productos, en la creación del tipo más adaptable como resistencia y como máximum de productividad a las características de nuestro país, es un programa bien amplio y digno de ocupar la atención preferente durante generaciones.

La lechería nos liberta en parte de la explotación de los frigoríficos porque no será tan necesaria la venta de los animales para pago de los gastos de sus propietarios, pues la realización de los productos dará siempre cantidades suficientes para las erogaciones más urgentes, lo que le proporcionará una cierta amplitud en la elección del momento de venta, y por lo tanto, una mayor defensa de sus capitales en ganado mayor. Esta relativa independencia por resolución de dificultades pecuniarias, se ve reforzada por la reserva de forrajes que la lechería impone, reserva que evitará en muchos casos esas aglomeraciones y abarrotamientos de la plaza en épocas de perspectivas de insuficiencias de nuestros pastos naturales, épocas aprovechadas por los frigoríficos para castigar desconsideradamente nuestros ganados.

La lechería es también la única arma eficaz contra el latifundio, que conspira contra el aumento de población de nuestro país y contra la mejor repartición de la riqueza. La lechería bien organizada en sus métodos de trabajo y en la selección de sus razas compite ventajosamente con la ganadería extensiva, paga más altos arrendamientos, obtiene mayores resultados y la generalización de esta industria marcará la etapa terminal de los pastores de engorde.

Estas razones me mueven a presentar el proyecto. Se introduce en él una modificación en el reparto del dinero asignado y es la partida para gastos. Esta modificación me ha sido sugerida por el señor Surraco Cantera y la acepté de inmediato, pues se adapta a la situación económica de los expositores. Estos son los recursos limitados y la exposición en los gastos que les ocasiona y los perjuicios que les irroga les puede trastornar sus planes financieros y determinar, por lo tanto, su ausencia del certamen. Es necesario, pues, inducirlos a concurrir, libertándolos de todo gravamen, y si el ambiente de la Honorable Cámara fuera favorable, yo propondría que el viaje de venida y el de regreso, en el caso de no haber sido vendidos los animales, fueran por cuenta del Estado.

Espero, pues, que la Honorable Cáma-

ra le preste sanción favorable a este proyecto.

Máximo Halty, representante por Maldonado."

Léase el proyecto.

Señor Lussich — ¿De qué asunto se trata, señor Presidente?

Señor Presidente — De la Exposición de Lechería.

Señor Lussich — Si el señor Presidente me permite, yo voy a hacer una pequeña aclaración con respecto a una cuestión incidental en que intervine en esta sesión.

Yo me precio de no decir nunca más de lo que puedo decir y ajustarme siempre a la verdad.

En una interrupción al señor diputado Rodríguez Larreta, cuando se discutía la cuestión anterior, yo defendí la gestión gubernativa en lo que hacía relación con el puerto de Montevideo, sosteniendo que este puerto se hizo en condiciones muy económicas. Sin embargo, debo reconocer y reconozco que, en lo que hace relación con la empresa Luther, que se encargó de los estudios previos al llamado a propuestas, las cosas no pasaron en forma que me satisfaga ampliamente. La empresa Luther, diré en dos palabras, se comprometió a realizar un canal de entrada a título de ensayo y además las perforaciones necesarias, mediante una compensación de doscientos a trecientos mil pesos. Llegó a realizar nada más que un número muy limitado de perforaciones, pero sumamente limitado; tan limitado que ni siquiera se puso de manifiesto que existía, en paraje que después fué próximo a la entrada del actual canal, un blok formidable que sólo se descubrió posteriormente, cuando se construía el puerto.

Muy bien: a pesar de eso, después de un tiempo se rescindió el contrato con la empresa Luther que estaba obligada a hacer dos cosas muy importantes: una, el canal de entrada, — lo más costoso,— y otra, las perforaciones; el canal no lo hizo y las perforaciones las hizo en número muy limitado, lo que no impidió que al rescindirse el contrato se le entregara toda la suma estipulada.

Como soy amigo de la verdad, quiero dejar constancia de esta irregularidad, que no hace relación con la propuesta ulterior de la construcción definitiva del puerto, sino con los trabajos preparatorios y previos al llamado a propuestas y que, si no recuerdo mal, se iniciaron en el Gobierno anterior al de Cuestas.

He terminado.

Señor Presidente — Léase el proyecto relativo a la exposición nacional de lechería.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — El proyecto presentado por el señor diputado Halty, indudablemente, es un proyecto simpático; pero debo hacer notar que no ha seguido el trámite reglamentario: debió haber sido pasado a la Comisión de Ganadería.

Señor Halty — Pasó a la Comisión de Ganadería y fué aprobado en ausencia del señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero los compañeros me dicen que no tenían un conocimiento completo de él.

Señor Halty — Sí señor; pasó a Comisión y fué leído.

Señor Ros (don Gualberto) — Bien: prescindo de ese detalle...

Señor Martínez—Yo debo declarar, como miembro de la Comisión de Ganadería, que tuve conocimiento del proyecto y le presté mi aprobación, comprometiéndome a informarlo verbalmente en la Cámara nó hallándose el doctor Halty, y en las mismas condiciones estaba el doctor Enrique Comas Nin.

Señor Ros (don Gualberto)—Continúo, señor Presidente.

El proyecto, como digo, es sumamente simpático, porque tiende, precisamente, a favorecer, a fomentar una industria que debe obtener de parte de los Poderes Públicos la mayor preferencia y los mayores estímulos; pero creo que este proyecto resultará de proyecciones muy limitadas, dado el plazo que se establece para la celebración de la exposición de lechería. Ese plazo es hasta el mes de Noviembre, y como una exposición de lechería no abarca solamente la parte relativa a la exposición de vacas y sus crías respectivas, sino también los productos derivados de la leche, el plazo acordado resulta para mí sumamente exiguo, y únicamente permitirá que se presenten unos cuantos industriales consagrados ya como verdaderas entidades en la industria lechera.

Yo aceptaría con mucho gusto el proyecto del doctor Halty introduciéndole dos modificaciones: la primera referente al plazo, que en lugar de ser en el mes de Noviembre fuera en el mes de Marzo del año entrante; y la segunda, que existiendo en Montevideo una Comisión encargada de distribuir los subsidios para las exposiciones, la cantidad que se otorgue por este proyecto de ley, con destino a la exposición de lechería, sea entregada no a la Asociación Rural como se establece en el proyecto, sino a esa Comisión de subsidios, que es, repito, la que tiene la misión de distribuir, tanto para las exposiciones ganaderas, como para las demás de las industrias rurales, los subsidios que se acuerdan para premios de estímulo.

Yo llegaría mucho más lejos todavía: llegaría hasta suprimir todos los premios relativos a las exposiciones ganaderas y los subsidios destinados a esas exposiciones; los invertiría, precisamente en premios a las industrias, como la lechera o industria agrícola, de manera que pudieran fomentarse dos ramas que precisamente deben merecer nuestra atención.

Si el señor diputado Halty acepta las dos modificaciones que yo propongo a su proyecto, tendré el mayor gusto en darle mi voto.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Halty—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty—Voy a ocuparme primero de la segunda modificación propuesta, en cuanto a que el dinero sea entregado a la Comisión de subsidios para que ésta lo pase a la Asociación Rural del Uruguay, cumpliendo su cometido.

Acepto esa enmienda, tanto más cuanto que el señor miembro informante de la Comisión lo iba a proponer a nombre de ella. De modo que sobre este punto no hay debate.

En cuanto a la otra, el señor diputado no está bien informado. El plazo no lo impongo yo, sino la Asociación Rural del Uruguay que ya ha hecho los avisos correspondientes para organizar la Exposición Nacional de Lechería en Noviembre.

Señor Ros (don Gualberto)—Eso no sería óbice a que se modificara el plazo, porque la Asociación Rural, en conocimiento de que se acordaba una suma crecida para premios, no tendría inconveniente alguno en restringir el plazo que ha señalado ahora, sin más perjuicio que haberse publicado unos cuantos avisos, y entonces podría programarse la exposición con mayores detalles y con mejores resultados para las industrias que se quieren beneficiar.

Señor Halty—Yo no he consultado a la Asociación Rural del Uruguay sobre ese punto, y no sé si podrá postergar la exposición para la fecha que el señor diputado indica; pero tal vez la Asociación no pueda hacerlo y el plazo que le fijemos en el mes de Marzo sea completamente inútil, por cuanto, realizada una exposición en Noviembre, no habrá por qué hacerla en Marzo.

Yo, lo que aceptaría, sería una modificación que dijera: "para una exposición nacional de lechería que se realizará dentro de los seis meses". En esa forma acepto.

Señor Urioste—Después de seis meses.

Señor Halty—No; dentro de los seis meses; en esa forma yo aceptaría.

Señor Urioste—Es muy largo el plazo.

Señor Ros (don Gualberto) — Dentro de los seis meses está comprendido el mes de Noviembre, y entonces no tendría resultado.

Señor Halty — Perfectamente. La Asociación Rural del Uruguay verá si está preparada para eso en Noviembre, en Diciembre o en Enero, y la realizará cuando ella sea más conveniente.

Señor Ros (don Gualberto) — Con esa exposición, solamente se beneficia a dos o tres industriales, y la mente nuestra debe ser beneficiar al mayor número de industriales.

Señor Halty — No es cierto. El señor diputado está prejuzgando, no es así. Y tanto más cuanto que la partida de gastos facilitará la concurrencia de todos los modestos lecheros, que no pueden gastar lo necesario para llevar sus animales y concurrir a esa exposición.

Señor Ros (don Gualberto) — No es por el gasto, señor diputado. Es por la preparación.

Señor Halty — De manera que en esas condiciones, yo creo que va a ser bien amplia, y sobre todo, la Asociación Rural la organiza en el momento oportuno, pues es más competente que los otros para juzgar la oportunidad de la exposición. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Nosotros vamos a dar nuestro voto en contra de este proyecto, porque somos contrarios a que el Estado concurra con subsidios, muchas veces considerables, al mayor brillo y éxito de exposiciones organizadas por instituciones tan poderosas como son la Asociación Rural del Uruguay y la Federación Rural.

Señor Halty — Le advierto que la exposición ésta no va a dar ningún resultado pecuniario a la Asociación Rural. La hace simplemente, para favorecer el desarrollo de esa industria, pero no va a sacar ninguno provecho.

Señor Frugoni — No faltaba más, que sacara provecho todavía!

Tratándose de exposiciones organizadas por fuertes industriales, por instituciones compuestas, por grandes capitalistas, me parece que no procede que se recurra a las rentas de la Nación para contribuir al mayor brillo de esas exposiciones.

Lo lógico sería que la Asociación Rural se pagara sus propios premios; sobre todo, no debemos olvidar, señor Presidente, que las finanzas nacionales están atravesando por un momento crítico, momento crítico que se ha invocado cada vez que se ha tratado de introducir un poco de justicia en el Presupuesto General de Gastos. No podemos aumentar como es debido las insuficientes asignaciones de los más modestos empleados de la Nación, y vamos, sin embargo, a disponer de la cantidad de cuatro, cinco, seis, más bien dicho, de doce mil pesos, para otorgar premios a los que se presentan a una exposición organizada por la Asociación Rural.

Señor Halty — No señor, seis mil pesos son para gastos, porque los expositores, en general, son modestos.

Señor Tabárez — No, son ricos.

Señor Frugoni — Los expositores no son ricos, pero la Asociación Rural del Uruguay es una institución compuesta por gente adinerada.

Señor Halty — La Asociación Rural no sacará ningún provecho; al contrario, lo hace para favorecer el desarrollo de esa industria. Hay que agradecerle la iniciativa.

Señor Frugoni — Es una iniciativa que le resulta muy barata, porque si todos los gastos tiene que pagarlos el Estado...

Señor Halty — Pero tiene el trabajo de organizarla.

Señor Frugoni — Eso no vale nada.

Señor Halty — Es raro que un diputado socialista sostenga que el trabajo humano no tiene valor.

Señor Frugoni — Es lamentable que se hagan trabajos de esa índole y que después tenga que pagarlos el Estado.

Señor Halty — No tiene que pagar el trabajo; paga los gastos.

Señor Frugoni — Yo entiendo que no debemos ni estamos en condiciones de contribuir con subsidios tan altos al éxito de estas exposiciones. Por eso votaremos en contra. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Cámara tiene que pasar a Asamblea General; si no hay número, se reanudará la sesión.

Se pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 17 y 30, y vueltos a Sala a las 17 y 45, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez — Es indudable que los Poderes Públicos deben tender por todos los medios posibles a la propagación en nuestro territorio de las granjas, no sólo como medio de mayor aprovechamiento de la tierra, sino como la mejor forma de contribuir al progreso nacional.

Las condiciones climatéricas del territorio, así como su naturaleza, permiten dividir la propiedad en forma tal que las pequeñas industrias pueden desarrollarse perfectamente.

Los altos precios obtenidos por la carne en los mercados consumidores, han hecho que nuestros hombres rurales se despreocuparan por lo que a su industria principal se refiere, no ocupándose de otra cosa que no fuera la mejor y mayor producción de la carne.

El momento actual parece indicar una nueva etapa, y por consiguiente, es necesario buscar también una nueva orientación a la que si no es la única, por lo menos es la principal fuente de riqueza nacional.

Si hasta ayer la preocupación era producir carne, y por eso era tolerable la estancia grande, ahora, con otros criterios, es necesaria la gran estancia, no por su extensión, sino por la calidad y la cantidad de la producción.

Señor Halty — Apoyado.

Señor Martínez — Es necesario propiciar la lechería y todos sus derivados como medio de convertir las viejas estancias en las nuevas granjas, que demuestren toda la grandeza de la producción nacional.

Muchas veces se ha hablado en esta Cámara, y hasta alguna en carácter despectivo, de los latifundistas y los terratenientes. Pues bien, señor Presidente: empecemos por aplicar remedio al mal en una forma científica y razonada; empecemos por enseñar al rural la forma de obtener un mejor resultado de su tierra y de su trabajo; entonces, desaparecerá el latifundista y el terrateniente, no por la obligación, que es siempre odiosa, y sí por la conveniencia y la convicción.

La Asociación Rural se dirigió en nota a la Comisión de Subsidios solicitando una contribución de 5.000 pesos para la Exposición de Lecherías y sus anexos. Dicha Comisión no pudo resolver el punto por no tener fondos disponibles. Consultado el Ministro de Industrias, manifestó su asentimiento y hasta se manifestó un entusiasta partidario de la idea, y prometió solicitar, en un mensaje, recursos para ello.

Es por eso que yo entiendo que la Honorable Cámara debe votar los 12.000 pesos solicitados por la Asociación Rural, entregándoselos a la Comisión de Subsidios, la que, a su vez, hará entrega a la Asociación Rural para distribuirlos en premios y gastos en la exposición de lechería, a efectuarse en un plazo no mayor de seis meses, sin fijar fecha, porque eso debemos dejarlo a la Asociación Rural, que es la que ha corrido y ha entendido con todas las cuestiones de esta naturaleza.

Señor Lussich — El señor diputado preopinante dijo, si no lo he oído mal, que la Comisión pedía un subsidio de 5.000 pesos, y ahora se le adjudica un subsidio de 12.000 pesos. Yo desearía saber en mérito a qué consideraciones se ha hecho ese aumento.

Señor Mibelli — Es por la carestía de la vida.

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Halty — La Asociación Rural se dirigió pidiendo 5.000 pesos para premios, y el autor del proyecto ha considerado que se asegura mejor la concurrencia y aumenta la cantidad de expositores, — porque se trata de gente de posición modesta, — si se les paga los gastos que pueden ocasionar la estadía de los animales en el local de la exposición. Es por eso que se divide esa cantidad en dos partes iguales de 6.000 pesos: una para gastos, para que el expositor no tenga que abonar absolutamente nada, ni aún por concepto de piso ni de alimentación, ni nada, mientras que la otra sería para premio; pero no tengo inconveniente, en este caso, de aumentar la partida de gastos a 7.000 pesos, y fijar 5.000 para premios.

Señor Frugoni — Son 12.000 pesos tirados a la calle en momentos de grandes apremios financieros, y cuando nuestro pueblo está abrumado por impuestos extorsivos.

Señor Halty — A juicio del señor diputado, que está profundamente equivocado.

Señor Mibelli — Pero en esa exposición, ¿no habrá alguna parte referente a las relaciones entre el agua y la leche?

Señor Halty — Las objeciones que se han hecho al proyecto, más bien caben en la discusión particular. Por eso yo pido que se pase a la discusión particular.

Señor Frugoni — Con este proyecto se ordeña al Estado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o en la nueva forma propuesta por el señor Halty.

(Se lee):

"Artículo 1.o Destínase de rentas generales la cantidad de 12.000 pesos que se entregará a la Comisión de Subsidios de Exposiciones para gastos y premios de la Exposición Nacional de Lechería que organizará la Asociación Rural del Uruguay dentro del término de seis meses. La partida de gastos será por lo menos..."

Señor Halty — De seis o siete mil pesos. Yo acepto lo que la Comisión indique.

Señor Presidente — Continúe la lectura el señor Secretario.

(Se lee):

"... de 6.000 pesos, debiendo reintegrarse el sobrante si existiera."

En discusión.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Urioste.

Señor Urioste — Yo voy a hacer mías las objeciones que el señor diputado Ros hizo en la discusión general. En primer lugar, me parece demasiado corto el plazo de los seis meses para organizar el concurso de lechería, que es más que una exposición. Hago recalcar la diferencia entre el concurso y la exposición, porque yo creo que para fomentar la industria lechera, tal vez sea más eficiente y más estimulante la acción de un concurso nacional de lechería que una exposición. Para un concurso de esta naturaleza y aún para una exposición, todas las personas entendidas en la materia, consideran que para programarlo en debida forma y para que ese concurso sea un verdadero estímulo para los pequeños productores, se necesita un plazo amplio para que puedan prepararse debidamente y para que los premios puedan estimular ese exceso de preparación de los mismos pequeños industriales.

Después, un concurso tiene otras ventajas que no las puede tener una exposición o una exhibición en un local como es el del Prado de Montevideo. En la industria lechera, tal vez, lo que haya que estimular más son las instalaciones, el estado de higiene, el sistema de explotación de las granjas lecheras y no los productos que se llevan a exhibir a los galpones de la exposición nacional. Así que para mí tiene un defecto fundamental el proyecto que se pone en discusión: primero, el plazo demasiado corto, y, después, que se hace un programa muy restringido, en cuanto se limita a una exposición nacional de lechería, pues yo entiendo que para fomentar debidamente esta industria, más bien debería hacerse un concurso nacional de lechería e industrias derivadas.

Además, encuentro otra objeción que hacer al proyecto en discusión. En la forma que se pretenden distribuir esos fondos que se proyecta votar, se destinan 6.000 pesos para gastos, en cuyos gastos se involucra todo lo que tengan que gastar los expositores para concurrir, transportar y mantener los animales y productos que exhiban en la exposición. Yo creo que aquí se sienta una especie de declaratoria de pobreza general para todos los expositores, y sabemos que en la industria lechera hay industriales de dos categorías: hay industriales que están perfectamente habilitados para costearse los gastos en la exposición y hay pequeños industriales que sería justo estimularlos ayudándolos, pagándoles los gastos necesarios para una exhibición de esta naturaleza. Yo creo, por lo pronto, en esta cuestión de los gastos, que sería cometer una injusticia exigir a todos los productores que los satisfagan.

Señor Frugoni — Los grandes deberían costear los gastos de los pequeños, y no recurrirse a las rentas de la Nación.

Señor Urioste — Perfectamente, que los grandes los costeen.

Señor Halty — Perfectamente, si el señor diputado quiere establecer la distinción, yo la acepto.

Señor Frugoni—Propóngala usted que tiene tanto interés en la exposición del queso!

Señor Urioste — Pero para mí, lo más fundamental es lo del concurso de lecherías y no la exposición. Entiendo que ... Poderes Públicos deben estimular las pequeñas industrias, porque esto nos lle-

va a la evolución de la granja, que es la asociación de la ganadería con la agricultura; pero en un corto plazo, como es el de aquí a Noviembre, y aún dentro de seis meses, creo que eso no es posible. Por lo pronto organícese un concurso nacional o una exposición, si se quiere, pero en un plazo no menor de diez meses, y con los subsidios necesarios, programarlo por la Asociación Rural. Es lo que yo propongo, señor Presidente.

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Halty.

Señor Halty—El señor diputado no sabe que la Asociación Rural del Uruguay tiene programada la exposición a realizarse, en el cual incluye el concurso y las instalaciones más higiénicas de lechería, e incluye también hasta el concurso de ordeñadores.

De manera que el señor diputado ha hablado un poco del asunto sin conocerlo profundamente, y por eso ha hecho esas observaciones. Por lo demás, quien está más capacitada para saber la fecha apropiada para organizar ese certamen, es la Asociación Rural, y si ella considera que esos seis meses no son suficientes, se dirigirá a la Cámara pidiendo ampliación del plazo.

Señor Urioste—Pero ya se proyecta para dentro de los seis meses.

Señor Halty—Y si no le bastan, se dirigirá a la Cámara diciéndole que no le basta.

Señor Urioste—Pero yo entiendo que es muy poco.

Señor Halty—Pero si ha llamado a una exposición para Noviembre, me parece que le sobra el plazo de seis meses.

Señor Urioste—Y yo creo que es muy corto este plazo, y creo que hasta el plazo de un año sería corto para hacer una exposición o un concurso como debiera hacerse.

Señor Halty—Está confundido.

Señor Frugoni — Los autores de este proyecto se van a ganar el premio en el concurso de ordeñadores.

Señor Halty—Puede ser, señor diputado, sobre todo si sigo sus consejos.

Señor Bellini Hernández — Sobre todo con referencia a la lechera "Rentas Generales"...

Señor Frugoni—De eso se trata.

Señor Bellini Hernández — ... que todo el mundo la ordeña.

Señor Presidente—Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Lussich — El señor diputado Urioste va a presentar un artículo sustitutivo.

Señor Urioste—Presento el siguiente artículo aditivo: "Destínase de Rentas Generales hasta la cantidad de 12.000 pesos, que se entregará a la Comisión, tal como está redactado, para la exposición y concurso nacional de lechería, que se realizará dentro del plazo de un año a contar desde la sanción de esta ley".

Señor Martínez—Un año es demasiado plazo; con seis meses...

Señor Halty—Yo lo acepto para la exposición: que eso será para la exposición organizada por la Asociación Rural.

Señor Urioste—Acepto.

Señor Halty—En ese caso no tengo inconveniente.

Señor Urioste—Yo hago cuestión fundamental de que el plazo sea largo.

Señor Halty—Siempre que sea para la Asociación Rural yo no tengo inconveniente.

Señor Urioste—Y que la Asociación Rural del Uruguay organice el concurso y exposición de lechería.

Señor Halty—El programa lo dejaremos a ella. De manera que sé que entra al concurso, pero no sé si entrará con la amplitud que el señor diputado desea. De manera qué es para la exposición ya programada.

Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado.

Si no se observa, se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo tal como ha quedado redactado.

(Se lee):

"Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales hasta la cantidad de doce mil pesos que se entregará a la Comisión de Subsidios de Exposiciones para gastos de premios de la Exposición y concurso nacional"...

Señor Halty—Concurso, no. "Para la Exposición organizada por la Asociación Rural del Uruguay".

Señor Martínez—No hay inconveniente en que sea exposición y concurso.

Señor Halty—Muy bien; no tengo inconveniente.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Para la Exposición y Concurso Nacional de Lechería programados por la Asociación Rural del Uruguay, que deberá realizarse dentro del término de un año, la partida de gastos será de 12.000 pesos, debiendo reintegrarse el sobrante, si lo hubiere."

Señor Urioste—Deseo hacer una aclaración. Dentro del término de un año.

Señor Halty—No: en el momento que ella considere más oportuno.

Señor Urioste — Porque sino se desnaturalizaría la intención de lo que hemos votado.

Señor Halty — Es que la Asociación Rural del Uruguay está más capacitada que el señor diputado para saber la oportunidad del concurso y exposición.

Señor Urioste — Para eso me considero con tanta capacidad como los miembros de la Asociación Rural: para decir que un concurso de lechería no puede realizarse en un plazo menor de seis meses.

Señor Halty — Es que el señor diputado no sabe el tiempo que se ha estado trabajando para eso.

Señor Urioste — Pero si ni siquiera tiene programa hecho!

Señor Halty — Es lo que el señor diputado no sabe.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Urioste está de acuerdo con la redacción del artículo?

Señor Urioste — Estoy de acuerdo en todo, menos en una parte, porque yo propongo que sea "después de seis meses y dentro de un año". Esa es la única modificación que yo hago.

Señor Halty — Yo no acepto esa enmienda.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma que acepta el autor y luego la enmienda del señor diputado Urioste.

(Se lee):

"La Exposición Nacional de Lechería deberá realizarse dentro del término de un año".

El señor diputado Urioste propone que se establezca: "después de seis meses y dentro de un año"...

Se votará primeramente como lo propone el autor del proyecto.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, voy a hacer observaciones al monto del subsidio. El señor diputado preopinante quería justificar el aumento de 5 a 12.000 pesos, diciendo que era en concepto de que no se pagara los gastos de exposición y mantenimiento.

Señor Bellini Hernández — Eso es reabrir el debate.

Señor Lussich — ¿Pero no estaba reabierto el debate?

Señor Bellini Hernández — Estaba cerrada la discusión.

Señor Lussich — Yo entendía que se había reabierto el debate.

Señor Presidente — Estaba cerrado el debate, señor diputado: lo que hay es que los señores diputados estaban conversando para ponerse de acuerdo en la redacción.

Señor Lussich — Yo entendía, señor Presidente, que no estaba cerrado el debate.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el artículo tal como lo propone el autor del proyecto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar en la forma propuesta por el señor diputado Urioste.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Artículo 2.o La Asociación Rural del Uruguay no podrá cobrar ningún derecho a los expositores, ni aún el de alimentación". — (Murmullos).

Señor Urioste — Dado lo que yo había manifestado anteriormente, a las objeciones que se hicieron respecto del rubro de gastos, me parece que ese artículo no debería existir en la ley: votando la cantidad tal como se ha votado, que la Comisión de la Asociación Rural destine para gastos lo que sea necesario.

Señor Ximénez — Y entre los gastos están los referentes a alimentación de los animales.

Señor Urioste — Para pagar los gastos de aquellos expositores pobres que no estén en condiciones de costeárselo. Por lo menos corresponde una aclaración por parte del autor del proyecto. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Lussich — El debate que se desarrolla alrededor de este artículo, prueba que tenía alguna razón de ser la observación que yo inicié respecto al artículo anterior. Cuando se elevó el monto de la suma de 5.000 a 12.000 pesos, se dijo que era con el objeto de costear los gastos de piso, de transporte, de alimentación, etcétera...

Señor Halty — De transporte, no dice, señor diputado.

Señor Lussich — Ahora bien: como decía el señor diputado Urioste con toda razón, no se justifica que a los expositores pudientes se les deje de cobrar lo que pueden pagar. Yo entendía que no había ninguna razón para que el Erario Público se recargara con la suma de 12.000 pesos, cuando lo único que se exigía antes era la suma de 5.000 pesos. Es por eso que yo pensé hacer la observación en el sentido de que sólo se destinara la suma de 5.000 pesos. No estando de acuerdo con el artículo que se pone en discusión ahora, me parece que lo más racional sería hacer las cosas bien, como desde el principio debieron hacerse, esto es: reconsiderar el artículo anterior y no votar sino la suma correspondiente y necesaria, ya que nosotros cargamos eso a rentas generales, y todos sabemos que estas palabras "rentas generales" son casi un fantasma; las rentas generales no existen. ¿Cómo vamos a votar todavía un rubro de 12.000 pesos que no tiene razón de ser? Yo creo que lo racional sería, digo, reconsiderar el artículo anterior y votar sólo la suma de 6.000 pesos, ya que la Cámara está de acuerdo en rechazar este artículo propuesto, y por lo tanto, en dejar que los expositores paguen los gastos correspondientes.

Señor Halty — Entonces sería una ex-

posición de ricos, que es precisamente lo que nosotros no deseamos.

Señor Lussich — Yo hago, pues, moción de reconsideración, señor Presidente.

Señor Halty — Yo me opongo, señor Presidente, porque eso es desvirtuar la realidad del proyecto, que era incitar a la concurrencia de los propietarios de lecherías que no tienen grandes medios, y que no son los grandes industriales a que se refiere el señor diputado Lussich; y si no diéramos esta partida para gastos, resultaría que haríamos una exposición de ricos exclusivamente.

Señor García Morales — Los pobres no podrán competir con los ricos.

Señor Halty — ¿Por qué no pueden competir?

Señor García Morales — Porque no le es posible, señor diputado, competir con ellos.

Señor Halty — ¡Cómo no, señor diputado! Si en la calidad de las vacas lecheras pueden competir perfectamente bien! Es un error del señor diputado.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo pedía la reconsideración — y la Cámara me disculpará si insisto sobre eso, porque va en ello la suma de seis mil pesos, que acumulada a muchas otras sumas llegan a cantidades respetables,—pedía la reconsideración de ello, porque entiendo que dentro de esa suma, si la Cámara la votara así, no poniendo que fuera para premios, la Asociación Rural podría después hacer una distribución equitativa, esto es, destinar una cantidad prudencial para premios, y otra pequeña cantidad para costear los gastos de aquellos expositores no pudientes, que entendiera que no deberían pagar ni derechos de piso ni de alimentación.

Señor Halty — ¿Entonces quedaría a juicio de la Asociación Rural? Perfectamente.

Señor Lussich — Yo hago moción para que se reconsidere, a fin de proponer eso.

Señor Tabárez — Yo veo que se está exagerando eso de los poderosos en la cuestión de la industria de lecherías. En la Exposición Nacional que se hace en el Prado todos los años, el Estado concurre con una gruesa suma, y podría decirse que están ahí todos los poderosos, pero no en la industria de lechería, que es una industria de gente pobre.

Señor Lussich — Pero el señor diputado Urioste dice que hace mal el Estado.

Señor Urioste — Yo no soy partidario de que se aumente la prima.

Señor Tabárez — No hay tal riqueza; es una exageración.

Es lo mismo que si mañana se hiciera una exposición de agricultura. A mí me parece que se debe votar una suma suficiente para costear los gastos de los expositores en la exposición del Prado, y para premios, sin tener que entrar en ellos los de transporte, que deben ser por cuenta de los propios interesados.

Señor Frugoni — Hay muchos capitalistas.

Señor Tabárez — No hay tales capitalistas, y si hay algún poderoso que tiene una gran industria de lechería, es mejor para el país, porque viene a beneficiar directamente a la población. Así hubiera muchos poderosos que tuvieran grandes industrias de lechería!

Señor Lussich — Yo estoy de acuerdo con el señor diputado, pero también estoy de acuerdo en que no debemos recargar demasiado al Erario Público, porque el señor diputado debe recordar aquel viejo proverbio inglés que dice que una paja de trigo quiebra el lomo de un camello, y nosotros le estamos cargando al Erario Público, no pajas de trigo, sino vigas de ñandubay.

Señor Tabárez — Sí, es indudable; pero en este caso hay que ser un poco ecuánime por la naturaleza misma de la iniciativa.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración del señor diputado Lussich.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Continúa la discusión.

Léase nuevamente el artículo 2.o

(Se vuelve a leer).

En discusión.

Señor Martínez — Hay una modificación aceptada por el señor Halty.

Señor Berro (don Roberto). — Yo voy a proponer un artículo sustitutivo, de acuerdo con las ideas de los señores diputados Urioste y Lussich, que me parece lo aceptarán, determinando que sólo se le paguen los gastos a los industriales lecheros modestos, de escasos medios, pero no a los industriales lecheros ricos, y que costee el Estado de Rentas Generales.

Señor Martínez — Eso está aceptado.

Señor Berro (don Roberto) — Entonces quedaría el artículo en esta forma: "Artículo 2.o A objeto de facilitar la concurrencia de los industriales modestos, la Asociación Rural del Uruguay podrá en estos casos costear los gastos de transporte y de exposición".

Señor Halty — Muy bien; estamos de acuerdo.

Señor Tabárez — Yo creo que no se deben hacer excepciones de ninguna especie.

Señor Urioste — Voy a volver un poco sobre el artículo anterior. A mí se me ocurre que dentro del Presupuesto General de Gastos se señala ya una partida de treinta mil pesos para subsidios a exposiciones.

Señor Martínez Trueba — Ya se ha dicho que está agotada.

Señor Urioste — Como hemos votado que la exposición se va a hacer dentro de seis meses, posiblemente ya estará votado el nuevo Presupuesto...

Señor Halty — Pero no tenemos esa seguridad.

Señor Urioste — ... y de esta partida destinada a subsidios, se sacaría la cantidad de doce mil pesos y se le entregaría a la Asociación Rural.

Señor Halty — En primer lugar, tendríamos que volver sobre el artículo anterior, y después no sabemos si para cuando se realice la exposición estará votado el Presupuesto.

Señor Urioste — Siempre que estuviera votado.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o en la nueva forma que acepta el autor.

(Se lee):

"Artículo 2.o A objeto de facilitar la concurrencia de los industriales modestos, la Asociación Rural del Uruguay podrá en estos casos costear los gastos de transporte y exposición."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 12).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

SESION CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

En Montevideo, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y cuarenta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General los señores senadores: Otero, Stirling, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Etchevest, Martínez García, Abellá y Escobar y Canessa, y los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Búrmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Lagarmilla, Leal, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Sorín, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 103.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez, Martínez de Haedo y Pérez.

Total: 4.

Con aviso, los señores senadores: Espalter, Ramasso (don Ambrosio L.), Aguirre, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Narancio, Ramasso (don José), Roxlo y Aragón y Etchart, y los señores representantes: Amaro Ma-

cedo, Andreoli, Bachini, Berro (don Emilio); Campisteguy, Costa, Gilbert, Imas, Lavagnini, Mañé, Martínez Laguarda, Minelli, Muñoz Zeballos, Ros (don Francisco) y Vicens Thievent.

Total: 24.

Sin aviso, los señores representantes: Berro (don Aureliano), Etchemendy, Fernández, García Selgas, Imhof, Legnani, Saavedra, Secco Illa y Vidal.

Total: 9.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Asociación de Pensionistas Civiles y Militares solicita de V. H. ratifique las leyes que acuerdan pensión, aumento de pensión y cómputo de servicios que fueron observadas por el P. E."

—A la Comisión de Peticiones.

Queda terminado el acto.

(Se levantó).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

69.ª SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 9 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Mociones:

3—Del señor senador por Río Negro, don Manuel Stirling, para que se trate en la sesión de mañana, en primer término, el proyecto que autoriza al Presidente de la República a conferir el grado superior inmediato a los **jefes y oficiales de la Guerra del Paraguay y Caseros.**—(Aprobada).

4—Del senador por Tacuarembó, ingeniero Alberto F. Canessa, para que la Mesa coloque en segundo término en la orden del día de la sesión de mañana, para ser tratado en ambas discusiones, el proyecto de **Presupuesto de Correos y Telégrafos.**—(El Senado resuelve autorizar a la Mesa para que coloque el asunto en la orden del día una vez transcurridos los diez días que establece el Reglamento para la presentación de enmiendas).

5—Proyecto del senador por Montevideo, doctor Manuel B. Otero, modificando la planilla del Ministerio de Instrucción Pública relativa a **Inspectores Regionales y Departamentales.**—(Pasa a la Comisión de Hacienda).

ORDEN DEL DÍA:

6—Primera discusión del proyecto de ley por el que se refuerza en 50.000 pesos el **rubro "Extraordinarios" del Ministerio de Relaciones Exteriores.**—(Sancionado).

7—Primera discusión del proyecto de ley sobre alquileres y fomento de la edificación. — (Por moción del doctor Justino Jiménez de Aréchaga se aplaza la consideración del asunto hasta tanto pueda concurrir el señor senador por Colonia).

8—Primera discusión del proyecto de ley que prorroga por un año las leyes de 21 de Marzo de 1910 y la de 24 de Junio de 1912, sobre **inscripción de nacimientos y defunciones en el Registro Civil.**—(Sancionado).

1

A las 16 y 55 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Etchevest, Roxlo, Iglesias, Aguirre, Abellá y Escobar, Jiménez de Aréchaga, Canessa, Mendívil, Martínez García, Aragón y Etchart y Otero.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Narancio y Ramasso** (don José).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E., al que acompaña un proyecto de ley por el que se refuerzan los rubros "Eventuales", "Vestuarios para la Policía" y "Diversos gastos de la Jefatura de Montevideo", con las sumas de cien mil pesos, cuarenta mil pesos y sesenta y tres mil pesos, respectivamente, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se sustituyen los incisos C y D del artículo 17 de la ley de 1.o de Febrero de 1919, sobre Jerarquía y Situaciones Militares."

—A la Comisión de Milicias.

"La referida Presidencia destina a V. H. el mensaje de la Alta Corte de Justicia al que acompaña antecedentes relacionados con la insuficiencia de las partidas asignadas por el Presupuesto a cada uno de los Juzgados de Instrucción."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza para disponer de la cantidad de tres mil seiscientos pesos, que se tomarán de Rentas Generales, para la adquisición de la Colección malacológica y publicaciones científicas del naturalista doctor Hermán von Yhering, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Presidente de la República para conceder sin limitación alguna, a los jefes y oficiales comprendidos en la de 6 de Mayo de 1907, y que han sido retirados, el empleo superior inmediato al que tienen en la actualidad."

—A la Comisión de Milicias.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de decreto por el que se acuerda pensión al señor Augusto de Giuli."

—Archívese.

"Emilia Vázquez de Vélez e hijas solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Juana Lespade de Durand solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo eleva el informe relativo a las cuentas generales de la Administración correspondientes al ejercicio económico de 1916-1917, acompañado de su respectivo estado general."

—A la Comisión de Hacienda.

"Felicidad Gard y Adelina Pérez Spikerman de López solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3

Señor Stirling — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta, señor Presidente, de un proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, autorizando al Presidente de la República para dar el grado inmediato superior a los coroneles servidores de la Guerra del Paraguay.

Si no hubiera oposición por parte de ninguno de los señores senadores, haría moción para que este asunto se tratara en la sesión de hoy sobre tablas.

Creo que estos grandes servidores bien merecen que no se demore el asunto en el Honorable Senado. — (Apoyados).

Señor Roxlo—¿Que se trate en la sesión de hoy?

Señor Stirling — Sí, señor senador; en la sesión de hoy.

Es un asunto que no importa erogación ninguna, pues no es más que el honor de un grado, porque ya gozan de los beneficios acordados por la ley respectiva.

Señor Roxlo — Es un asunto que me parece que se discutió bastante ayer, en la Cámara de Diputados. De manera que, sin hacer oposición al asunto, porque no lo conozco, desearía que se tratara en la sesión de mañana.

Señor Martínez García — Se discutió por la bancada socialista, que a todo pone peros.

Señor Roxlo — Yo declaro que no conozco el asunto. He visto la discusión de la Cámara de Diputados, muy por encima, en los diarios de la mañana, y desearía saber en qué consistió esa discusión.

De manera que podría ser tratado en la sesión de mañana sobre tablas.

Por un día de demora no se va a perder nada.

Señor Etchevest — Hemos coincidido con el señor senador por Río Negro en el propósito de hacer moción para que se tratara este asunto, de lo que, por cierto, estoy satisfecho.

Yo creo que no hay ningún argumento que se pueda oponer a la sanción de este proyecto; en primer término, porque no importa ninguna erogación, desde que a los guerreros del Paraguay, Caseros, etc., en virtud de la ley de 1919, ya se les daba el sueldo correspondiente al grado inmediato superior. De modo que, al otorgárseles el grado superior, únicamente se reconoce una situación de hecho, ya consagrada.

Señor Iglesias — De acuerdo con los sueldos.

Señor Etchevest — Y únicamente se propone dar a estos servidores del Estado, ya ancianos, la satisfacción moral a que tienen justo y honroso derecho.

Señor Abellá y Escobar — Además, se trata de seis u ocho personas.

Señor Etchevest — Se trata de unas pocas personas, y yo entiendo que, salvo que existieran motivos fundamentales, no debía postergarse ni un minuto más este acto de reparación.

Creo que el propósito del señor Roxlo no ha sido tampoco hacer oposición...

Señor Roxlo — Yo no hago oposición al proyecto. Declaro con toda sinceridad, que si fuera bueno, lo votaré, y lo único que dije — y quiero que se me entienda bien — es que no conozco el asunto, y que creía haber visto en los diarios de la mañana que, en la sesión de ayer de la Cámara, se había hablado largamente sobre él.

Como que no he leído la sesión — porque tuve hoy otras cosas en qué ocuparme — declaro que no conozco en qué consistió esa oposición, y desearía saberlo. Yo estoy dispuesto a votar el proyecto, siempre que me convenza de que no ha habido ninguna razón para la oposición en la Cámara de Representantes. Y esto me parece, señor Presidente, que no es hacerle mal al proyecto, porque nada se pierde con esperar hasta mañana, y nada van a perder los militares a quienes se les va a reconocer el grado superior con la demora de un día.

Señor Stirling — Dadas las manifestaciones del señor senador por Cerro Largo, y en la seguridad de que mañana no tendrá que hacer objeción alguna al proyecto, cuya preferencia he solicitado para hoy, modifico la moción en el sentido de que se trate en primer término en la sesión de mañana. — (Apoyados).

Señor Roxlo — Me parece haber visto en los diarios de la mañana que el doctor García Morales había hablado sobre este asunto...

Señor Etchevest — Pura farolería política opositora del doctor García Morales!

Señor Roxlo — No le permito al señor senador por el Salto, hablando del señor doctor García Morales, que diga que es puro palabrerío!

Señor Etchevest — El doctor García Morales hace política como cualquier otro, como la hace usted mismo.

Señor Roxlo — Aun hablando del propio señor senador, yo no le permitiría a nadie que dijera que lo que dice es puro palabrerío.

Señor Etchevest — Yo no digo más que la verdad.

Señor Roxlo — Si el señor senador me pone en el trance de optar entre su palabra y la del doctor García Morales, diría que me parece más prestigiosa la del doctor García Morales. Y he terminado.

Señor Etchevest — Ese es un atrevimiento!

Señor Roxlo — Esa es mi opinión.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Río Negro, en el sentido de que se trate mañana en primer término y en ambas discusiones el asunto a que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Canessa — Como se había anunciado en la sesión anterior, la Comisión de Hacienda está pronta a informar rápidamente el proyecto de Presupuesto de Correos y Telégrafos, que por pedido del señor senador por la Colonia fué retirada la moción que se hiciera en ese sentido. Más tarde, este mismo señor senador, reconociendo, tal vez, que había equivocado el procedimiento y que a nada conducíria la demora de la sanción de ese proyecto, expresó en antesalas que haría moción en la presente sesión a fin de que se tratara en forma rápida, como lo había propuesto la Comisión de Hacienda.

He recibido una tarjeta del señor senador por Colonia en la que me dice que, por causa de enfermedad, no le es posible asistir a la sesión que celebra hoy el Senado y me pide que yo lo sustituya en la moción para que se trate el presupuesto de Correos y Telégrafos en la sesión de mañana en ambas discusiones y hasta terminar el asunto.

Dejo, pues, formulada la moción, que no hace más que corroborar la primera idea de la Comisión de Hacienda, que había aconsejado, por indicación del doctor Gallinal, senador por Florida, que este asunto se tratara rápidamente, para que se considere en la sesión de mañana en ambas discusiones y en segundo término. —(Apoyados).

Señor Aguirre — ¿En segundo término?

Señor Presidente — En segundo término.

Señor Canessa — Después de la preferencia votada.

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador Canessa, en el sentido de que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, en segundo término, el asunto a que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Canessa — Convendría, señor Presidente, ya que ha sido repartido el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes y el proyecto formulado por el Consejo Directivo de Correos y Telégrafos, que los señores senadores tuvieran a bien mandar a la brevedad posible a la Comisión las enmiendas que creyeran pertinentes. La Comisión ha recibido ya algunas observaciones y pedidos de algunos señores senadores.

Señor Presidente — ¿Sin perjuicio de las que se presenten en Sala?

Señor Canessa — No, señor Presidente, porque entonces se desnaturaliza por completo el propósito de hacer una obra rápida y segura.

Convendría más bien, en ese caso, esperar a que transcurran los diez días reglamentarios, porque de esa manera quedará inhabilitado el Senado para hacer modificaciones improvisadas en Sala.

Señor Aguirre — Es una reconsideración.

Señor Canessa — De otra manera no hubiera hecho moción.

Señor Presidente — Deseo que se aclare bien el concepto de la moción.

Señor Canessa — Si se entiende que pueda traerse materia nueva en la discusión en Sala, fuera de aquellas observaciones que dentro del tiempo reglamentario puedan hacer los señores senadores, sería inútil el apresuramiento en tratarlo. Sólo se desean abreviar los términos del Reglamento, en la forma en que lo ha solicitado la Comisión de Hacienda.

Yo he hecho la moción en el entendido de que los fines principales que establecé el Reglamento para tratar estos asuntos de presupuesto quedan respetados. Lo único que se hace con mi moción es abreviar un poco los términos.

El fin que se persigue es precisamente que las observaciones que no hayan sido presentadas a la Comisión no podrán hacerse en Cámara una vez que se trate este asunto.

Por eso es que se ha fijado un lapso de tiempo bastante, para poder hacer dichas observaciones.

Si perdemos esa ventaja, yo retiraría la moción, porque precisamente lo que se quiere evitar es las improvisaciones en Sala que la Comisión informante no puede controlar y que pueden, en muchos casos, resultar una desorganización o desequilibrio dentro de partidas que deben ser organizadas.

Y en el peor de los casos sucedería que la Comisión, no atreviéndose a rechazar pedidos de los compañeros en Sala, los acepte, y con ello resultará después, que comete injusticias, contra su buen deseo de hacer una obra justa y aceptable.

Si se entiende que se respeta el sentido de esa disposición reglamentaria, es decir, de evitar las improvisaciones de Sala, mantengo la moción; pero si se entiende diferentemente, señor Presidente, porque entonces hay la seguridad de que trayendo materias nuevas a la discusión, ésta se va a prolongar indefinidamente y alentará a los peticionantes, porque es más fácil acceder en esa forma, sin mayor estudio, a ciertas peticiones, que tranquilamente estudiadas en Comisión, en relación al organismo de que se trata, no tendrían éxito.

Señor Roxlo — ¿Pero puede prescindirse del término de diez días, que marca el Reglamento?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor; lo mismo que en la vía judicial.

Al curial se le dá un traslado que puede evacuar dentro de seis días y al cual puede renunciar.

Señor Roxlo — No es lo mismo.

Señor Aragón y Etchart — En aquel caso se renuncia a una prescripción del Código Civil, y aquí se renuncia a una facultad que acuerda el Reglamento. Es una facultad de la cual puede desprenderse el Senado si los señores senadores están de completo acuerdo.

Señor Aguirre — Habría la dificultad de que no estarían de acuerdo más que los señores senadores presentes; habría que saber cómo piensan los ausentes.

Señor Presidente — Voy a decir dos palabras sobre la inteligencia que le da la Mesa a la moción votada.

Ante todo, debo decir que, a mi juicio, puede haberse votado—como se votó reglamentariamente—la moción propuesta por el señor senador por Tacuarembó.

Se trata de un trámite ordinario; pero puede prescindirse de él y tratarse urgentemente el asunto, que es lo que se ha hecho votando la moción.

Señor Canessa — Sería el caso.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 15 de Septiembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza: "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes, compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", para la rural; además, dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios, para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.14-1635-v.sep.25.

Jefatura de P. de Montevideo

LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida, destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de esta repartición y presos de la Cárcel Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 23 del corriente, a las 15 horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

—Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Carlos S. Mascaró Reissig, Oficial 3.o.

Sep.11-1566-v.sep.16.

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al teniente don Pedro Toranza para que se presente ante este Juzgado, calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Mayor Anselmo Calcagno, Secretario.

Ag.18-972-v.sep.18.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura de la planta alta del pabellón principal del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25 y bajo sobre, el día 18 de Septiembre, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — El Arquitecto-Jefe.

Sep.3-1358-v.sep.18.

Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo

SUMINISTRO DE HIERRO ACERADO PARA CEMENTO ARMADO

Licitación

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de:

6.500 barras de hierro acerado para cemento armado de 16 milímetros de diámetro y de 5 m. 50 de largo.
2.200 ídem ídem ídem de 6 m. 70 ídem ídem.
1.050 ídem ídem ídem de 7 m. 50 ídem ídem.
216 ídem ídem ídem de 12 m. 20 ídem ídem.

Las propuestas, que podrán referirse a hierro acerado "Crénelé" o deformado, o a hierro liso solamente, y en las cuales deberá establecerse precio C. I. F., Montevideo, y plazo de entrega, serán abiertas en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, el miércoles 22 del corriente, a las 10 horas y 30. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Gerencia.

Sep.11-1558-v.sep.22.

Archivo General Administrativo

Llámase a licitación pública para la impresión del tomo X de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, Plaza Independencia número 713 (costado Norte), a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 12 a las 16 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado, y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 22 de Septiembre del corriente año, a las 14 horas, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

Sep.9-1510-v.sep.19.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION PARA EL ABASTECIMIENTO DE FUEL-OIL

Llámase a licitación, por segunda vez, para proveer de combustible líquido a esta Administración, para el servicio de las Usinas Eléctricas del Estado durante el año 1921, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados de 9 a 12).

Las propuestas serán abiertas en el local del Directorio el martes 14 del corriente, a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — La Gerencia.

Sep.6-1418-v.sep.14.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos para instalar el Instituto Nacional de Niños Sordomudos: 10 camas de metros 1.65, 10 ídem de metros 1.70, 10 ídem de metros 1.75, 10 ídem de metros 1.80, 40 colchones, 50 frazadas, 50 almohadas, 60 sillas, 6 mesas para comedor, 12 bancos largos con respaldo, 6 docenas de platos llanos grandes, 4 docenas de platos llanos chicos, 5 docenas de platos hondos, 5 docenas de pocillos con platillos, 5 docenas de vasos, 4 docenas de cuchillos, 4 docenas de cuchillos para postre, 4 docenas de cucharas grandes, 4 docenas de cucharitas, 4 docenas de tenedores grandes, 4 docenas de tenedores chicos, 50 colchas para cama.

El pliego de condiciones podrá ser consultado por los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 y 30 a 15, con excepción de los sábados que podrán hacerlo de 8 y 30 a 10.

Los propuestas deberán presentarse en el sellado de ley acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 15 del corriente a las 16. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Sep.7-1444-v.sep.15.

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Septiembre de 1920:

Día 13 de Septiembre. — Matemáticas (1.er grado): Presidente, señor Oscar Julio Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti, Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 13. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señorita María García San Martín. Vocales, señor Clemente Estable, señora Sara S. de Orlandi y señores Román Barral y Aníbal Caffera Abadie.

Día 14. — Moral: Presidente, señorita doctora Clotilde Luisi; vocales, señor Sebastián Morey y señorita Elena A. M. Bazzano.

Día 14. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de la Fuente y señor José P. Galeerán.

Día 14. — Dibujo y Caligrafía (2.o grado): Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señoritas Débora Vitale d'Amico, Eulalia Campos, señores Juan P. Cattáneo, Alejandro Pietromarchi e Hipólito Coirolo.

Día 15. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señores Julio de la Fuente, Teodoro Alvarez y Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 15. — Matemáticas (2.o grado, 1.er curso): Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Cloris Simeto, Ana M. Federici, señores Héctor Abadie Soriano y Dalmiro Pérez.

Día 16. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales: señores Vicente Puig, Alejandro Pietromarchi y Manuel Acuña Friedrich.

Día 16. — Física y Química (2.o grado): Presidente, señor Luis Pecantet; vocales, señores Pedro Lenoble y Francisco V. Della Croce.

Día 17. — Francés (1.o y 2.o grados): Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián G. Etcheharne, señoras Amalia B. de Ferrari, María S. H. de Lamas y señor Octavio L. Ranguís.

Día 17. — Matemáticas (2.o grado, 2.o curso): Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Ana M. Federici, señores Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 18. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genove-

se; vocales, señorita Josefina Tarigo, señora Amabilia Galcerán, señorita Margarita Vellaverde y señora Luisa P. de Shanon.

Día 18. — Filosofía (2.o grado): Presidente, señorita Enriqueta Copmte y Riqué; vocales, señor Sebastián Morey, Armando Castaingdebat y Roberto Abadie Soriano.

Día 22. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita Mariana Pereyra, señor Francisco Martínez Váquez y señorita María Teresa Barros.

Día 22. — Ciencias Naturales (2.o grado): Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; vocales, señor Aníbal Caffera Abadie, señorita Aída Farell y señor Gerardo Olivet.

Día 23. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena, señores Antonio Camacho, Joaquín Mestre y señora Ema Catalá de Principalle.

Día 23. — Industrias (2.o grado): Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Pedro Lenoble, Gerardo Olivet y señorita Aída Farell.

Día 24. — Geografía y Cosmografía (1.o y 2.o grados): Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señoras Angélica G. de Alsina, Isabel A. de de la Fuente, señores Blas S. Genovese y Urbano Loustau.

Día 24. — Literatura y Composición: Presidente, señor Eduardo Ferreira; vocales, señores Luis Varela Acevedo, Fermín Garicoits, Julio F. Viana y señorita Eduviges Piaggio.

Día 25. — Historia y Constitución: Presidente, señora Aurora V. de Brunetto; vocales, señor Leogardo M. Torterolo y señorita Delia E. Molinari.

Día 25. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eugenio Petit Muñoz; vocales, señores Roberto Abadie Soriano y Fermín Garicoits.

Día 27. — Caligrafía: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señores Juan B. Defféminis, Hipólito Coirolo y Roberto Abadie Soriano.

Día 27. — Derecho Constitucional: Presidente señor doctor Adolfo Berro García; vocales, señores Fermín Garicoits y Martín R. Echegoyen.

Día 28. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Leogardo M. Torterolo, señora Aurora V. de Bruneto y señor doctor Eugenio Petit Muñoz.

Día 28. — Historia Universal (1.o y 2.o cursos): Presidente, señor Leogardo M. Torterolo; vocales, señora Aurora V. de Bruneto, señor doctor Eugenio Petit Muñoz, señora doctora Isabel P. de Vidal, señor Evangelio Bonilla, Carlos Larghero y Gerardo Olivet.

Día 29. — Pedagogía: Presidente, señor doctor Raúl E. Baetghen; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita Juana Artigalá y señora Elena P. de Pecantet.

Estos exámenes se realizarán en el local de la Escuela de Aplicación de Señoritas, calle Colonia número 1194, de las 8 a las 12 horas.

Sep.6-1421-v.sep.16.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre de 1920. — La Secretaría. Sep.7-1445-v.oc.8.

Ministerio de Industrias

TRABAJO SOBRE AFTOSA

Llamado a concurso

La Comisión de Estudio de la Aftosa, en cumplimiento del decreto de fecha 6 del corriente, ha resuelto llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bactereológicas completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.

Este concurso se realizará bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes presentarán sus trabajos, escritos a máquina, en el local del Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.

B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente, y bajo sobre también cerrado y lacrado, irá el nombre del autor.

C) El fallo estará a cargo de la Comisión para el Estudio de la Aftosa, creada por decreto de 16 de Enero próximo pasado.

D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados será premiado con la suma de $ 2.000.00 y pasará a ser propiedad del Estado.

E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.

F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.

G) La presentación de trabajos al concurso importará, en todo caso, el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.

H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A, el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C. — Arnoldo Berta, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario. Ag.18-951-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.50
media pasta, ídem .... $ 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1901 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados do Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

ACTA N.o 7963



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Acumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"TUDOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a, 48.a a 67.a y 70.a a 79.a, y lechería 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1512-v.sep.23.

ACTA N.o 7953



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLIVER COMPANY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1427-v.sep.22.

ACTA N.o 7964



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Gasmotoren Fabrik Deutz, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"OTTO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1513-v.sep.23.

ACTA N.o 7936

Montevideo, Agosto 30 de 1902. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEMALT"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1363-v.sep.17.

ACTA N.o 7885



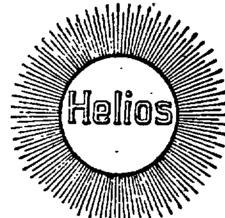
Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., han solicitado la renovación del registro de la marca número 3337.

"CIGUEÑA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 12.a, 33.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1511-v.sep.23.

ACTA N.o 7952



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1426-v.sep.22.

ACTA N.o 7957

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONDESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 57.a y 59.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1474-v.sep.22.

ACTA N.o 7959



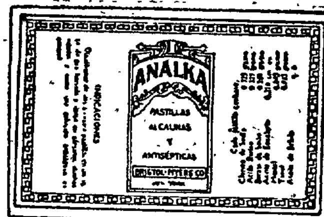
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FAMO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1434-v.sep.22.

ACTA N.o 7962



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANALKA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1437-v.sep.22.

ACTA N.o 7901

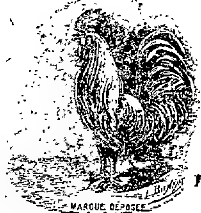
Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Gelpi, ciudad y Departamento del Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA (Renovación)"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1190-v.sep.18.

ACTA N.o 7946



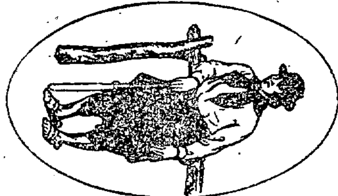
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"GALLO"
(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1340-v.sep.17.

ACTA N.o 7945



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GAUCHO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1339-v.sep.17.

ACTA N.o 7941

Pompeian

Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pompeian Company, de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"POMPEIAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1376-v.sep.18.

ACTA N.o 7939



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Fils de Peugeot Fréres, de Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"LION SUR FLECHE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 8, clases 16.a, 22.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1375-v.sep.18.

ACTA N.o 7935



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vereimgte Pinsel Fabriken Aktiengesellschaft, de Numberg, Munich (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA" (Cabeza de tigre)

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1374-v.sep.18.

ACTA N.o 7926

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DE LONG"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 52.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1373-v.sep.18.

ACTA N.o 7925

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DE LONG"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1372-v.sep.18.

ACTA N.o 7950



Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Aníbal Faraut, apoderado del señor Andrés Faraut, de Montevideo (Manga), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1400-v.sep.18.

ACTA N.o 7947

"PATHÉ FRÈRES"

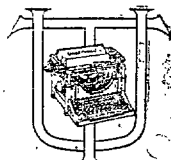
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"PATHE FRERES"
(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1341-v.sep.17.

ACTA N.o 7902



UNDERWOOD

Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Underwood Typerwiter Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro renovación de la marca:

"UNDERWOOD"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1278-v.sep.14.

ACTA N.o 7898



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, han solicitado el registro de la marca:

"RAMON ALLONES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1196-v.sep.18.

ACTA N.o 7903

Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Maggio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AVENIDA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1200-v.sep.18.

ACTA N.o 7966



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Fugazot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAMPEONATO SUD AMERICANO"

para distinguar artículos de la categoría 8, clases 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.11-1561-v.sep.25.

ACTA N.o 7938

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, se han presentado los señores Boggia y Elizabehere, de esta ciudad, solicitando el registro de la marca:

"SOUTHAMPTON BAR AND CAFE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1334-v.sep.16.

ACTA N.o 7871

Angiolymphe

Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Prosper Rous, de la ciudad de Angers, Maine y Loire (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ANGIOLYMPHE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1165-v.sep.16.

ACTA N.o 79[illegible]



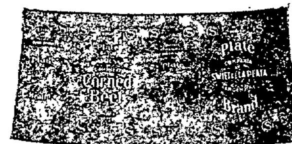
Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gourland Typerwiter Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"GOURLAND"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1201-v.sep.18.

ACTA N.o 79.42



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1336-v.sep.17.

ACTA N.o 7944



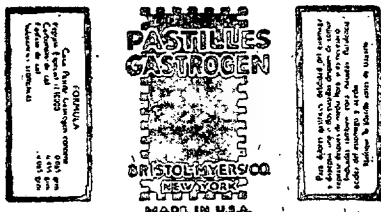
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATE BRAND"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1338-v.sep.17.

ACTA N.o 7960



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PASTILLAS GASTROGEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1435-v.sep.22.

ACTA N.o 7948

"PATHÉ"

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"PATHE"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1342-v.sep.17.

ACTA N.o 7917



Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"THE BRIGHTON"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a a 54.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1352-v.sep.17.

ACTA N.o 7916

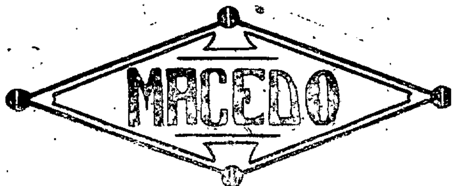
Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"WAY"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1351-v.sep.17.

ACTA N.o 5959



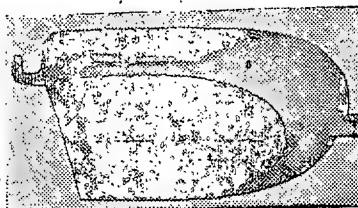
Montevideo, Abril 3 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anselmo Macedo e Hijo, de Treinta y Tres (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"MACEDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1350-v.sep.17.

ACTA N.o 7934



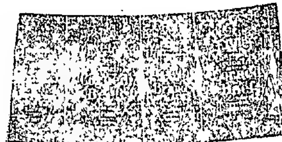
Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Robedo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RADIADOR" (Etiqueta)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1358-v.sep.17.

ACTA N.o 7943



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1337-v.sep.17.

ACTA N.o 7927

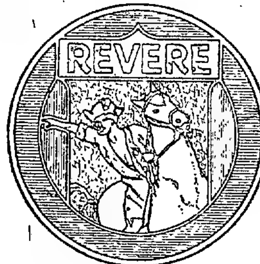
Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SEE THAT HUMP"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1355-v.sep.17.

ACTA N.o 7923



Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Revere Motor Car Corporation, de la ciudad de Logansport, Condado de Cass, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"REVERE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1354-v.sep.17.

ACTA N.o 7961



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"IPANA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1436-v.sep.22.

ACTA N.o 7922

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bro's, M. F. G. Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"YANKEE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1353-v.sep.17.

ACT AN.o 7897



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Babosa Caravia y Compañía, apoderado de la Allones Limited, de la ciudad de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"LA EMINENCIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1195-v.sep.18.

ACTA N.o 7929

Farmacia Surraco

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FARMACIA SURRACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1269-v.sep.14.

ACTA N.o 7965

Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1539-v.sep.24.

ACTA N.o 7977



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BITERAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1606-v.sep.27.

ACTA N.o 7951

Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

LAGONDA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1377-v.sep.27.

ACTA N.o 7887

Panificación "TORINO"

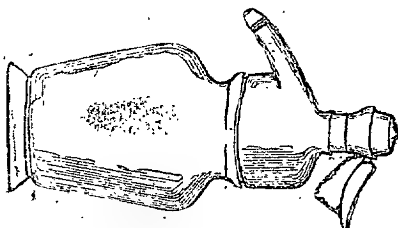
Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pouso y Díaz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PANIFICACION TORINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 65.a y 66.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1171-v.sep.16.

ACTA N.o 7932



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE" (Sifón)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1356-v.sep.17.

ACTA N.o 7933



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IMPERATOR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1357-v.sep.17.

ACTA N.o 7949

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores C. Preumayr y Cía., del Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EUREKA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a., 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a y 23.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1343-v.sep.17.

ACTA N.o 7954

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SULTANA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1476-v.sep.22.

ACTA N.o 7900



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allones Limited, de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"MARQUES DE RABELL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1198-v.sep.18.

ACTA N.o 7937



Montevideo, [illegible] — Con esta fecha, se ha presentado Eduardo M. Alvarez, en representación de la Sociedad Anónima Compañía para la continuación de la Licorería Amsterdamesa t'Lootsje, de los herederos de Lucas Bols, de Holanda, solicitando el registro de la marca:

"BOLS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1363-v.sep.16.

ACTA N.o 7764

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AURORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 50.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 59.a a 67.a y 70.a a 79..a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1538-v.sep.24.

ACTA N.o 7958

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EMPERATRIZ"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1475-v.sep.22.

ACTA N.o 7955

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUQUESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1472-v.sep.22.

ACTA N.o 7956

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZARINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1473-v.sep.22.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un vapor remolcador destinado a los servicios del dragado y equipo de relevamiento del puerto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás datos que los interesados podrán obtener en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la citada oficina hasta el día 22 del corriente, a las 16 horas, en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Sep.10-1540-v.sep.28.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — La Secretaría.

Sep.4-1378-v.oct.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez postores para la construcción del adoquinado de la calle Sorchantes (antes Camino Cibils), desde la de Edison hasta el Camino Monte Caseros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 23 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1577-v.sep.23.

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Ellauri, desde Vilardebó a Caridad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 22 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1576-v.sep.22.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 22 del corriente, a las 15 horas, en la citada Dirección en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Sep.11-1562-v.sep.24.

Licitación

Llámase a licitación para confeccionar dos sistemas de numeración de vehículos, uno de 6.900 números dobles y otro de 10.000, impresos sobre chapas de hierro esmaltado, de acuerdo con los colores, dimensiones y demás detalles que informan el pliego de condiciones y las muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez número 1214.

En la oficina licitante se reciben hasta el 13 del corriente, a las 15 horas, las propuestas que se ajusten a la fórmula única que prescribe el pliego citado.

En el día, hora y lugar indicados se procederá a la apertura de las propuestas, en presencia de los interesados que concurran.

La oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.4-1387-v.sep.18.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7669-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Suroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los in-

teresados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.
Jl.5-99-v.oct.5.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado ... esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.
Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.
Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 558 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — La Dirección.
Jn.28-7943-v.sep.28.

COSCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 3.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la portada que da salida al camino que viene a ser la continuación del camino vecinal que, cruzando por el paso denominado "El Volcan", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento del camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que corresponde a ambos, o sean 897 metros; el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos, que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Juquez, Secretario.
Sep.14-1626-v.oct.15.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO — Llámase a licitación pública, por el término de veinte días, contados desde la fecha, para el arrendamiento del campo municipal situado en la margen izquierda del río Santa Lucía, segunda sección de este Departamento, y conocido por Rincón de Mataojo, compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y nueve hectáreas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de este Concejo, serán admitidas en la misma hasta el día veinticuatro del corriente, a las diez horas, siendo abiertas en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Septiembre 3 de de 1920. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.
Sep.7-1471-v.sep.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES
AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.
Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para pavimentar con adoquines de piedra granítica los trozos comprendidos entre la Avenida General Flores y la calle 18 de Julio, de las calles Ituzaingó, América, Lavalleja, Alberto Méndez y Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se previene que la obra se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1915, sobre afirmado de las ciudades, villas y pueblos de campaña, y que los propietarios con frente a las calles a pavimentarse que se consideren perjudicados con la mejora pueden deducir oposición ante este Concejo dentro del término de treinta días.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en pliego cerrado hasta el día ocho de Octubre, a las 10 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniera a los intereses que representa. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.
Sep.10-1447-v.sep.30.

CONSEJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SAN GREGORIO
AVISO

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Lucas Echenique, por sí y en representación de la razón social Lucas Echenique y Cía., con domicilio entre los parajes Sauce y Arroyo Malo, de la 9.a sección de este Departamento, se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para construir callejón y desviar, en una extensión de 4.870 metros, el camino vecinal que desde Cerro Chato conduce al Rincón del Bonete, en esta misma sección, para quedar establecido en su parte más distante a unos 250 metros del camino actual. — San Gregorio, Junio 4 de 1920. — J. A. Favaro Artigas, Secretario.
Ag.18-946-v.sep.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PAPA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1542, y doña MARIA CLARA IMBRIAGO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil.
743-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D. DELFINO, de nacionalidad argentino, de 36 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña IRMA MARTINEZ SANTOS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
715-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ARDANZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Martí sin número, esquina Vidal, y doña ANGELA IRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
714-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANZ HON GOETTSCHE, de nacionalidad alemán, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña MARGARITA FRISCH, de nacionalidad alemana, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
693-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FEDERICO FRANCISCO BECKER, de nacionalidad alemán, de 35 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña JUANA MARGARITA ELISA LOUTZ, de nacionalidad luxemburguesa, de 30 años, de estado soltera, de profesión profesora de idiomas, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
681-v.sep.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CARVALHO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 361, y doña MARIA CARVALHO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
722-v.sep.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO LUIS ZEREGA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Canelones número 985, y doña SOFIA JUANA MONTERO, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
723-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IM OBERSTEG, de nacionalidad suizo, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1273, y doña EUGENIA MARIA ESPERANZA DE TEZANOS REGULES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. gustini, Oficial del Estado Civil.
686-v.sep.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO PASCASIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 945, y doña MARIA MAGDALENA ANDRIGHETTO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
687-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORAGUES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1021, y doña LUISA MARZANO, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
689-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRELJO, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1080, y doña JOSEFA ARCA, de nacionalidad española, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
688-v.sep.16

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARTIRENA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña DOLORES VILLAR AMIJO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
739-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIMENEZ, de nacionalidad italiano, de 48 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1432, y doña MARIA STELLA DE FELIPPO, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
711-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SANTOS, de nacionalidad español, de 36 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1479 y doña RUDECINDA CRUCES, de nacionalidad española, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
712-v.sep.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAMAS ROSTRO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1970, y doña MANUELA PEREIRA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
724-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AQUINO, de nacionalidad oriental, de 59 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Uruguay número 1520, y doña MANUELA HIRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
726-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEVERINO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 1524, y doña MARIA SEVERINO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
725-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO LOPEZ TRUJILLO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1234, y doña MARIA MILAGROS PEREZ VITAL, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
670-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RAUL OTTADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1796, y doña MARIA ESPERANZA ENRICO, de nacionalidad oriental, de 27 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la perta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
669-v.sep.15

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MATTO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1436, y doña CONCEPCION SOUTO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
740-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRICELLO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 1690, y doña ESTELA CABRAL, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
741-v.sep.22.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO ARMELINO, de nacionalidad oriental, de 84 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña CARMEN OFELIA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
733-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EMILIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo de Carmen Paulós, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1490, y doña MARIA GENOVEVA TERSILA DEGRANDI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
710-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORA, de nacionalidad ciudadano legal, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Figueroa número 1810, y doña GERONIMA SILVA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
709-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HONORATO BOCCOLI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tajes número 1802, y doña BERTA OTTILIE AUGUSTA GIESE, de nacionalidad alemana, de 31 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Tajes número 1802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
706-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FASCETTO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1924, y doña MARIA MERCEDES RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
707-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO VICTORIO BRUNI, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yi número 1822, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
708-v.sep.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MELLIADO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 428, y doña ROSA SETTIMO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
742-v.sep.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL SERRA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1589, y doña JUANITA GROSSO, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constancia sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
735-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JACINTO LUIS CIRIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Carrasco, y doña ANGELA MARIA CHILINDRON, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
736-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO QUINTANA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Manga, y doña PETRONA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
737-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VOMERO, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Enrique Clan número 7, y doña CATALINA DE BLAS, de nacionalidad italiana, de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Enrique Clan número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
738-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO RUGGIERI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 144, y doña JULIA MARIA CHERATO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
717-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RECINE, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Maldonado número 1664, y doña ADELAIDA NARIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
718-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO CHIESA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Gobernador Viana sin número, y doña MARIA DEL CARMEN PARISSI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 15 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
716-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOMAS DI LARCE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado divorciado, de profesión billetero, domiciliado en la calle Juanicó número 131, y doña MARCELINA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juanicó número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
719-v.sep.18.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO J. P. ZERBONI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gil número 117 (14.a sección), y doña RAQUEL LIDIA TOBLER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
713-v.sep.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO MORILLAS, de nacionalidad español, de 41 años, de estado viudo de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito, y doña ANTONIA VILLAMIL, de nacionalidad española, de 39 años, de estado soltera, domiciliada en el Cerrito.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
705-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BARRETO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Araycuá sin número, y doña MARIA FERRON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
704-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN ERNESTO CANEPA, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1509, y doña AURORA JOSEFA YAÑEZ PEREZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
695-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VINELLI, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión obrero en mimbre, domiciliado en la calle Guadalupe número 1669, y doña MARIA TERESA HOURS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
671-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SILVIO GAMBINO, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Defensa número 2439, y doña ANGELA MARIA VENZANO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
672-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO CAPOCASALE, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión alfarero, domiciliado en la calle Blandengues número 1310, y doña CATALINA LAURINO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
673-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO D'AGOSTO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Estomba número 19, y doña ANUNCIA RIZZO, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Estomba número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
682-v.sep.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ VIDAL, de nacionalidad ciudadano legal, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 116, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hervidero número 2879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
734-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARACOCHEA, (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Progreso número 901, y doña MARIA ISOLINA POSE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 903.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
697-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VILLARRUETA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1137, y doña LEONARDA ARETA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coraceros número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
696-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don FAUSTINO PEDRO CATAUMBERT, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Luna número 1778, y doña LEONOR RITA GOROSTIZA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

674-v.sep.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOBULO GONZALEZ DELMOND, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1166, y doña CLEDONIA CARDOSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

731-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO LEON ESPINOZA, de nacionalidad oriental de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aldea número 7, y doña ELISA ZACHEO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

730-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO TIPOLDI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Democracia número 1826, y doña VENERANDA DI MATTEO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

729-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO JOSE DOMINGO PORTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Charrúa número 1915, y doña ISOLINA ARECO, de nacionalidad oriental, de 34 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

728-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Patria número 1946, y doña SOLEDAD FACAL, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

727-v.sp.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MARECO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Las Heras y Belgrano, y doña NILDA MARCELINA SALDAÑA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Las Heras y Belgrano.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

694-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO CAPRA, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 914, y doña MARIA BACIGALUPI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

690-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ESCARMILLA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1720, y doña MARIA JULIA SENA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Berro número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

676-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MAXIMO TARDAGUILA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuareim número 1586, y doña MARIA TERESA VANEIRO, de nacionalidad oriental, de 20 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1796.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

677-v.sep.15.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago aber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARBO, de 58 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña TERESA SANAHUJA, de 46 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lérida, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

698-v.sep.17.

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO GUTIERREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión castre, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de San Juan, domiciliado en la Cuchilla Grande, y doña MARIA ESTHER DERAGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

678-v.sep.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANDE, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Mauá número 9, y doña FELICIA PONTOLILLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

744-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVARI, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Brandzen número 2170, y doña ROSA NICOLINI, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Brandzen número 2170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

745-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SOMMA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Cipriano Miró número 34, y doña ODILIA CATALINA RISSO CARINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

720-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión caramelero, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 15, y doña JULIA SISTERNES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

721-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SESINI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Garibaldi número 372, y doña JUANA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

700-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VENANCIO SILVA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Jaime Sudáñez número 12, y doña MARIA JOSEFA SANJURJO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Jaime Sudáñez número 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

699-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAETANO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carapé número 2219, y doña LAURA VERA ROJIDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 685-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ARGIROFFO, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1004, y doña CRISTINA TORTEROLO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 683-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO MAGARIÑOS PITTALUGA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 7, y doña MARGARITA MORALES DE LOS RIOS, de nacionalidad brasileña, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago Vázquez número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 684-v.sep.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RISO GRANERO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2427, y doña MARIA JUANA LAMARQUE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 746-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 2344, y doña MARIA CABRAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado e la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 747-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS AGAPITO ORTUÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1811, y doña JUSTA VALAZQUEZ.Z de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 732-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EUSEBIO MANCINI, de nacionalidad oriental, de 26 años de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Democracia número 1894, y doña MARIA EUGENIA BUSCIELLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 703-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS HORST, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2409, y doña MAGDALENA DURANTE, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 702-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRECCO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Dacá y Constitución, y doña CLARA PARRILLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 701-v.sep.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AMESTOY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en La Teja, y doña ANITA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 692-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña ISOLINA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado, en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 691-v.sep.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CALABRESE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Nacional a Colón sin número, y doña MARIA ROMANO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juan Carlos Blanco sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 680-v.sep.15.

En Sayago, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ADOLFO CHIAPPE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña MATILDE PITA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 679-v.sep.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Felicia Acerenza de Mancino y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Josefa Mancino, donde dice Mangini, debe decir Mancino; 2.o En la partida de defunción de Francisco Mancino, donde dice Manchini, debe decir Mancino y Acerenza en lugar de Acerence; 3.o En la de defunción de Vicente Mancino, debe sustituirse con este apellido el de Mangino, con que aparece, y el de Josefa Acerenza por Felicia Acerenza; 4.o En la partida de nacimiento de Rosa Mancino, debe sustituirse con éste el de Mangino, con que figura su padre y abuelo, y el de Lagerencia, con que aparece el de la madre y abuela, por el de Acerenza. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.14-1615-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Viera de Borrat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.14-1614-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evangelista Tarquinio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.14-1613-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Gatto Savino o Carmelo Gatto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Sep.14-1612-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloisa Ponce de León de Ezpeleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.10-1550-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brignardello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.10-1548-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Macchi de Molinari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.10-1549-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Luis Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-

gar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.9-1532-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente o Inocencio Mattiauda o Mattianda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.8-1489-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Caggiano, se hace saber al público que se han presentado doña Josefa Gnazzo, viuda del causante don Juan Caggiano, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de los citados cónyuges, porque el apellido de la esposa aparece como Gnazza, siendo Gnazzo; 2.o La de nacimiento de Antonia Caggiano, porque se designa a la madre como Guazzo, en vez de Gnazzo; 3.o La de nacimiento de María Carmela Caggiano, porque el apellido Caggiano aparece como Callán, y el de la madre como Nassa, en lugar de Gnazzo; y 4.o La de nacimiento de Francisco Caggiano, porque el referido apellido Gnazzo figura como Nassa. Y a los efectos de la dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1447-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Caggiano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1446-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ruvertoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1424-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1320-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Varela Lista, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la herencia comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo cítase especialmente a los herederos don José Ciriaco Varela y don Francisco Varela, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, que los represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-884-v.sep.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena G. de Salvio o González de Salvio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1591-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rabajoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1590-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. o Juan Hilario Elizalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1589-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Placeres de Carámbula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1588-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Foglia y Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Sep.9-1508-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1509-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Nervi de Nervi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.7-1459-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Agnese de Rivanera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.7-1460-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.7-1458-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Casanova, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.6-1410-v.sep.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Félix L. Crosa, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto tengan o se atribuyan algún derecho para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por prescripción inicia el expresado señor Félix L. Crosa, relativo al siguiente inmueble: La propiedad actualmente empadronada con el número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, o sea una fracción de campo designada con el nombre de "Sobrantes" en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Juambetz en dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ubicada en Molles, octava sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de un área de cincuenta y tres hectáreas y tres mil seiscientas veintinueve metros, que están comprendidas en el lote número 1 de aquel plano, adjudicado a la heredera Narcisa Ancel de Crosa; y cuyo lote tiene los siguientes límites generales: por el Norte, con el lote número 5, de Félix L. Crosa; por el Sur, los lotes dos y nueve, de doña Ulpiana y doña Narcisa Crosa; por el Oeste, con el número cuatro, de Modesta Crosa de Mederos, y por el Este, con el lote tres, de Diego Crosa o su sucesión, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1246-v.sep.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1628-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Deolinda Virginia, don Felisimo Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, No-

viembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expdient caratulado "Sucesión Miguel Rosa Brosino", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Miguel Rosa, donde éste aparece como Miguel Rosa Brusion, debe establecerse Miguel Rosa, y donde el padre del inscripto aparece Miguel Rosa Brusin, debe decir Miguel Rosa Brosino; 2.o En la partida de nacimiento de Luis Rosa, donde el padre y la madre de éste figuran como Miguel Rosa y María Luisa Covelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente; 3.o En la partida de Juana Rosa, donde el padre y la madre de ésta figuran Miguel Rosa y María Luisa Cuvelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Humberto Rosa, donde el nombre de éste aparece escrito Umberto, debe decir Humberto; donde el padre figura Miguel Rosa, debe establecerse Miguel Rosa Brosino, y donde la madre figura con el apellido Corvelan, debe decir Couvelard; 5.o En la partida de nacimiento de Irene Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Cublar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. 6.o En la partida de nacimiento de Elena Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Couvelar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1630-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1627-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guiselfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1607-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ordoqui u Hordoqui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1564-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Servetti o Luis Servetti Geloso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1563-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan María González y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Juan María González con María Luisa Astellano, donde la contrayente aparece con el apellido Asteciano, debe decir Astellano, y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Güidi, debe decir Guidi. 2.o En la partida de nacimiento de Juan María Inocencio González, donde el apellido materno aparece escrito Asteciano, debe decir Astellano, y donde la abuela materna figura con el apellido Giudi, debe establecerse Guidi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1565-v.sep.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 996 metros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.10-1554-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgán y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1504-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Eleuterio Goyeneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy Pereira, Actuario.

Sep.8-1488-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Loreta Bosch de Arcelus, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1448-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Iglesias Pita, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir, en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— —Montevideo, Septiembre 2 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1449-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gaspar Patiño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— —Montevideo, Septiembre 2 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1450-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmelo Santos Eleuterio Vallone o Eleuterio Santos C. Vallone, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmelo Santos Eleuterio Vallone, debe establecerse este nombre en lugar del de Eleuterio Santos C. Vallone, con que el extinto figura en ella; 2.o En la partida de matrimonio de Carmelo Santos Eleuterio, Vallone con Mélida Cárcano, donde el contrayente aparece con el nombre de Eleuterio Vallone, debe establcerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 3.o En las partidas de nacimiento de Mélida Esther y Celina Aurora Vallone, donde el padre de las inscriptas aparece como Eleuterio Vallone, debe decir Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 4.o En la partida de nacimiento de Bernardo Vallone, donde los padres del inscripto aparecen como Eleuterio Carmelo Vallone y Nerea Cárcano, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone y Mélida Cárcano, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1451-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Molfino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Molfino con Luisa Peirano, donde el apellido de la contrayente aparece escrito Pelerana, debe decir Peirano; 2.o En las partidas de bautismo de Manuel Francisco y Luis Agustín José Molfino, donde el apellido de la madre de éstos aparece escrito Pellerano, debe establecerse Peirano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmen Molfino, donde el apellido materno aparece escrito Pelerano, debe establecerse Peirano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1452-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Bordagorry, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1425-v.sep.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura de venta otorgada por Antonio Helguera y Ortega a favor de don Manuel Pérez con fecha 15 de Enero de 1912, por ante el escribano don Carlos E. Simón, y cuya escritura se refiere a cuatro solares contiguos al chalet que linda con la "Fuente Matutina", en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, los dos primeros con un frente al Este de 17 metros 18 centímetros, o sea a la calle Bernardo Berro, por 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros de fondo, por donde lindan con los otros dos solares números 24 y 25, que tienen igual frente al Oeste a la calle Atanasio Aguirre, por el indicado fondo de 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros, formando en conjunto un área de 959 metros 24 centímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1420-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Sesostris o Sesostres Quintana para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1293-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo tiempo especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1294-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos a cualquier título de Juan Antonio Gollo para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1099-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vallarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1006-v.sep.22.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguin, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Mateo J. Castiglioni, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenecia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Mateo Brunet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1388-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha cinco del corriente ha sido declarada la incapacidad mental de doña Eugenia Rey, nombrándose a don Raúl Rey Azopardo curador definitivo de la misma. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1629-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Féderico Carbonell y Vives, se citá y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorció iniciado por su esposa doña Odila María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, señalado al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1611-v.oct.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Tomás Arnoldo Ettlin se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Ettlia y Ettlm, en vez de Ettlin; el materno como Adernitt, siendo Odermatt, y aparecer el inscripto con el nombre de Arnol Tomás, en vez de Tomás Arnoldo. Se hace sta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.13-1610-v.sep.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Serra, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar haberse habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.10-1541-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Baltar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.9-1521-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Brovetto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1482-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1083-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1027-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Fedeico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo Di Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio, que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagno, así como para la audiencia del día 19 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-861-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Arturo Carbone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de tercería deducida por don Juan Massone en autos de Sofía Brown contra Arturo Carbone, separación de bienes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-850-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri François Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbanchon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1325-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.10-1542-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída María Fernández a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Borba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1632-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Exequiel Figueroa, solicitando la rectificación de la partida de casamiento, por figurar en ella con el nombre de Ulpiano en vez de Exequiel, que es su verdadero nombre. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.11-1579-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de

don Pedro Zerboni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1525-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Tabó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1524-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.6-1409-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sadie Ellis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Dauber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920 —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1346-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis José Matta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Vellina Eugenia Lagna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.2-1303-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Guillet Pazos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tomasa Díaz Allo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.31-1267-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don David Bernardo Goldman, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Valicelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.13-1586-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Verdes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1021-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario

Ag.19-1001-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a la sucesión de José Ardito y Hnos., a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos promovidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Padrones: 53731 y 53732. Sitos en San Antonio, de esta sección. Solares 11 y 12, al Norte, en 10 metros 74, más o menos, cada uno, sobre la calle Santa Lucía; al Sud, igual extensión, con propietarios desconocidos; al Este, solar 12, en 21 metros 47, más o menos, con propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 53731. El solar 11, al Este, con el antes descripto, en 21 metros 47, más o menos, y al Oeste, con igual extensión, esquina, sobre la calle San Antonio. Aforados en 200 pesos cada uno. Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, con la sucesión José Ardito y Hnos; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la gran vía al Paso del Molino; al Este, en 10 metros 74, más o menos, con Manuel Paradello, y al Oeste, en igual extensión, sobre la calle San Antonio. Aforado en 150 pesos. Padrón número 39745, en San Antonio, solar número 2: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, sobre la gran vía al Paso del Molino; al Sud, en igual extensión, con Manuel López, y al Este, en 10 metros 31, más o menos, con Manuel López, y al Oeste, en igual extensión, sobre la Plaza Cristóbal Colón. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.1.o-1284-v.oct.1.o.

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda, más o menos: por el Norte, con frente a la calle Queguay, en donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros; por igual extensión al Sud, en donde linda con Carzoglio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Domingo Peluffo y Francisco Sáez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana número 57-89 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1193-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Oeste, en veitiún metros cuarenta y ocho centímetros con frente a la calle Colón; por igual extensión en su contrafrente, al Este, en donde linda con Rodó Rius; por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Marchessi y Savio, y por el Sud, en igual extensión, con la sucesión García. Tiene dicho inmueble un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana 66-98 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1192-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Hilario Otero y doña Eugenia Suárez o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos seguidos por don Emilio Savio contra doña Lorenza Otero de Paracampo, por cobro de pesos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Julio O. Dieux

Ag.16-883-v.sep.16.

ALCALDIA DEL TERCER DISTRITO DE LA 21.a SECCION

(Peñarol)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 21.a sección de la Capital, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de dos mulares (machos), de esta marca , de pelo zaino negro uno y el otro pardo estrella, el día domingo 19 del corriente, a las once horas, en la puerta de esta oficina. Esta resolución ha sido dispuesta para pago de pastoreo y prestaciones legales, y dictada en los autos caratulados "Juan Bentancur, denuncia". Por datos, ocurrir a esta Alcaldía, en donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados. — Peñarol, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Valente, Teniente Alcalde.

Sep.8-1484-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Abril José Ribeiro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de José Joaquín Ribeiro y María Isabel Rolón: El contrayente figura con el apellido Rivero, debiendo ponerse Ribeiro, que es el verdadero; establecer que el apellido del padre del contrayente es Ribeiro, así como establecer también que el apellido del padre de la contrayente es Rolón, los que se han omitido; 2.o Partida de bautismo de Abril José Ribeiro: El bautizado aparece con los nombres de Avril José Ciryno, y se dice que es hijo de José Joaquín Rivero e Isabel Rolón, debiendo ponerse que el bautizado es Abril José Ribeiro, hijo de José Joaquín Ribeiro y de María Isabel Rolón, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1496-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Perei-

ra: Aparece el fallecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira; 2.o Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1495-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el fallecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira. Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo lgítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscritpa como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1462-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de don Manuel García da Rosa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida, tanto en el encabezamiento como en el texto y en las firmas, figura la contrayente como Josefina Mora Pécego; Se ha antepuesto el apellido materno al paterno, y aun cuando el primero de éstos (Mora), le corresponde, nunca lo ha usado: en consecuencia, debe establecerse el verdadero nombre de aquélla, y por el que es conocida, que es Josefa Pécego. La madre del contrayente figura Enriqueta García da Silveira, lo que está mal, debiendo consignarse Enriqueta Silveira de García da Rosa. También debe establecerse que la madre de la contrayente se llamaba Gumersinda Mora de Pécego, y no como aparece en la partida. Partida de Gumersinda: Tanto en el encabezamiento como en el texto aparece la inscripta así: Gumersinda Pécego da Rosa, en lo que hay error, pues se ha antepuesto el apellido materno (Pécego) al paterno; debe pues, consignarse el verdadero, que es Gumersinda García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, y ya se ha dicho que el verdadero nombre de ésta, y que debe consignarse, es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna también se establece mal; deben, pues, ponerse así: la primera, Enriqueta Silveira de García da Rosa, y la segunda, Gumersinda Mora de Pésego. Partida de Edelvira: Figura la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Idilvira García da Rosa, en lo que hay error, pues el verdadero nombre y que debe consignarse es Edelvira García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, lo que está mal, debiendo cambiarse por el verdadero, que es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna aparecen así: la primera, Enriqueta García Silveira, y la segunda, Gumersinda Mora; estos nombres no están bien, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Enriqueta Silveira de García da Rosa y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Alejandro: En esta partida existen los siguientes errores: la madre del inscripto se consigna así: Josefina M. Pécego, en lo que hay error, pues ya se ha expresado que el verdadero nombre de ésta es Josefa Pécego. Las abuelos paternos y maternos se establecen así: Constantino y Enriqueta García Silveira los primeros, y Diego y Gumersinda Mora Pecego, los segundos; deben cambiarse por los verdaderos, que son Constantino García da Rosa, Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Manuel Constantino: Como en las partidas anteriores se consigna mal el nombre de la madre del inscripto, desde que aparece como Josefina M. Pécego, en lugar del verdadero, que es Josefa Pécego. Ocurre lo propio con los nombres y apellidos de la abuela paterna y los de los abuelos maternos, los cuales, por estar mal, deben cambiarse por los verdaderos, que son los siguientes: Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de María Cándida: Corresponde hacer en esta partida las siguientes rectificaciones: cambiar los nombres con que aparece la madre de la inscripta, Josefina Mora Pécego, por el verdadero, Josefa Pécego. Consignar que los verdaderos nombres y apellidos de la abuela paterna y los abuelos maternos de la inscripta son Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pésego, respectivamente, y no como aparecen en la partida. Partida de Julio: Como en las actas anteriores, la madre del inscripto aparece, equivocadamente, como Josefina Mora Pécego, lo que debe cambiarse por el verdadero, que ya se ha dicho, es Josefa Pécego. La abuela paterna y el abuelo materno se consignan mal, debiendo establecrse los nombres verdaderos de aquéllos, o sea Enriqueta Silveira de García da Rosa y Diego Pécego, respectivamente. Partida de Angela Esther: En esta partida figura también mal el nombre de la madre de la inscripta, que no es Josefina Mora Pécego, sino Josefa Pécego, que es el apellido que debe consignarse. La abuela paterna, que figura como Enriqueta García Silveira, debe cambiarse por el verdadero: Enriqueta Silveira de García da Rosa, debiendo establecerse que el abuelo materno se llamaba Diego Pécego, y no como aparece en la partida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1461-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlas María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Tourn, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1100-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Idelson Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabio Paz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.13-1592-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Galvalisi de Wey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1555-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada con fecha 18 del corriente mes de Agosto, en los autos sucesorios de doña Teresa Galvalisi de Wey, a solicitud de los interesados don José Wey, don Juan Remigio Wey y don José C. Wey, y a los efectos determinados en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que los nombrados interesados se han presentado pidiendo se hagan las rectificaciones de partidas que en seguida, se establecen: Acta número 4. Año 1894. Matrimonio de José Wey con Teresa Galvalisi: El apellido de la contrayente, en el texto y en la firma, y el apellido de su padre, aparecen como Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el apellido de la madre de la misma dice Masuco, en vez de Mazzuco. Acta número 167. Nacimiento de José Camilo Wey. Año 1895: El apellido de la madre y del abuelo paterno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 191. Nacimiento de Juan Remigio Wey. Año 1898: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 57. Nacimiento de Pedro Sixto Wey. Año 1905: El apellido de la madre y del abuelo materno dicen Galvalili y Galbalili, respectivamente, debiendo decir Galvalisi en ambos, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 43. Nacimiento de María Teresa Wey. Año 1909: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalili, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. — Canelones, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1556-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.7-1454-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Figuerón y doña Ramona Ferreira, se ha dispuesto sean rectificados los errores que se notan en la partida de defunción del causante don Juan Figuerón, pues en ella aparece con el nombre de José, debiendo decir Juan; ser de estado viudo y no casado, como erróneamente se dice allí. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil.— Canelones, Julio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.7-1456-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Marichal y de doña Manuela Bello de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 16 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.7-1460-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antolín Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1470-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud, con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José, en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud, con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros, y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están: al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone. —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Fabiana Conde de Menéndez, Ofelia Menéndez y Romualdo Menéndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.14-1634-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Massini de Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1417-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Perdomo de Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1416-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Scagila, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1415-v.sep.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gregorio Barreto y Clotilde Cáceres de Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1519-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Arrillaga y don Nicolás Victoriano Alfaro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1518-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1517-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe N. Facciola a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1520-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Lemes o Lemos de Godan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1414-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldino Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1413-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonina Espino de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1412-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Torrado de Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1411-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eulalio Meirana para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o representado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Pedro C. Pérez contra don Eulalio, don Rudecindo y don Pedro Meirana, por ejecución de hipoteca, previniéndole que de no comparecer dentro de ese plazo se le designará defensor de oficio que lo patrocine en los indicados autos. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1031-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Valentina Enriqueta Adela Baervoets, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Roger Augusto J. M. Gaudin, sobre divorcio, y para llenarse la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-867-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulino Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-870-v.sep.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de doña Severina Collazo de Coronel", se hace saber que el día 22 del próximo mes de Septiembre, y a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, y por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del Actuario y en el lugar de su ubicación, del terreno y edificio que contiene, que forma la esquina Sudoeste del cruce de las calles 18 de Julio y Uruguay, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la respectiva tasación, que asciende a dos mil ciento cincuenta pesos, así como que el mejor postor consignará el 10 o|o de la misma en el acto de serle

aceptada. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.2-1344-v.sep.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, solicitando la declaración de quiebra de la firma López Hermanos", de fecha tres del corriente mes, se convoca a junta a los acreedores de dicha firma para el día quince del próximo mes de Septiembre, a las 14 horas, en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución a fin de tratar sobre la verificación de créditos y demás que estatuye el artículo 167 del Código de Comercio, así como para manifestarse sobre la aceptación o rechazo del concordato ofrecido por la firma comercial antes referida. Y para ser publicado por el término de treinta días en los periódicos locales "El Nacionalista" y el "Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.18-944-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Macagno, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1503-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Marieyhara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1604-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Della Volpe y de doña Dominga Caffone de Della Volpe, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1599-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moss, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Laneri de Romaniel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1600-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchandy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1601-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Juliacq de Fernández citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1602-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son: la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1596-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los hermanos Julia Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1597-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gumersinda Linares de Malnero y de Agustín Malnero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Sep.13-1598-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Cócaro, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1494-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Seiler de Viera, citándose a todos los interesados para se preenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1493-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Hafliger de Hodel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 20 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.1.o-1298-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1210-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1050-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isasmendy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Colonia, Agosto 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-969-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Julio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Juliana A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario Agosto 28 de 1920. — Bernardo Paz.

Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Juele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.

Sep.6-1023-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1593-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Sucesión de Pedro Antonio Gurbindo, rectificación de partidas", ha recaído la resolución siguiente: "Durazno Junio 17 de 1920. — Visto este juicio seguido por don Juan M. Reyes para obtener la rectificación de una partida de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, a fojas 2: Que solicita la rectificación de la partida de casamiento de Pedro Antonio Garbindo con María Lafargue, fojas 1, en la forma siguiente: Donde figura contrayendo matrimonio don Pedro Gurmindo, hijo de don Manuel Gurmindo, con doña María Lafargue, debe decir Pedro Antonio Gurbindo, hijo de Manuel Gurbindo, con María Lafargue. Ofrece información para probar los hechos apelados, y pide que en definitiva se ordenen las rectificacines pertinentes; Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 17, que puede decretarse la rectificación de partida solicitada; Considerando: Que las declaraciones de fojas 4 a 7, prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando que se haga la rectificación de la partida de la referencia en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia, a cuyo efecto desglósese la partida de fojas 1, que será remitida con oficio a la Dirección del Registro de Estado Civil, y háganse las publicaciones de ley por el término de ocho días. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de ocho días.— Durazno, Agosto 31 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1594-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento

de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma a interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano
Sep.13-1582-v.oct.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber que se ha acordado un plazo de sesenta días para que los acreedores en dicha quiebra se presenten con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1595-v.sep.30.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en representación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1534 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes. —Durazno, Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1584-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Pintos, doña Dionisia Beraus y doña Amalia Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 26 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.9-1530-v.sep.25.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso en el expediente caratulado "Magdalena Arostegui de Goitiño denuncia la incapacidad de su esposo Beltrán Goitiño", se ha declarado incapaz al nombrado Beltrán Goitiño, designándosele curador a su esposa doña Magdalena Arostegui de Goitiño. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.1.o-1300-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rivera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.16-871-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.16-872-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.29-7957-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Faustino Gregorio Escondeur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.6-1428-v.oct.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Victoriano Anastasio Ramírez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.2-1329-v.oct.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Vago, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dnetro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1920. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.30-1212-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Reinante o Reynante, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.30-1211-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.18-968-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Trifón Jacinto Urruzmendy, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.18-967-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.8-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zenobio Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.8-1500-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pembo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Florida, Agosto 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.8-1499-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.2-1327-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.23-1074-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.19-998-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Ríos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.16-860-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.
Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Medina de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.11-1568-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.11-1567-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Casal y Juana Anfusso de Casal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.10-1546-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Dutra de Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.10-1545-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al pú-

blico la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Gaicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1464-v.oct.8.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Agosto 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1324-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Hernández, Cipriana Clavijo y Ramón Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1323-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-1181-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Fernández de Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-1040-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1003-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Piñero Casas de Ariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.3-1360-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.30-1207-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Mendibehere de Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1206-v.sep.30.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarados fallidos los comerciantes de este Departamento Modesto Barbosa Saavedra y Ramón Tejedor, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos; intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días presenten al síndico, don Domingo E. Silveira, los justificativos de sus créditos. — Minas, Agosto 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1209-v.sep.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, domiciliados en la República, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por título documental por prescripción les han iniciado Dionisio, Isabel, Rosa, Próspero e Indamia García y Juan P. García, sobre una pequeña fracción de campo ubicada en los Tapes, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, la que linda con Antonio Martínez, Sabino Garrido, Angel Herrera y Gerardo Sevi, todo bajo apercibimiento que de no comparecer se les designará defensor de oficio, previniéndoles que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1208-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.21-1041-v.sep.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isabel Antonia del Puerto y Vicente del Puerto (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.16-887-v.sep.16.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachell, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Nicolás Solza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Firpo de Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.24-1108-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Raldomero Suárez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-923-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisa Campos de Costas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1534-v.sep.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes actas: A) La de nacimiento de Hilarión Miño, donde dice hijo natural de Inocencia Montaña, debe decir hijo legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre debe ponerse Isaías Miño, y donde se dice que la madre es soltera, debe decir casada con Isaías Miño;

B) La de nacimiento de Ceferina, donde dice que la madre era soltera, debe decir casada con Isaías Miño; donde se expresa que el hijo es natural, debe decir legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse Isaías Miño; C) La de nacimiento de Teodoro Miño, donde dice que la madre es viuda, debe decir casada con Isaías Miño; donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse el mismo de Isaías Miño. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1535-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Borda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1255-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Fontabella de Ynchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1257-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago José Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1397-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado un escrito solicitando, entre otras, la rectificación de las siguientes actas: A) La de casamiento del causante don Ramón Sardi con doña Marcelina Villat, por figurar el contrayente con el nombre Raymundo, en vez de Ramón; B) La de casamiento de Pedro Carmelo Sardi con Severina Estrader, por aparecer el primero con el nombre de Pedro solamente, y la segunda como Seferina Estradel; C) La de nacimiento de Racaela, por figurar el padre con el nombre de Pedro solamente, en vez de Pedro Carmelo, y la madre como Seferina Estradel, en vez de Severina Estrader; D) La de nacimiento de Pedro Sardi, por aparecer como Pedro Florentino, en vez de Pedro solamente, y la madre con el apellido Estradel, en vez de Estrader; E) La de nacimiento de Elvira, por estar asentado el apellido de la madre Estradel, en vez de Estrader; F) La de nacimiento de Eduardo, por adolecer igual error que la anterior; G) La de nacimiento de Marcelina, por figurar como Flora Marcelina, en vez de Marcelina simplemente, y la madre como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader, y el nombre del abuelo paterno, que aparece Raymundo, es Ramón; H) La de defunción de Pedro Carmelo Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Carmelo Sardi, en vez de Ramón Sardi, y la esposa como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader; I) La de defunción de Pedro Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Sardi, en vez de Pedro Carmelo Sardi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1398-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 24 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag31-1254-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 26 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1256-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Benita Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.24-1109-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benitez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920 —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ausoberry de Laborde, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.26-1043-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Machado de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1430-v.oct.7.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Lucía Gallo de d'Alto, emancipación de su hijo Mario José d'Alto Gallo", se hace saber que por auto de fecha 17 del corriente se ha concedido a Mario José d'Alto Gallo la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 6 del corriente ante el escribano Juan José Bengochea por doña Lucía Gallo d'Alto a favor del nombrado Mario José d'Alto Gallo. — Rocha, Agosto 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1314-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Villanueva Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1312-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Teibo de Fontes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1313-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Techera de García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1219-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1217-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Ballarena de Anza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1216-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eloy Dávila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1215-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Polonio Lindoro Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1214-v.sep.30.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Carmen Pérez, incapacidad", fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Alduas Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920.— Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1218-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1048-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, ba-

jo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adela Inchausti de Piñeiro Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-961-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-960-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-959-v.sep.18.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-958-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguz de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1491-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Eizmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.

Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Clara Suárez de López, solicitando rectificación de las siguientes actas: De matrimonio de Miguel López con Clara Suárez; de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Martina, Juana, Catalina, Justo y Adelaida López, apareciendo en todas estas actas el causante, don Miguel López, con los apellidos Fagundez López, Fagundo, L. Fagundez, López Fagundez y Fagundez López, debiendo rectificarse estos apellidos por el verdadero, que es Miguel López. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 7 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.11-1573-v.sep.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tenca de Delorenzi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1616-v.sep.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado Esteban Elizaincin, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Letrado Departamental don Esteban Elizaincin solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de bautismo del compareciente: Corregir el apellido de la madre de éste, que figura Urruzula, cuando debe ser Urruzola, que es el verdadero. Partida de nacimiento de la esposa del compareciente: Sustituir el nombre de Jacinta por el de Ana Sara, que es el verdadero; corregir el apellido de la madre de ésta, que figura Defachi, y el abuelo materno con el de Depachi, por el verdadero, que es Depaché. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1617-v.sep.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Bautista Verme, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña María Devoto de Verme, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de nacimiento de Cecilia María: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y no Juan B. Vermen. Partida de nacimiento de Elvira: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto. Partida de nacimiento de Irene María: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Elia Liberata Rosa: Debe establecerse que el primer nombre es Elia y no Elías, como aparece en la partida; que el de Liberata no corresponde, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Santiago Verme: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y la madre María Devoto, y no Bautista Verme y María De Boto, como aparece en la partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. —Salto, Septiembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.11-1574-v.sep.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Elisa Etchatz, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento el doctor don Juan Carlos Aramburú solicitando la siguiente rectificación de partida: Acta de nacimiento de Elisa Etchatz: Sustituir el nombre de Catalina, como allí figura, por el de Elisa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de 15 días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.11-1572-v.sep.28.

Retificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Gaspar Pereira Castro, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Felicio Riet solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Gaspar Pereira Castro y Florinda Gracés, el apellido del contrayente y del padre figuran Perera Cas- [illegible] Castro; el apellido de la contrayente y del padre de ésta figura Garces, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Ana, figura el apellido del padre, Pereira de Castro, en lugar de Pereira Castro; el de la madre Grases, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Concepción, figura el apellido del padre Perera Castro, en lugar de Pereira Castro. Partida de nacimiento de Gaspar, figura el apellido de la madre Garsés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Eusebio, figura el apellido del padre y del abuelo paterno Perera Castro, en vez de Pereira Castro, y el de la madre y abuelo materno Garcés, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Juan, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garcés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Cándido, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garces y Garcés, respectivamente, en vez de Gracés. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.4-1396-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. del Castillo, como representante de la sucesión de Estanislao Morales y otros, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Sicilia, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.9-1531-v.sep.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Ciganda Larrainza de Ciganda y de don Pedro María Ciganda y Ciganda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.6-1438-v.sep.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Ciganda, en su carácter de apoderado de la sucesión de Rosa Fitte de Chanfrau solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante en el sentido de que el nombre debe aparecer como queda expresado, y no como erróneamente figura en dicho documento. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1295-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.9-1533-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.2-1332-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor, don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mercedes Alzaga de Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar.—Mercedes, Agosto 27 de 1920.
—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1260-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 19 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.28-1182-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Mesa y de doña Catalina Olivera de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1117-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-1046-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abraham Alí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.18-971-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-916-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Francisca Bornia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1619-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Simoes Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1618-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz o Cruza Peña de Cuello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.6-1432-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Acevedo de Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-1551-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1118-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Gonzalo Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.11-1575-v.sep.23.

Segunda copia

De mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gianelli, solicitando se le expida segunda copia de escritura otorgada a su favor por don Nicanor G. Ferrer ante el suscripto escribano con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos trece. Por dicha escritura el señor Gianelli adquirió dos solares de terreno ubicados en el pueblo Olimar, 8.a sección de este Departamento, señalados con los números 9 y 10 del lote número uno levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó en Noviembre de 1912, compuestos en conjunto de mil trescientos sesenta metros, que lindan: al Norte, con los solares uno y dos; al Sur, calle pública por medio, con la Estación Santa Clara; al Este, con el solar once, y al Oeste con el solar ocho. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.8-1486-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Miranda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1403-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Loinaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.2-1311-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Gorosito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1232-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1229-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lecuna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1230-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Olivia Ramos de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1227-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1228-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adalino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1226-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Señosiain citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1231-v.sep.30.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan A. Bueno, apoderado de la sucesión de Rodrigo Moreira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de bautismo de Cayetana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Melo el 1.o de Febrero de 1859; 2.o La partida de bautismo de Manuel Nicolás, hijo legítimo de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizado en la parroquia de Treinta y Tres el 15 de Abril de 1875; 3.o Partida de bautismo de Inocencia, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 3 de Abril de 1868; 4.o La partida de bautismo de María Reducinda, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el día 7 de Febrero de 1872; 5.o La partida de bautismo de María Juana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Cerro Largo el 25 de Marzo de 1856; 6.o La partida de bautismo de Francisca hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 4 de Diciembre de 1845; 7.o La partida de bautismo de Norberta Romualda, hija legítima de Seferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 7 de Agosto de 1862; 8.o La partida de bautismo de Angela Ramona, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María del Nacimiento Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 19 de Mayo de 1847. La rectificación que se solicita por el interesado es: En la partida de Cayetana, agregarle a este nombre el de Alberta, debiendo decir Cayetana Alberta; en la de Manuel Nicolás, suprimir el último nombre, a fin de que diga Manuel solamente; en la de Inocencia, anteponer a este nombre el de Santa, por ser el verdadero Santa Inocencia; en la de María Reducinda, suprimir este último nombre, debiendo decir María; en la de María Juana, sustituir este último nombre por el de Dorotea, por ser el verdadero María Dorotea; en la de Francisca, agregarle a este nombre el de Solana, a fin de que diga Francisca Solana; en la de Norberta Romualda, sustituir estos nombres por el de Juana, que es el que corresponde a la bautizada, y en la de Angela Ramona, suprimir el último, a fin de que diga solamente Angela que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.14-1391-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-984-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag-19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920 — Eduardo V. Vió, Actuario

Ag.19-985-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-982-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-981-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, como apoderado de don Genaro Aguirre, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una superficie de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y una áreas y veinte centiáreas comprendidas dentro de una fracción mayor ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta ésta de una totalidad de doscientas una hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que, según mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez en Agosto de mil novecientos seis, linda: al Norte con Manuel Iguiní; al Sur, con Pacífica Iguiní; al Este con Damiana Delfín, y al Oeste, con Nérea Delfín. En consecuencia, se cita llama y emplaza a los sucesores de Alcántara Delfín o a cualquier persona que se considere con derecho a la superficie de campo expresada para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto a sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.18-952-v.sep.18.

REMATES JUDICIALES

GRACIANO G. BARNECH

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público que el día veintinueve del corriente a las quince horas se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de esta ciudad, sobre el camino de José Ignacio, compuesta de cuatro hectáreas, nueve mil quinientos ocho metros; lindando: por el Norte y Este, con calle; por el Sur, con don Manuel Roquero, y por el Oeste, con don Diego Artola. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Alberto Mangeney con Dolores Roquero, ejecución hipotecaria". Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.13-1595-v.sep.28.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Dos propiedades.

El sábado 25 de Septiembre, a las 16 horas y 30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Natalio Canavessi", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Septiembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles, edificados en un terreno ubicado en el Cordón, en esta Capital, manzana número 252, con un área de 296 metros cuadrados: 1.o Una finca de planta baja, situada en la 15.a sección judicial, manzana número 252, de esta Capital, ubicada con frente al Nordoeste, de 8 metros 05 a la calle Lavalleja, señalando su puerta de entrada el número 1846, lindando: al Nordeste, en 19 metros 35, con las otras dos propiedades de esta sucesión; al Sudeste, en 8.00 metros, linda con edificio del señor Agustín Vaccaro; y al Sudoeste, en 19 metros 30, con finca del señor Antonio B. Gardella, constando su terreno de 157 metros 80. Este bien ha sido tasado, en total, en la suma de $ 4.564.80. 2.o Otra finca de planta baja, contigua a la anterior, formando esquina ochavada de dicha manzana, teniendo el frente del Nordoeste de 11 metros 80 a la calle Lavalleja, señalando sus puertas de entrada los números 1848|50; el del Nordeste, de 8 metros 70 a la calle Yaro, sin puertas de entrada, y en la ochava mide 2 metros 55 al Sudeste, en 13 metros 65, linda con otra propiedad de esta sucesión, y al Sudoeste, en 10 metros 60, con la primera finca descripta, constando su terreno de 141 metros 20. Este bien ha sido tasado, en total, en $ 5.591.40. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada una de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1537-v.sep.25.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carlota Bonat de Madariaga y otros solicitan la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 26 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, y en siete lotes, acto continuo, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yéregui, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Siete solares de terreno señalados con los números 5 al 11 inclusive de la manzana letra M del pueblo denominado Zabala, ubicado en el paraje llamado Maroñas, en este Departamento, y que por estar contiguos forman un solo lote que mide 75 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, encerrando una extensión superficial de 3.228 metros 19 decímetros cuadrados, que lindan: por el Sudeste, con el solar número 12; por el Nordoeste, con el número 4, y por el Nordeste, con los números 20 a 26, compuestos cada solar de dicho lote de una superficie de 461 metros 17 decímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Sudoeste sobre la referida calle Número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo. Que cada uno de los solares números 8, 9, 10 y 11, o sean los empadronados con los números 62787 al 62790, tienen como aforo para el pago del impuesto inmobiliario la suma de $ 250.00 o sea a razón de $ 0.54 metro, y los números 5, 6 y 7, o sean los empadronados con los números 62791 al 6279[illegible] con la suma de $ 20[illegible], o sea $ 0.43 el metro cada uno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda

tienen los solares descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1507-v.sep.25.

MARIO MENENDEZ CLARA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Septiembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las fracciones de terreno 1, 2, 3 y 4 de los solares 2 y 4 de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, y que lindan: al Norte, con la calle Viera Benavídez; al Sur, los solares tres y cuatro; al Este, Francisco Giampietro, y al Oeste, la calle Rincón, con área total de 808 metros cuadrados y 40 d. c., midiendo la fracción número 1 211 m. c. y 60 d. c., la número 2, 181 m. c. y 30 d. c.; la número 3 214 m. c. y 40 d. c.; la número 4, 201 m. c. y 10 d. c., habiendo sido avaluadas, respectivamente, en $ 450.00, $ 260.00, $ 290.00 y $ 350.00, y en total $ 1.350.00. Se mandan vender en los autos caratulados "Eugenio Fodrini y Antonio M. Ginart, emplazamiento". Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a los dos terceras partes de su tasación, ya sea por separado o en conjunto; 2.o Que el señor rematador queda facultado para vender fracción por fracción, siempre que no hubiere interesado por el total de las fracciones; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.8-1498-v.sep.24.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en la ciudad de Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefin y Fausto P. Ballefin, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Noroeste, con el arroyo San Francisco, entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1485-v.oct.5.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el seis de Octubre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad el Alguacil, don José M. Ribas asistido del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, por precio que exceda al de doscientos pesos, el solar, de terreno número uno y una parte del dos de la manzana noventa y ocho de esta ciudad con las poblaciones y mejoras que contiene, que, por estar unidos, forman una superficie de mil cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con los solares números tres y cuatro; por el Sur, con la calle Presidente Berro; por el Este, con la calle Piedras, antes Cerro Largo, y por el Oeste, con terreno de la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Alfonso C. Sánchez, tutela", los cuales, con los títulos y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras haya postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1429-v.sep.22.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una propiedad ubicada en la calle Juan D. Jackson número 1339, entre Chaná y Guaná, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Angela Mandarini con Eduardo Barozzi, divorcio, pieza relativa sobre venta de un bien de la sociedad conyugal, se hace saber que el día 24 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que le correspondan, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, y compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este a la calle Asilo, hoy Juan D. Jackson, donde la puerta del edificio tiene el número cuarenta y siete, hoy mil trescientos treinta y nueve, entre las calles Chaná y Guaná; por treinta y tres metros cincuenta centímetros de fondo al Oeste, donde linda con doña Amelia Lerena; por el Norte, con don Miguel Barthe, y por el Sud, con don José Bollini e hijos, encerrando una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros y noventa y cinco centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la base que se ha adjudicado de diez mil pesos; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Por más informes: ocurrir al escritorio de Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.6-1407-v.sep.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Vernón Brittain", se hace saber al público que el día 30 de Septiembre próximo, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o En el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 54 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 880 metros 36 decímetros 92 centímetros y 46 milímetros cuadrados, teniendo 18 metros 898 milímetros de frente al Norte a la calle Rincón, por 45 metros 527 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con los sucesores de don Juan J. Ortiz, por el Este con los sucesores de don Melchor de Viana y por el Oeste con don Antonio Santos Almeida. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 65.000 pesos. 2.o Acto continuo una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte de la manzana número 50 de la ciudad de Independencia o Fray Bentos, Departamento de Río Negro, compuesta de 3.891 metros 28 decímetros cuadrados. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 700 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Ag.31-1265-v.sep.30.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

REMATE JUDICIAL

Propiedad calle Minas número 1086, entre Durazno e Isla de Flores.

Consta de cuatro piezas, dos patios y demás comodidades.

El jueves 16 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

... Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leopoldo Stavenuter", se hace saber al público que el día 16 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, que se indicará, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana 229 de la nueva ciudad de esta Capital, teniendo seis metros cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Minas, donde la puerta está designada con el número 1086; por veinte metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, al Este, lindando con don José Bengoa; por el Norte, con don Juan C. Labadie y don Carlos Aliseris, y por el Sud, con el mismo Aliseris. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión del martillero, certificados, impuestos universitarios y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión: uno por ciento. Informes, al rematador, calle Bartolomé Mitre número 1377.

Ag.30-1247-v.sep.16.

ROBERTO MORQUIO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Miguel Benito, Valdemaro Víctor y Cándido Isauro Costa, menores", se hace saber al público que el día 18 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Roberto Morquio, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno con la finca que contiene sito en Bella Vista, de esta jurisdicción, y compuesto de 8 metros 70 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguayana, donde tiene el número 152; 23 metros 35 centímetros de fondo en el lado Norte, por donde linda con don Antonio Bais; 23 metros 90 centímetros en el Sud, por donde linda, así como por el Oeste, con don Vicente Monteiro, y por el fondo contiene 13 metros 35 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 2.500 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1299-v.sep.18.

RAUL M. DELUCCHI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra José Fernández Méndez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá, en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 200 hectáreas, lindando: por el Norte, con Santos Valerio, José Silva y Severo Madruga; por el Este, con dicho Madruga; por el Sud, con Manuel Maidana, Antonio Madruga y Juan Francisco Silva, y por el Oeste con la sucesión Aspiroz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ag.24-1093-v.sep.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

tada en el expediente caratulado "Sucesión José Antonio De León", se hace saber al público que el día diecinueve de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, que es de 3.400 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Cuchilla de Juan Fernández, en este Departamento, designada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña, y compuesta de 2.187 metros cuadrados, teniendo 24 metros 24 centímetros de frente al Sud, a la calle Vecinal; igual extensión en el fondo al Norte, lindando con don Daniel González; 97 metros 10 centímetros en el lado Este, lindando con don Simón Maciel y Otermin, e igual extensión en la línea Oeste, por donde linda con la fracción número 4, de doña Petrona Alvarez, con deducción de la fracción expropiada por el Ferrocarril Central del Uruguay en el ángulo Este, que se ha rebajado del área total. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos, honorarios, certificados, impuesto universitario y otros que demande la escritura de venta serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas número 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.2-1330-v.sep.19.

HORACIO TRAPANI

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

JUDICIAL

Chacra en Canelones, 6.a sección judicial.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de cinco mil novecientos tres pesos con cuatro centésimos, de una fracción de terreno situado en Canelón Chico, Departamento de Canelones, compuesta de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda: por su frente, al Norte, con el arroyo del Vizcaíno; por el Sud, con don Claudio Curbelo; por el Este, con don José Ponce, y por el Oeste, con doña Andrea Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento del martillero, serán de cuenta del comprador así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 423.

Ag.20-1028-v.sep.15.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de seguno turno

La propiedad que ocupa el "Hotel Balcarce" calle Sarandí números 377 y 379. Base bajísima. En retasa: $ 48.000.00.

El viernes 24 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Magariñas Rocca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, situado en esta ciudad, calle Sarandí números 377 y 379, construído en terreno de 12 metros 885 milímetros de frente al Sur sobre la referida calle, por 46 metros 386 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con los sucesores de don José Pérez; por el Este, con los de doña Juana Rivadall, hoy Zumarán, y por el Oeste, con los de doña Manuela Llamas de Susviela, con más un martillo que da frente a la calle 1.o de Mayo, con 6 metros 13 milímetros de frente por 16 metros 321 milímetros, cuya puerta está señalada a dicha calle con el número 1370 (hoy Plaza Zabala). Esta propiedad tiene como base de venta la suma de $ 48.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base indicada de $ 48.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que la comisión del uno por ciento de la venta a

4.o Que los antecedentes ... se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1361.

Sep.7-1443-v.sep.24.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don Miguel Francia contra don Vicente Feolo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate, al mejor postor por el martillero don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, con el edificio cercos y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle San Juan Bautista, por todo el fondo que media hasta la cañada que le sirve de límite, por el costado Oeste, que será de sesenta metros, más o menos; lindando al Norte, con la sucesión de don Luis Labreira, y al Sur, con la calle Comercio, hoy José Rodó. Se previene al público: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para que puedan ser examinados. — Canelones, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1557-v.sep.28.

REMATE PUBLICO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, en los autos "La Oficina da cuenta que Lorenzo I. Pérez no cumple con el artículo 416 del Código Civil", se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las trece horas, en Casupá, casa de don Lorenzo I. Pérez, por medio del rematador "ad-hoc" don Agustín Pin, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 2 bueyes, avaluados en ochenta pesos; 1 vaca, con cría, en treinta pesos, y 1 caballo, en cinco pesos. Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto, el importe total de su oferta; y Tercero: Que los bienes de la referencia se encuentran a la vista del público en el lugar donde se efectuará el remate. Para constancia y su publicación, por el término de diez días, en el "Diario Oficial" y en "El Derecho", de Florida, expido el presente, en Fray Marcos, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.

Sep.13-1537-v.sep.24.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Minas, con Luis de Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado se va a proceder a la venta, al mejor postor de los siguienes inmuebles que se pasan a deslindar: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situada en esta ciudad, que forma esquina sobre las calles Treinta y Tres y Florida compuesta de una superficie de setecientos setenta y un metros y dos mil doscientos cincuenta centímetros, que se descomponen así: veintisiete metros treinta centímetros en la línea del frente sobre la calle Treinta y Tres; igual extensión en el costado que lo separa de la Curia Nacional; veintiocho metros y veinticinco centímetros en el frente a la calle Florida, e igual extensión en la línea que lo separa de terreno que fué de don Rufino Larrosa, y 2.o Otra fracción de terreno despoblado, con las mejoras que contiene, situada también en esta ciudad, compuesta de una superficie de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Enrique Ladós, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo, por donde linda con don Andrés Acosta, por un costado, al Oeste, con don Agustín Suárez, y por otro, al Este, con la calle Florida, en la que forma esquina. Se previene: Que la venta se efectuará en el vestíbulo de este Juzgado; Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escri-

cedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1322-v.sep.18.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día veintisiete de Septiembre próximo, a las quince horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Joanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1321-sep.18.

LUIS PLANEL

Juzgado de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Paysandú

ALMONEDA

De un billar y una jardinera.

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Nicanor Olivera contra Luis Guanni (hijo), reconocimiento de firma y cobro de pesos. Tercería deducida por Marcelina M. A. P. de Pradines y Pedro Gianni", se hace saber al público que el día dicinueve del corriente, a las diez horas, en el pueblo Porvenir, el martillero don Luis Planel, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Un billar con sus accesorios y una jardinera. El billar ha sido tasado en ciento cincuenta pesos y la jardinera en ochenta y cuatro pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los interesados pueden ver los referidos bienes en la casa del depositario don Alejandro Romero, lugar del remate. — Porvenir, Septiembre 2 de 1920. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz.

Sep.7-1463-v.sep.16.

DAVID FERRARI

Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que el día veintiocho de Septiembre del corriente año, a las ocho horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y por un precio no menor a las dos terceras partes de su tasación, de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Cassaza Antonio J. contra Pascual Alberti y Francisco Barú y Casas, por reconocimiento de firma", el que tendrá lugar en el local donde se encuentran depositadas, casa del señor José Revetria, calle 18 de Julio esquina Asamblea. Se hace presente que el detalle y tasación de las mercaderías a rematarse constan en los autos mencionados, que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 11 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.14-1622-v.sep.28.

DOMINGO SOSA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber el público que el día 16 de Septiembre entrante, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Domingo Sosa, asistido del Alguacil y Actuario, de la mitad del solar número 7 de la manzana 49 del tercer cuartel de esta ciudad, con sus poblaciones y mejoras, com-

... y siete metros noventa y ocho decímetros y cuarenta centímetros, lindando al Este con la calle Colón, al Oeste con el solar 8, al Norte con el solar 6 y al Sur con la otra mitad del expresado solar 7. El bien relacionado pertenece a la sucesión de don Julián Casco, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José, Agosto 27 de 1920.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

Ag.31-1259-v.sep.15.

PEDRO SCHWEGLER
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente Manuel Rodríguez Villar, quiebra, se hace saber al público que el día 12 de Septiembre próximo, a las 8 horas, y en la casa calle Montevideo esquina Cerrito, el martillero don Pedro Schwegler, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al contado, las mercaderías y útiles que existen en la casa de comercio del fallido Manuel Rodríguez Villar, cuyo inventario se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados en la Actuaría a mi cargo.—Mercedes, Agosto 26 de 1920.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1261-v.sep.9.

RUBIO Y TROCHE
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, en el juicio sucesorio de Manuel Díaz y Arias, se hace público que el 2 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del este Juzgado, los martilleros Rubio y Troche, con asistencia del Alguacil y del suscripto escribano, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es el de $ 79.00 la hectáreas, un campo situado en el Rincón de Vera, de este Departamento, compuesto de 996 hectáreas, 1.396 metros, que linda: Norte, Alejandro Hounie; Sur, sucesión de Juan Salaberry; Este, herederos de Victorio Díaz y Arias, y Oeste, arroyo Vera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados; 3.o Que el campo a venderse no reconoce más gravame, que la servidumbre común, constituída a favor de los herederos de Victorio Díaz y Arias para salir al camino que lo cruza; las hipotecas hechas por algunos herederos de esta sucesión sobre sus derechos hereditarios; y 4.o Que el contrato de arrendamiento que reconoce el campo mencionado, vence en Febrero del entrante año. — Mercedes, Septiembre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.11-1569-v.sep.30.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Angela Silveyra de Madrid, se hace público que el 9 de Octubre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: 1.o Un solar de terreno situado en la Villa de Dolores, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 363 metros cuadrados, y linda: Este, en un frente de 11 metros, con la Avenida Grito de Asencio; por un fondo al Oeste de 33 metros, lindando con Catalina Mendiguibel de Maiztegui y que por formar esquina, lo son también de frente al Norte sobre la calle Aguila; confinando al Sur, con más terreno de la señora Mendiguibel, aforado en $ 1.200.00; y 2.o Otro solar de terreno situado en el pueblo de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 922 metros con 35 decímetros, o sea el segundo medio del solar número 4 de la manzana número 11 del cuartel Oeste, con frente a la calle del Puerto, aforado en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma: y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 9 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.14-1623-v.oct.9.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Páez (hijo) y Hermanos el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la 6.a sección del Departamento de Canelones (Estación Sauce). De conformidad a la ley de 26 de ... bre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serle abonados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Gabriel Aguiar.

Sep.14-1633-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía he vendido a don Camilo Sinforoso Janáriz y don Manuel Francisco Casotti todas las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería tenía establecida en esta ciudad bajo mi firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Septiembre 8 de 1920. —Bernardo Cornú.

Sep.14-1624-v.oct.6.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó, en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica, casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. González.

Sep.14-1621-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Tixe Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio establecido en la calle Agraciada esquina Entre Ríos el señor Manuel Tixe, y del activo y pasivo del negocio de la calle Mendoza esquina Tapes el señor Ricardo Tixe. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Septiembre ... de 1920. — Manuel Tixe. — Ricardo Tixe.

Sep.13-1609-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Augstín F. Macciá, he contratado vender a Hugo Pagani y Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Luis de la Torre esquina Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Domingo Roverano.

Sep.13-1581-v.oct.5.

Sociedad Anónima "Bodega Bonomi"

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Bodega Bonomi", para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 22 de Septiembre de 1920, a las 14 horas, en el local de la calle Río Branco número 1422, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta anterior.

2.o Aprobación del compromiso de venta del edificio de la bodega al señor Antonio M. Trabal. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Comisión Liquidadora.

Sep.13-1591-v.sep.23.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que establece la ley comercial, participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que en el ramo de cepillos y pinceles teníamos establecida en esta ciudad en la calle Libres número 1476, y ha girado bajo la razón social de Uricchio y Otero, quedando a cargo del activo y pasivo don Santiago Otero. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920.— Santiago Otero. — Sábado Uricchio.

Sep.13-1608-v.oct.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Omar Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Grecia número 913. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo que la ley acuerda. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rada Rancev.

Sep.11-1559-v.oct.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha 5 de Agosto de 1920, y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de zapatería giraba en Lascano, Departamento de Rocha, bajo la firma de Romano y Cotto, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Gabino Cotto, bajo cuya firma girará la referida casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920.— Gabino Cotto.

Sep.11-1560-v.oct.2.

Al público y al comercio

La sucesión de don Guillermo Laguna hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha proyectado vender a don Angel Cerfoglio las existencias de la casa de comercio que el causante tenía establecida en el Sauce de Buricayupí, 10.a sección judicial de este Departamento. En su consecuencia, todos los que se consideren acreedores del extinto Guillermo Laguna deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde la fecha, ante el apoderado de la sucesión mencionada, don Rufino B. Benítez, calle Uruguay número 246, de esta ciudad. — Paysandú, Septiembre 8 de 1920. —Rufino B. Benítez.

Sep.11-1578-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 31 de Agosto pasado he vendido al señor Juan N. Giaconi las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo, calle José Batlle y Ordóñez sin número, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la referida casa. Y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — La Paz, Septiembre 5 de 1920. — Lorenzo Seri.

Sep.10-1544-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que el 17 de Julio último autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Maggio y Compañía para la explotación del ramo de cigarrería y agencia de lotería, con sede en esta Capital, calle Buenos Aires número 703, quedó a favor y cargo del firmante, don José Maggio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904 en el mismo establecimiento. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Maggio.

Sep.10-1543-v.oct 1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la socieadd que giraba bajo la firma Marmo Hermanos, establecida con la "Provisión Marmo" en la calle 8 de Octubre número 134, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Marmo. Se hace esta publicación a los efectos de lo que dispone el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Marmo. — Pascual Marmo.

Sep.10-1553-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura otorgada en esta siudad el 22 de Julio último ante el escribano don Juan D. Schweizer, quedó disuelta la sociedad que giraba en ésta plaza bajo la razón de Ricardo Pedoja y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Ricardo Pedoja, cuyo activo fué aportado después a la sociedad que, según escritura autorizada por el nombrado escribano señor Schweizer el 16 del corriente mes, se constituyó bajo la razón de R. Pedoja, De María y Compañía, la cual tomó a su cargo el pago del referido pasivo, que consta en los libros respectivos. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Ricardo Pedoja. — Ricardo Pedoja, De María y Compañía.

Sep.9-1536-v.sep.30.

Al público y al comercio

Se participa al comercio y al público en general que por el compromiso celebrado con esta fecha, he contratado vender a don José Ma. García la carbonería de mi propiedad sita en la calle Arenal Grande número 1668. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Monte-

video, Septiembre 7 de 1920. — José Vancino.

Sep.9-1516-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por cambio de local hemos prometido vender al señor Ignacio Morales (hijo) todas las existencias de nuestra casa de comercio en Mataojo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, lo que comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mataojo de Solís, Septiembre 7 de 1920. — Juan B. Soria y Compañía.

Sep.9-1514-v.sep.30.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Soba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Domingo Bello.

Sep.9-1515-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Antonino Acevedo las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Progreso, 4.a sección de Canelones, mi esposo José Conde García. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Progreso, Septiembre 6 de 1920. — A ruego de doña Octavia Sanguinetti de Conde: Francisco Castro.

Sep.9-1523-v.sep.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ambrosio Barboni e Hijo el café y billar situado en la calle 21 de Septiembre número 2299, esquina San Salvador, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Manuel Garibaldi.

Sep.8-1501-v.sep.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que de común acuerdo con la viuda e hijos del socio don Manuel Camaño hemos convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., denominada "2.a Panadería Montecristo". — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Cándido Fernández.

Sep.8-1503-v.sep.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Luis Rossi, con fecha de hoy ha quedado convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Serra y Rotondo, quedando a cargo del socio don Pío Serra todo el activo y pasivo de ella y separado el ex socio don Antonio Rotondo. Todo el que se considere con derecho debe presentarse en el término de ley. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Rotondo. —Pío Serra.

Sep.8-1502-v.sep.29.

Al comercio y al público

Aicardi Hermanos, propietarios de la "Barraca Montevideo", ubicada en esta ciudad, calle San José número 1500, esquina Vázquez, participan que han resuelto liquidar totalmente dicho negocio. Las personas que tengan créditos a cobrar se servirán presentar sus cuentas al domicilio expresado dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Aicardi Hermanos.

Sep.8-1506-v.sep.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que con intervención del escribano Antonio Julio Botta prometí vender a don Angel Faverio mi casa de negocio en el ramo de herrería situada en la calle Yaro número 1320. Los que tuvieren algo que reclamar deberán presentarse en el término de la ley en la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Santiago Camana.

Sep.8-1505-v.sep.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Canta y Pumarola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. —Tomás Biglioni e Hijo.

Sep.8-1497-v.sep.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Chirone la peluquería de nuestra propiedad establecida en esta ciudad en la calle Gonzalo Ramírez número 1251, formando esquina con la calle Yi números 1002 y 1010. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Américo Perrone. — Rafael Perrone.

Sep.8-1487-v.sep.29.

Al comercio y al público

En escritura de 3 de Septiembre de 1920 ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, el señor Juan Anselmi ha vendido al señor Antonio Falajián (hijo) los derechos a la llave del local de la carnicería calle Marcelino Sosa número 2962, de esta ciudad, y los créditos se reciben en aquel local hasta el día 8 de Octubre entrante. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Juan Anselmi. — Antonio Falajián (hijo).

Sep.8-1483-v.sep.29.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he liquidado mi comercio, calle Zabala número 1372, por ausentarme para Europa, debiendo los que tengan créditos contra mí presentarse con sus justificativos, dentro del plazo de treinta días, a mi apoderado, contador Juan Charlone, domiciliado en la calle Yaro número 1623. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Salomón Levy.

Sep.8-1477-v.sep.18.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Edelmiro Freigedo mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado "Café Limburgia", establecido en la calle Rincón número 746, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Abelardo Toyos. — Edelmiro Freigedo.

Sep.8-1479-v.sep.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a don Juan Touceda el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notfica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Fernández.

Sep.8-1478-v.sep.29.

Venta de carpintería

Al Comercio y al público se hace saber que con fecha 6 de Junio hemos comprado al señor Juan Baldrich, el taller de carpintería de su propiedad, establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1216. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Gerónimo Demoro. — Domingo Colace.

Sep.7-1453-v.sep.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al farmacéutico don Héctor Nisivocia la farmacia "Justicia", situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de 30 días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Ignacio Fradez.

Sep.7-1467-v.sep.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto [illegible] sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.

Sep.7-1468-v.oct.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Bermúdez y Casildo Cal las existencias que en el ramo de panadería denominada "Sublime" tengo establecida en esta ciudad, casa números 1690 y 1692 de la calle Arenal Grande y sucursal calle Defensa número 1206. Prevengo a mis acreedores para que se presenten en el domicilio indicado a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contarse desde la fecha, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Settimio Moirana. — José Bermúdez. — Casildo Cal.

Sep.7-1466-v.sep.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Gregorio T. Fernández el almacén de comestibles que teníamos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Piedras, bajo la firma de Monúa y Sosa. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 24 de 1920. — Angel A. Monúa. — José Fco. Sosa.

Sep.6-1431-v.oct.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Antonio Loureiro y A. Olivieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57, esquina Asilo número 59, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Antonio De Ferrari.

Sep.6-1423-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad Riera y Font, establecida en Montevideo con fiambrería y cervecería, sita en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo don Tomás Riera. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Riera y Font.

Sep.3-1370-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Di Rosa mi casa de comercio que en el ramo de cantina tengo establecida en la calle Independencia esquina José L. Terra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Manuela Dalto de Sánchez.

Sep.6-1441-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Luis López las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Ataques, 6.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1920. — Ignacio Moroy.

Sep.6-1433-v.oct.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Ma. Abella el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 911 (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respec-

Se.4-1389-v.sep.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que en escritura autorizada hoy por el escribano Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Consiglieri Hermanos, destinada a acarreos en general, constituída en contrato de 24 de Febrero de 1919 ante el escribano don Ramón B. Negro, y que los créditos contra dicha sociedad se reciben en la calle General Pagola número 1924, hasta un mes, contado desde hoy. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Miguel Juan Consiglieri. — Vicente Consiglieri.

Sep.3-1282-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don José Bello las instalaciones de mi casa de comercio sita en la casa número 1553 de la calle Pérez Castellanos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 31 de 1920. — E. Lacerda.

Sep.4-1406-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Avisamos al público, a los efectos legales, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael F. Ximénez hemos disuelto la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la razón de Serafino, Madueño y Compañía, quedando el activo y el pasivo de ella por cuenta y cargo del firmante Serafino. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Juan A. Madueño Rozee. —Benigno Varela. — César Serafino.

Sep.3-1368-v.sep.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores María R. de Quintans y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2202, esquina Nueva Palmira, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Ramón Brandón.

Sep.3-1361-v.sep.25.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Silverio de León mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rincón del Cerro, Septiembre 1.o de 1920. — Matías Espinel.

Sep.3-1369-v.sep.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que en esta fecha he prometido en venta a favor del señor Fermín Silva y Armas la casa que en el ramo de tipografía tengo establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1670, quedando el pasivo del referido negocio y las cuentas a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Alberto E. Sempol.

Sep.3-1345-v.sep.25.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Fernández el comercio que en el ramo de lechería tenía establecido en la casa número 151 de la calle Cerrito, esquina Guaraní. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a hacerlos efectivos a la misma dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Eugenio Pérez.

Sep.3-1349-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de García y Challiol en el ramo de panadería, "La Alsaciana", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Evaristo García, a quien el señor Challiol venderá su parte en el establecimiento referido. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Evaristo García. — Julio Challiol.

Sep.2-1301-v.sep.24.

Participo al público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez he constituído una sociedad comercial colectiva con el señor José A. Patrón para la explotación de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de cereales al por mayor y al detalle tengo establecida en esta Capital, Avenida General Flores números 2251-2259, esquina Cuñapirú. Se emplaza a los que se consideren acreedores míos que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Manuel Monteghirfo (hijo).

Ag.26-1034-v.sep.15.

Al comercio y al público

Se participa que los señores Ramón Casariego, Severiano Cardozo y José Menéndez constituyeron sociedad para continuar con el negocio que en el ramo de taller mecánico tenía establecido el primeramente nombrado en esta ciudad, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Casariego y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Ramón Casariego se presenten a percibir sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1920. —Ramón Casariego. — Severiano Cardozo. — José Menéndez.

Ag.27-1163-v.sep.28.

Al público y al comercio

Se hace saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, que don José Ciasullo ha prometido vender a don Aniceto Navarro el comercio que en los ramos de peluquería, mercería y anexos, tiene establecido en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número 1465. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Jos Giasullo. — Aniceto Navarro.

Ag.26-1045-v.sep.15.

Al público y al comercio

El suscripto participa a su clientela y al público en general que ha cedido en venta a los señores Pedro Casas y A. Perrone su casa de comercio que en el ramo de librería tenía instalada en la calle San José número 1139. Se hace esta publicación de conformidad a la ley. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — José M.a do Barro.

Ag.26-1042-v.sep.15.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Manuel Alvarez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cuñapirú número 1253, esquina a la de General Aguilar, de esta ciudad para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Francisco Veiga.

Ag.27-1151-v.sep.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi giro mercantil de tienda, almacén y ferretería establecido en este paraje, a los señores Eulalio Souza (hijo) y Ginés Calafell, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo. — Sierra de Ríos, Departamento de Cerro Largo. — Epidio Souza.

Ag.26-1113-v.sep.15.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Isidro Crespo y Luis Valls, de común acuerdo, convienen desistir de la compraventa que tenían pactada entre ambos de las existencias de la fábrica de café de achicoria y sus anexos, quedando sin valor alguno el compromiso que habían contraído y, queda, en consecuencia, a cargo de dicho establecimiento su primitivo dueño con su activo y pasivo, y desligado el señor Isidro Crespo. Ruega el señor Luis Valls a los acreedores que hayan presentado cuentas en el domicilio del señor Antonio Domínguez pasen a retirarlas. — Luis Valls.

Ag.30-1237-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad Isabel Gargaglione y Cía., que en el ramo de farmacia y con el nombre de "Farmacia Millán" estaba establecida en esta ciudad, calle Millán esquina Asencio número 2952, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la señorita Isabel Gargaglione. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Isabel Gargaglione. — María Elvira Palazzo. — Luis Somma.

Ag.30-1241-v sep.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hoy disolvimos la sociedad Correa y Vallarino, establecida en Montevideo con escuela de aprendices para conductores de automóviles, quedando el activo y pasivo a cargo de Vallarino. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. —Francisco Correa. — Ramón Vallarino.

Ag.30-1240-v.sep.18.

Al público y al comercio

Participamos al público en general que con fecha veintinueve de Julio próximo pasado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón Pereira Machado Hermanos. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 10 de 1920. — Joaquín Pereira Machado. — Olivio Pereira Machado. — Vitalino Pereira Machado.

Ag.31-1248-v.sep.22.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a la señora Leonor Barlaro la casa de huéspedes que bajo mi firma tengo establecida en esta ciudad en la casa calle Magallanes número 1340, emplazando a los que tengan créditos a cobrar contra dicho comercio se sirvan hacerlos efectivos dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Clotilde Abondanza, Magallanes 1340. — Leonor Barlaro, Yaro 1330.

Ag.26-1044-v.sep.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Casaglia hemos prometido vender a los señores Manussos Marothodorakis y Miguel Perlorenzo el negocio que en los ramos de café, bar y posada, denominado "London Bar", tenemos establecido en la calle Piedras número 274. De acuerdo con el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — R. F. Carbajal. —F. Siepcke. — Ginés Barreto.

Ag.30-1191-v.sep.18.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor don Bartolomé Sapriza mi comercio en el ramo de bodega de vinos naturales nacionales, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Margat, Agosto 6 de 1920. — Carlos Murray Wilson.

Ag.27-1148-v.sep.16.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Sertaje el establecimiento comercial que en los ramos de restaurant y sus anexos tengo establecido en la casa número 1252 de la calle Galicia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días al mismo local del comercio todos los días hábiles de catorce a dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Carlos Manuelo.

Ag.30-1239-v.sep.18.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al público y al comercio que la sociedad constituída por nosotros, por contrato de 8 de Abril de 1919, ante el escribano doctor Eduardo Roubaud, sobre la antigua firma de Nocetti y Cía., ha quedado extinguida, y que ante el mismo escribano hemos constituído otra sociedad para desarrollar los ramos de frutas y cereales, la que funcionará bajo la firma de Gaggero y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Manuel Gaggero. — Antonio Di Carlo. — José Freiria.

Sep.2-1310-v.sep.24.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Nicasio Iriarte la casa de comercio del ramo de café, denominado "Café Guaraní", establecida en la calle Agraciada número 1704. Los que se consideren con derecho a ella deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Francisco Puente y Hermanos.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Avisos del día

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de dos mil quinientos sombreros destinados a las policías rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestra y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Las propuestas se presentarán en esta Fiscalía e Inspección General en el sellado correspondiente el día cuatro del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas a presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920: — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.15-1672-v.oct.2.

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 14 de 1919. — Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que el caso de autos se encuentra comprendido entre los especificados como contrabando en la definición que de esa infracción hace el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, el Director General de Aduanas, definitivamente juzgando en primera instancia, falla: A) Declarando el comiso de la mercadería apresada a Sabino Mandagaray, la que será entregada al empleado aprehensor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos; B) Imponiendo al sumariado Mandagaray una multa igual en su valor al que la mercadería tiene, según la liquidación de fs. 4, como lo establece el artículo 8 de la ley primeramente citada, y las costas del juicio. Hágase saber, expídase testimonio de lo actuado y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, y publíquese la presente en oportunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último. Y ejecutoriada y cumplida, archívese con las respectivas constancias. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Sep.15-1638-v.sep.15.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Vistos y Considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, la aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la precitada ley, y por los artículos 280, 284, 286 y demás concordantes del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1876, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los ocho revólveres y ocho limpiadores que le fueron secuestrados a Max Filippi, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 5 vuelta, y las costas del juicio. Hágase saber, anótese en la División de Resguardos, pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente expídase testimonio de lo actuado y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción de turno que le corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, con las debidas constancias, vuelvan para proveer lo demás que corresponda. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Sep.15-1639-v.sep.15.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Vistos y Considerando: Que tanto por las resultancias del expediente, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste incurrió en la infracción definida por el artículo 7.o, inciso E, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ley ya citada, de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del R. de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías que le fueron secuestradas a Manuel Ambrosio, las que serán entregadas al empleado aprehensor sin deducción alguna, e imponer al sumariado una multa igual en su valor al que los efectos decomisados tienen según la liquidación de fojas 6, y las costas del juicio. Hágase saber, anótese en la División de Resguardos, pase, a sus efectos a la de Contabilidad, y oportunamente expídase testimonio de lo actuado y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, publicándose la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último. Y ejecutoriada y cumplida, vuelvan.— Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Sep.15-1640-v.sep.15.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Vistos; y Considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los efectos que le fueron secuestrados a Elizardo Pérez, los que serán entregados al empleado denunciante sin deducción alguna, e imponer al sumariado una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 7 vuelta, y las costas causadas en el juicio. Hágase saber, anótese en la División de Resguardos, pase, a sus efectos, a la de Contabilidad, oportunamente expídase testimonio de lo actuado, y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 17 de Enero último. Y ejecutoria y cumplida, vuelvan. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a diez de Noviembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Sep.15-1641-v.sep.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7978



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderados de los señores C. Preumayr y Cía., de Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"F & S"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1648-v.sep.29.

ACTA N.o 7979

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Eugenio Robert, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1649-v.sep.29.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11, en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Flores, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 30 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Sep.15-1636-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llámase a propuesta para la adquisición de lencería para el Hotel Carrasco

La Comisión de Hoteles y Casinos Municipales oirá propuestas para la adquisición de lencería para el Hotel Carrasco, de acuerdo con los datos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Parque Hotel, todos los días hábiles de las 9 y 30 a las 11 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y se recibirán en pliegos cerrados hasta el día 22 del corriente mes, a la hora 11, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reservará el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — La Secretaría.

Sep.15-1637-v.sep.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres de fecha 9 de Agosto de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 637 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que los señores Plácido J. y Julio Goday se han presentado solicitando permiso para clausurar una senda de paso que cruza de Norte a Sud una fracción de campo de los peticionantes, ubicada en Las Pavas, sexta sección de este Departamento, y que linda: por el Norte, con Policarpo Díaz, José Palen y Juan Respeiro; por el Sud, con el arroyo Averías; por el Este con Clorindo Ferreyra, José Palen y Andrés Cáceres, y por el Oeste, con Amalia Rivero de Sosa, Sabino de Izurco, Miguel Barrio y sucesión Servando Sosa.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a las gestiones de los señores Goday conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto de 1920. — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Clodomiro Salvaney, Secretario.

Sep.15-1660-v.sep.27.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIO LEMA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1397, y doña ANGELA ZOLOEGUI, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

759-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO ACOSTA Y LARA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Masini número 52, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Negro número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

760-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO DONADIO, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 814, y doña VICENTA GAETA, de nacionalidad italiana, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

761-v.sep.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ POLONIO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Guaraní número 1360, y doña DOLORES RIVERO de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

748-v.sep.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAOLO SCARZELLA, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Batoví número 2331, y doña AMALIA VOLLONO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

762-v.sep.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VALENTINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1486, y doña CECILIA ZAFIRO SPATAKIS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsella número 2847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

749-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE IGNACIO ROVETA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Larrañaga número 136, y doña ELVIRA DREUX, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

750-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMPI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Bolivia número 3069, y doña ROSA MARIA VARELA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

751-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en el camino Millán número 2372, y doña ROGELIA OTERO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida San Martín número 2503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

752-v.sep.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAISONAVE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado divorciado, de profesión electricista, domiciliado en la calle Lavalleja número 2127, y doña JACINTA DEFACIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

753-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO COLOMBO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Timbó número 1137, y doña MARIA CORTESE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

755-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO TRUJILLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José Martí número 50, y doña MARIA ANGELA RUMI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

754-v.sep.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MONTECUCO, de nacionalidad argentino, de 20 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la Avenida al Cerro número 228, y doña MARIA DOLORES SERRA, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida al Cerro número 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

756-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gómez número 12, y doña MARTA MARIA MARINI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Zabala número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

758-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LORENZINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión picapedrero, domiciliado en La Victoria, y doña LUISA TRAVERSO, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Reconquista número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

757-v.sep.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Vicente Roque, Angela Teresa María y María Marcelina Virginia Magnone, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Vicente Roque Magnone, porque se ha puesto Magnoni, en vez de Magnone: 2.o La partida de bautismo de Angela Teresa María Magnone, porque se ha padecido el mismo error que en la anterior; y 3.o La también de bautismo de María Marcelina Virginia Magnone, porque el apellido de la madre aparece como Iznardi, siendo Isnardi. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1655-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Martín Santiago Barrere contra María Antonia Artiga de Ramírez, Andrés Pernas y otros, sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Artigas de Ramírez, don Andrés Pernas, don Domingo Méndez, don Apolinario Castro, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1659-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Ventura Machó de Cranwell contra Serafín González y García (hoy su sucesión), sobre ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo González, Manuel González, Juan González, doña Sara González de Giudice, doña María Natividad González de Gordillo y doña Josefina González de González, por sí y en representación de sus menores hijos, como sucesores de don Serafín González y García, y a todos los que se atribuyan igual carácter, para que dentro del término de treinta días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1647-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Lanza de Cérizola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1653-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ferreri de Poggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a dedu-

cirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1654-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Puyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1652-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Manuel Martínez ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieran, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido se pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Carlos Forteza, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de un término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.15-1642-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.15-1664-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sinforiano Melo y doña Sofía Braga de Melo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.15-1644-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Cervantes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1673-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataides Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 9 de 1918. — Juan F. Furao, Actuario.

Sep.15-1643-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Wenceslao Jaurena, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 24 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1651-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 6 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1650-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Buenaventura Amarelle, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 9 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1657-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villanueva de Hernández", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Joaquín y José María Hernández para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1658-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1676-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Larrosa de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1675-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Agapito Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1677-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1678-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Pedro Domingo Uréta, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, como apoderado de los sucesores de Pedro Domingo Ureta, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, en la que figura el primero con los nombres de Pedro de la Calzada, en vez de Pedro Domingo de la Calzada, que es el que le corresponde; B) De nacimiento de Tabaré Sandalio Ureta, en la que aparece como hijo de Pedro de la C. Ureta y Emilia Sánchez, en lugar de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Olga Margarita Ureta, que adolece de igual error que la anterior; D) De nacimiento de Violeta Blanca Ureta, figuran en ésta los padres como Pedro Domingo Ureta y Emilia Sánchez, en vez de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que les corresponden; E) De nacimiento de Arnaldo Andrés Ureta, que adolece de igual error que la anterior; F) de nacimiento de Pedro Adolfo Ureta, que contiene los mismos errores que la anterior; G) De nacimiento de Asdrúbal Braulio Ureta, en la que aparece como hijo de Pedro Domingo Ureta, en lugar de Pedro Domingo de la Calzada Ureta, que es como debe decir; H) De nacimiento de Rubén Teófilo Ureta, en la que éste figura como hijo de Pedro D. Ureta y Emilia Gómez, en vez de decir de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que corresponden, y en la que tampoco figura como nieto de Luisa Sánchez; I) De nacimiento de Lía Loreley Ureta, que contiene igual error que la anterior en lo que respecta a los nombres de su padres; y J) De defunción del causante sucesorio, en la que figura como Pedro Domingo Ureta, y su esposa Emilia Gómez, debiendo decir Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que les corresponden. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1670-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Juan Caligaris Puyol, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pío Justino Barrios (hijo), apoderado de los sucesores de Juan Caligaris Puyol, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Juan Caligaris Puyol con Ignacia Veiga, en la que tanto el contrayente como su padre aparecen con el apellido de Calegare, siendo que el verdadero es el de Caligaris; hallándose también equivocado el apellido de la contrayente y el de su madre, pues, en vez de Vega, como dice, debe decir Veiga; B) De nacimiento de José Caligaris, en la que está equivocado su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, que en los dos primeros casos figura como Calegare, y en el último como Calegares, siendo que el verdadero es el de Caligaris, y en la que también figura su madre con el apellido de Vivas, y su abuela materna con el de Vega, cuando ambos deben decir Veiga; estando también mal el apellido de la abuela paterna, pues en lugar de Puyolo debe decir Puyol; C) De nacimiento de Juana Caligaris, que padece del mismo defecto que las anteriores en lo relativo al apellido de la interesada, al de su padre y al de su abuelo paterno, que es el de Caligaris, estando también mal el de su abuela paterna, pues está como Puyolo habiendo decir Puyol; D) De nacimiento de Felipa Benicia Caligaris, en la que también está equivocado el apellido de ésta y el de su padre y abuelo paterno, pues en los tres casos debe decir Caligaris: dice también Pullolo, en vez de Puyol, que es este el verdadero apellido de la abuela paterna; E) De nacimiento de Atanasio Alfredo Caligaris, tiene los mismos errores que la anterior, con la sola diferencia de que en el apellido de la abuela paterna se le dice Puyolo, siendo que el verdadero es Puyol; F) De nacimiento de Ramona Caligaris, en la que su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno aparecen como Caligares, y el apellido de su abuela paterna como Puyolo, siendo que en el primer caso el que corresponde es el de Caligaris, y en el segundo, el de Puyol; G) De nacimiento de Angel Casiano Caligaris, que lleva el apellido de Calegares, en vez de Caligaris, en todos los casos, y el de Puyola en el apellido de su abuela paterna, en vez de Puyol; H) De nacimiento de Antonio Caligaris, que está en idénticas condiciones que la anterior, con la sola diferencia de que en vez de Puyola figura el apellido de la abuela paterna como Puyolo, siendo que los verdaderos son el de Caligaris en el primer caso, y el de Puyol en el último; I) De nacimiento de Pedro Luciano Caligaris, en la que, además de estar equivocado el apellido paterno, lo está también el materno, pues debe decirse Caligaris y Veiga, respectivamente; así como en el de su abuela paterna, que es el de Puyol, y no Puyola; J) De nacimiento de María Caligaris, en la que el apellido paterno, igualmente que el materno y el de la abuela paterna, tienen errores, pues éste debe decir Puyol, el segundo Veiga y el primero Caligaris; K) De nacimiento de Juan Julián Caligaris, existen en ésta errores en el apellido paterno y abuela paterna, pues

en el primer caso debe decir Caligaris, como se ha expresado, y en el segundo Puyol, en vez de Calegares y Pullolo; L) De nacimiento de Manuel Facundo, en la que se establecen los apellidos de Calegari y de Pullole, siendo los verdaderos el de Caligaris y Puyol; y Ll) De nacimiento de Asunción Celestino Caligaris, en la que está equivocado su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, pues el verdadero apellido es Caligaris, y no Calegares, como en ella se expresa. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.15-1671-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace sber la apertura judicial de la sucesión de Idalina Acosta de Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.15-1668-v.oct.16.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Rufino Méndez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Anza, como apoderado de los sucesores de Rufino Méndez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Rosalina Méndez, en la que ésta figura con los nombres de Nicolás Tolentín y Confesor, debiendo decir Rosalina, que es el que le corresponde; B) De nacimiento de Amabilia Lucía Méndez, en la que la inscripta figura con el solo nombre de Lucía, debiendo decir Amabilia Lucía; C) De nacimiento de Brun Leonardo Méndez, pues en ésta también figura el inscripto con el solo nombre de Brun, y debe decir Brun Leonardo, que son los verdaderos; y D) De nacimiento de Gabina Vicenta Méndez, en la que figura con los nombres de Vicenta Salvadora, debiendo en ella decir Gabina Vicenta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.15-1667-v.oct.1.o.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Concepción Rivero contra Juan Bonifacio y Segovia, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cuatro del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Bonifacio y Segovia-Rivero. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.15-1666-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Sep.15-1665-v.oct.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos a la quiebra de la firma social Campanella Hnos., se cita y emplaza a todos los acreedores de la referida firma para que comparezcan a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Salto, Septiembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario. Sep.15-1679-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don José Pedro Bailo Solari se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Pedro, cuando debiera serlo con los de José Pedro. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario. Sep.15-1656-v.oct.1.o.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

El domingo 3 de Octubre de 1920, a las 16 horas.

Remataré de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36347, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 27|51 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de setecientos ocho pesos treinta y siete centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, frente a la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con Juan Frugoni y otros; veintisiete metros, más o menos, en el costado Oeste, con frente a la calle Paysandú, en donde forma esquina con la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente Este, en donde linda con la sucesión Vicente Soto. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ciento setenta y nueve metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Julio O. Dieux. Sep.15-1663-v.oct.2.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

El domingo 3 de Octubre de 1920.

Remataré de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53067, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 3 de Octubre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M. Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 172 del Pueblo Victoria, solar número 3, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrados, o sea un total de dos mil trescientos pesos cuarenta y dos centésimos. El inmueble referido linda: al Norte, en una extensión de 64 metros 425 milímetros, con frente a la calle Río Negro; al Este 42 metros 95 centímetros, sobre la calle Constitución; 53 metros 688 milímetros, frente a la calle Concordia, al Oeste, y 45 metros 66 centímetros al Sud, sobre la calle del Yi; linda, asimismo, en el ángulo formado por las calles Concordia y Río Negro, con Juan Comaschi, y en el ángulo Constitución Yi con la sucesión Zoa Dieux de Bonnevaux. Dicho inmueble tiene un área superficial de cinco mil ciento doce metros cuadrados 0.548 milímetros, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Julio O. Dieux. Sep.15-1662-v.oct.2.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

El domingo 3 de Octubre de 1920, a las 15 horas y 30.

Remataré de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37232, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 77|111 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de quinientos sesenta pesos noventa y tres centésimos. El inmueble referido linda: al Nordoeste, con frente a la calle Ibicuy, y en donde tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por igual extensión en su contrafrente al Sudeste, en donde linda con la sucesión Moc-Coll; treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros sobre la calle Bella Vista, al Nordeste, en donde forma esquina con la calle Ibicuy; por igual extensión al Sudoeste, en donde linda con Octavio Ferrero y con la sucesión Robledo. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil cuatrocientos dos metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Tajes número 66 (Pantanoso). —Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Julio O. Dieux. Sep.15-1661-v.oct.2.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Diego Hilario Lamas con Eduardo F. Barrios, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las construcciones actuales y demás mejoras existentes, situado en la manzana cuarenta y seis del Pueblo Mariscala, 8.a sección judicial de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número siete, lindando: al Nordoeste, en veinte metros, con la calle Sarandí; al Nordeste, en cuarenta metros, con la calle 25 de Agosto; al Sudeste, en veinte metros, con el solar ocho, y al Sudoeste, en cuarenta metros, con el solar seis, de Jacinta Almará; cuyo terreno lo hubo el demandado por compra a doña Ascensión Muniz de Cal y su hijo menor Medardo Hipólito Cal, en escritura autorizada ante el escribano don Emeterio Arrospide el día veinticinco de Junio de mil novecientos diecinueve. Se previene: Que la venta se realizará en el vestíbulo de este Juzgado; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 8 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario. Sep.15-1674-v.sep.30.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Rocha, don Severino Cabrera Guerra, dictado en el expediente del intestado don Emiliano Pereira, se hace saber que el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Actuario que suscribe, va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, de un terreno solar con las mejoras que contiene, situado en los arrabales de la ciudad de Rocha, que mide por su frente a calle pública 17 metros 18 centímetros; igual extensión en la línea del fondo; por donde linda con el solar número 18; por 34 metros 36 centímetros en cada uno de sus dos lados, de largo, lindando por uno de ellos con los solares números 16 y 17, y por el otro, con los solares números 23 y 24. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que los gastos de escritura serán por cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Escribanía de don Federico Ribas, en Rocha. — Garzón, Septiembre de 1920. — Federico Ribas, Escribano Público. Sep.15-1669-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio que según escritura ante el escribano Rodolfo Brown Cuelho, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compraventa, importación, exportación y representaciones teníamos establecida en esta Capital, en la calle Cerrito número 355, y giraba con la razón social de Costaguta y Mendoza, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario R. Costaguta. Con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Mario R. Costaguta. — Ricardo S. Mendoza. Sep.15-1646-v.oct.7.

Al público y al comercio

Se hace saber: 1.o Que por escritura otorgada el 22 de Agosto próximo pasado ante el escribano don Juan O. Tissoni quedó disuelta la sociedad que en el ramo de importación de artículos italianos giraba en esta plaza bajo la razón de Guffanti y Croce, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Andrés Guffanti; 2.o Que por otras escrituras, autorizadas por el citado funcionario señor Tissoni, el 30 de Agosto próximo pasado, don Andrés Guffanti vendió el comercio referenciado a los señores Andrés A. Guffanti y Eugenio A. Marelli, los que constituyeron sociedad para continuar dicho comercio bajo la razón de Guffanti y Compañía. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Andrés Guffanti. — Guffanti y Compañía. Sep.15-1645-v.oct.7.